

2ej 79



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

FACULTAD DE DERECHO

**LA POLICIA EN MEXICO
MAL O REMEDIO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A :

Leobardo Contreras Moreno

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TEMA.- LA POLICIA EN MEXICO, MAL O REMEDIO.

CAPITULO I

DE LOS ORIGENES DE LA POLICIA:

- A.- Introducción
- B.- Formación etimológica de la palabra
- C.- Causas determinantes y motivadoras de su formación
- D.- Sus orígenes en la antigüedad clásica
- E.- Surgimiento de esta Institución en la Edad Media y Feudalismo.
- F.- Su desenvolvimiento en Europa y en América.

INTRODUCCION

México, nuestro pueblo formado por diversas clases sociales, cada una de ellas con su idiosincrasia y necesidades propias, es un -- País en donde es difícil llevar a la práctica el principio de -- igualdad ante la Ley que consagra nuestra Constitución. Y lo es -- porque gran parte de ella se considera "influyente" ante la Ley -- ya que tiene un "padrino" o un "compadre" en un puesto oficial.

Tal vez ellos no sufran uno de los problemas que tiene la Socie-- dad desde hace años, la Impartición de Justicia. Pero el simple -- ciudadano quen sólo tiene su fuerza de trabajo para subsistir y los derechos otorgados por la propia Ley, sufre despotismos de em pleados públicos, tiene que hacer filas larguísimas para poder -- conseguir los productos de primera necesidad, tiene que dar grati-- ficaciones "mordidas" a los agentes de la autoridad para no ser -- remitido a la delegación por un delito o falta que no cometió. A él sí le preocupa la impartición de justicia y la igualdad ante la Ley.

Resulta fácil criticar a la policía, subestimarla y hasta desprecia-- rla, sin embargo creemos más útil contribuir a comprenderla pa ra su superación, y esto constituye un deber de gobernantes y go-- bernados.

El presente trabajo tiene la finalidad de señalar los "vicios" de la Institución de la policía y dar una solución a ellos. Cierto -- es, nuestro trabajo amerita mejor tratamiento y dedicación, pero esto redundaría en una obra de mayor volumen y tiempo, que por el momento y motivos personales resulta imposible.

A.- Formación Etimológica de la palabra Policía.

"Término derivado del vocablo griego "POLITEIA" (constitución del Estado) que a su vez, procede de "POLIS" (ciudad) y que dió lugar al vocablo latino POLITIA, pero posteriormente evolucionó hasta adquirir en la etapa formativa del Estado, una significación distinta y más apegada a ésta, y la perfila como aquella actividad de orden jurídico que -- tiende a evitar los peligros que amenazan al Estado mediante una adecuada limitación de libertades individuales". (1)

Así pues, el vocablo policía proviene de voces latinas que, como se sabe, conforman la mayoría de los prefijos, raíces y fonemas de nuestra lengua, integrando así nuestro idioma actual.

Entre Algunas de las acepciones de la palabra POLICIA, se encuentran interpretaciones como "Buen orden que se observa en -- las ciudades y Repúblicas cumpliéndose las Leyes u ordenamientos establecidos para su mejor Gobierno", "Cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento y seguridad de los ciudadanos a -- las órdenes de las autoridades políticas", "Cortesía, buena -- crianza y urbanidad en el trato y en las costumbres", "Cuerpo -- encargado de la administración de la Ciudad", "Conjunto de reglas impuestas a los ciudadanos para que reine el orden, la -- tranquilidad y la seguridad dentro de un cuerpo social", "Corte -- sía y educación en el trato y en las costumbres" (2)

(1) Enciclopedia Monitor Salvat,
Pamplona Ediciones, S.A. Tomo X Pág. 233

(2) Cfr. Enciclopedia Espasa Calpe
Ediciones Barcelona, España Tomo X Pág. 1315.

Rafael Bielse por su parte, define a la policía como: "La potestad de reglamentar y ejercer coactivamente esa reglamentación, -- con el fin de proteger el uso de la libertad y proveer el bienestar general". Es decir, para Bielse el ejercicio del poder policiaco implica una acción permanente, ordenada, general y sintética. "Que aunque la Constitución no define a la policía, ésta se encuentra implícita en sus preceptos, puesto que si el poder de policía restringe la libertad, ésta no debe ser afectada en contravención con la misma Constitución que la guarda, consagra y define, para que la policía sea un organismo legal y finque todos y cada uno de sus actos"...(3)

Maurice Hauriau entiende a la policía, "encaminada a mantener el orden público previniendo las posibles alteraciones por una sabia reglamentación apoyada en la fuerza pública y aún con el empleo de la fuerza" (4)

Guillermo Colín Sánchez nos dice, "la policía como función Social es una potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el Derecho individual y colectivo, velando por el orden, la seguridad pública y en general por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben" (5)

León Duguit señala "La policía constituye en el Derecho Público - una verdadera función social, aunque la noción policiaca es bastante vaga y sin embargo, no obstante la infinidad de definicio--

(3).- Derecho Administrativo.-Edit.Dopalma.-Buenos Aires 1963 págs. 825 y sgtes.

(4).- Précis de Droit Administratif.- Librairie Du Recueil Sirey Parfs, 1943 Pág. 445

(5).- Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos penales.- Porrúa México 1964 Pág. 196

nes, implica por parte de la autoridad, un acto que limita de manera preventiva el libre ejercicio de una actividad individual. - Al establecerse una restricción de orden individual como medida de policía a la libertad de una persona, es inconstitucional que dicha restricción inspirada en tal criterio, es un acto administrativo propio de dicho... (6)

Como vemos, el significado del concepto policía es equívoco, pues no ha sido claramente definido o determinado. Pero, bástenos conocer que la policía es un órgano creado por el Estado, y al mismo tiempo significa poder y función de Gobierno para salvaguardar el buen funcionamiento de las instituciones por él creadas y hacer que se observen las Leyes y ordenamientos gubernamentales, -- así como preservar la paz y seguridad pública con el orbe.

Para mejor entendimiento del tema desarrollado, es conveniente señalar el concepto de término policía desde distintos puntos o enfoques.

CONCEPTO POLITICO.- Se manifiesta como imposición, regulación, dirección.

CONCEPTO ADMINISTRATIVO.- Deja libertad de iniciativa, de acción, de elección de medios y sólo reprime las transgresiones, es decir sólo lo prohibido.

CONCEPTO PREVENTIVO.- Reprime y castiga la mera infracción a las disposiciones legales.

(6).- Citado por González Bustamente J.J.- El Universal "El Poder de la Policía" 18 de Abril de 1955 Pág. 4

CONCEPTO SOCIAL.- La policía debe desempeñar una verdadera función Social, adoptando medidas adecuadas a la prevención del delito, y ayudando a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones dentro de un marco justo en donde queden garantizados sus derechos.

B.- Causas determinantes y motivadoras de su formación.

Encuétrase en la protección que necesariamente debe brindar a las personas y a los bienes como condición indispensable para que la Sociedad y el Estado puedan realizar sus fines, por ello se afirma, el individuo tiene derecho a vivir tranquilo sin preocuparse, normalmente de vencer los peligros que pudieran acecharle (es una de las ventajas de vivir en una Sociedad políticamente organizada).

Por ende, la amenaza contra el particular es contra la comunidad entera, por ello ésta y el Estado en su representación, tienen el deber ineludible de oponer su propia fuerza a los poderes perturbadores, para lograrlo, es necesario crear una atmósfera jurídica y proteccionista para contrarrestar los elementos nocivos que acechan y amenazan de continuo a la Sociedad y al Estado. Pero más que proteger al Estado, la función de la policía, como fin del Estado es asegurar la convivencia pacífica y la felicidad de los habitantes, proteger el orden y la tranquilidad pública.

C.- Sus Orígenes en la Antigüedad Clásica. EGIPTO

Lejos de ser una creación moderna, la policía ha existido en todas las civilizaciones, bajo uno u otro nombre, los arqueólogos han descubierto como en Egipto existían oficiales públicos encargados de estas funciones, unos 1000 años antes de la Era Cristiana.

En Egipto Farónico, cada uno de los 42 monarcas o jefes de región era auxiliado por un funcionario, al mismo tiempo juez, jefe de policía y verdugo, su arma y símbolo de autoridad era un bastón rematado con una bola de metal en el cual aparecía grabado el nombre del rey⁽⁷⁾. Es posible que el bastón de mando o "macana" de los policías modernos encuentre ahí su origen.

CHINA

En China sucedía algo similar: "Cada calle importante tenía adscrito un funcionario encargado de llevar el registro de los habitantes, pregonar prescripciones legales etc."⁽⁸⁾

GRECIA

"Los griegos designaban por sorteo un pollarca cada mes, el cual auxiliado por los Nomophylakes (guardianes de las Leyes), velaba por el orden callejero, la seguridad pública y verificaba pesos y medidas en los mercados. Los Nomophylakes se hallaban capacitados para castigar faltas leves con azotes o multas".⁽⁹⁾

La policía entre los griegos atendía a necesidades de la colectividad como un todo único y sin desintegración. "De tal manera, la función policiaca comprendía los servicios y las necesidades, de la ciudad, entre otros la vigilancia, encomendada fundamentalmente en espíritu a los jóvenes de 18 a 20 años. En Atenas se encargó a los Efebos durante largo tiempo el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad, porque la organización

(7).- Cfr. Enciclopedia Larousse, Ed. Planeta, Barcelona España Tomo XVI Pág. 544

(8).- Ibidem Pág. 544

(9).- Ibidem Pág. 544

de los griegos estaba basada fundamentalmente en el bullicio colectivo, de ahí que la función de la policía se manifestará por los actos ejercidos por la autoridad, pero no dirigida a la protección del hombre aislado, siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar el grupo" (10)

ROMA

Sólo haremos mención a las Leyes romanas que constituyan datos importantes para el tema que nos ocupa:

"La LEX LUCERNA.- De principios del siglo II A.C. sobre materia de policía, hallada grabada en piedra y descubierta en la Colonia de Lucerina."

"La LEX IULIA MUNICIPALIS (año 45 A.C.)- dada en la época de Julio César para reglamentar la policía de Roma."

"La LEX MUNICIPALIS TERENTINA.- Dictada para la Ciudad de Tarento de fecha posterior al año 90 A.C. y hallada en 1894, reglamentaba los servicios de policía urbano y carretera." (11)

Durante la época republicana, la función policiaca estuvo encomendada a los Ediles Curules y Ediles Plebis Cerialis.

Los Ediles Curules instituidos por la Lex Furia formaba parte de una magistratura cuyo origen legal se remonta al año 367 A.C.

Durante el primer período de su creación la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió también ese derecho a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policiaca de la

(10).- Mayer Otto.- Derecho Administrativo Alemán.- Ed. Depalma Buenos Aires 1949-1954 Vol. 2 Págs.4 y sigtes.

(11).- Gutiérrez Alvin Fausto.- Diccionario de Derecho Romano Ed. Reuz Madrid Págs. 359, 354 y 378

ciudad, vfa pública, mercado, incendios, pesas y medidas, cuidado vigilancia de los servicios públicos y organización de los juegos públicos.

Su jurisdicción en el orden criminal era limitado, en cambio en el orden civil la ejercían en los mercados, para resolver todo problema relacionado con motivo de las transacción de los esclavos y animales, e imponiendo sanciones económicas a quienes cometían alguna alguna falta en contra de las prescripciones.

Los Ediles Plebis auxiliaban a los tribunales de la plebe y en tal carácter recibían facultades para imponer multas y arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido cometido en el desempeño de su cargo, además bajo su responsabilidad se encontraban los archivos con las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos, y cuando terminó el problema de la lucha de clase fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

En las provincias y campiñas la protección policiaca corría a cargo de los mismos moradores de la localidad lo cual sigue ocurriendo en muchos lugares.

El origen de esta institución surge al aparecer el gregarismo.

La labor de la policía es fundamental, no sólo para perseguir ladrones y malhechores, como se suele creer, sino cuidaba también de la integridad del individuo y de la comunidad en forma más amplia. Como hemos visto en Roma existía ya una gran preocupación por preservar la paz y el buen cumplimiento de la Leyes, prueba de ello son los nombramientos hechos por Augusto, de los llamados Curadores, Stationarii y Vigiles que eran policías designados para determinados fines, todos igualmente importantes, con notas --

características de los progresos heredados por Roma, encontramos que ya existía una división de los trabajos e desempeñar, pues -- mientras a algunos les era encomendada la vigilancia de las ciudades (los Vigiles), a otros, se les nombraba para ocuparse de ciertas provincias y lograr su buen gobierno, orden en el trabajo, recolección de los tributos, impuestos y demás recaudaciones, realizar censos periódicos, velar por el buen nombre del monarca, así como actuar como auxiliares, cuando ocurría algún siniestro para darle solución inmediata, todo lo cual fomentaba la desconcentración de los problemas ciudadanos, que agobiaban al gobierno de Roma.

D.- Surgimiento de esta Institución en la Edad Media y el Feudalismo.

Antiguas crónicas nos relatan que en el siglo V de J.S., el crimen se encontraba en su época de apogeo en Inglaterra, y los famosos caballeros andantes de la Corte del rey Arturo recorrían la tierra deshaciendo entuertos, injusticias y amparando a los viajeros, tal vez, el escudo de los policías actuales, así como sus -- emblemas e insignias, tengan su origen en los de aquellos caballeros, siempre dispuestos, según la leyenda, a morir en defensa de su blasón.

Durante el feudalismo, frente a la policía señorial, que se confundía con el ejército de cada señor de vasallos, el rey tenía -- sus propias fuerzas policíacas a la par de guerreros y contaba -- con su propia fuerza real.

Así en Francia los llamados BEILLINGS, PREVOTS, cumplían funciones administrativas, militares y judiciales, auxiliados por Ser-- gents.

El Prevot del viscondado de París sólo disponía de 60 Archers y de un Chevalier du Guet. De noche, las corporaciones aseguraban la vigilancia urbana (Guet Bougeois reorganizado en 1302 bajo la autoridad del Parlamento y del Prévost). (12)

"El Edicto de Amboise, de 1572, delimitó, por vez primera, las funciones judiciales y policíacas. En 1667, Luis XIV creó el cargo de Lieutenant de Police en París con atributo de policía general, pero más específicamente urbana.

La Revolución Francesa dió a las municipalizaciones autoridad para designar comisarios legales, mientras al orden público urbano quedaba asegurado por batallones de la Garde Nationale (1790-1789). La policía, propiamente señorial, fue suprimida el 4 de agosto de 1789.

"Cargos hereditarios como los Comisaires Enqueteurs, dependientes del Chatelet de París, desde la Edad Media, y extendidos a muchas ciudades desde 1686, desaparecieron en 1790. En cuanto a la Marechaussee, futura Gendarmerie, con sus Archers y Lieutenants bajo la autoridad de un Prevot de Marechaus, se encargaban de la policía rural y de la detención de desertores, su primera organización específica remonta a 1544 y en 1720, su acción se remonta a todo el territorio, aunque más específicamente en pequeñas ciudades y municipios rurales, así como el ejército, la que reformada, recibió bajo el Consulado, el nombre actual de Gendarmerie Nationale" (13)

En España, en su forma más elemental, la policía, en los primeros tiempos de la reconquista, adopta la forma de partidas armadas --

(12).- Cfr. Enciclopedia del Gran Mundo Durvan.- Tomo XV Pág. 514

(13).- Ibidem.- Pág. 515.

por los señores feudales, consejos y ciudades. Algunas regiones poseen milicias propias, que lo mismo ejercen funciones de policía, que intervienen en las guerras. Tal como el famoso Somatent de Cataluña. Posteriormente se crean numerosos institutos de jurisdicción más o menos militar. "Entre ellos descuella la Santa Hermandad, creada en 1476 por los reyes católicos que, al terminar el siglo XVI, se había extendido a la mayor parte de Castilla y León y en el siglo XVII a casi toda España. La institución perduró hasta 1835 con sus títulos, fueros y jurisdicciones, por esto cobra importancia, en Cataluña, el viejo Somatent que eran individuos armados pero sin disciplina militar que se congregaban al toque de campana para perseguir a los malhechores" (14)

Durante la Edad Media, en España, y hasta principios del siglo XVIII, las funciones policíacas quedaron repartidas entre la Inquisición (cuyo cometido de información, pesquisa y requisición así como sus redes de confidentes, más o menos secretos distaban mucho de limitarse al sector religioso y moral); la justicia señorial, la municipal, la gremial y para cometidos específicos de represión o persecución, el ejército así como los Somatents y sus equivalentes en otros reinos.

*En épocas de especial efervescencia o de guerras en que no podía recurrirse al ejército, al rey, virrey o capitán general, se recurría a hermandades, somatens gente de apellido y arrebato etc. -- (no profesionales) reunidos al son de campanas, cuernos marinos y hogueras. Todo esto sucedió en la baja Edad Media" (15)

(14).- Ibídem Pág. 515

(15) Cfr.- Enciclopedia Larousse Edit. Planeta, Barcelona, España
Tomo XVI pág. 544

En los países anglosajones hallamos, en la Alta Edad Media, una organización en donde la cédula fiscal no distingue a la policía ni a la milicia. Cada propietario era responsable de las personas que de él dependían. "Los hombres libres se reunían en Thithings compuestos por diez familias, y en Hudreds compuestos por diez Thithings responsables del mantenimiento del orden interior de la respulsa de las invasiones enemigas, del repartimiento y percepción fiscal. Todo hombre libre no noble entre los 15 y los 60 años podía ser requerido en cualquier momento como guerrero o como policía, y al efecto se veía obligado a mantenerse en constante buen estado y por su cuenta su armamento según su cargo.

Los Sheriffs, el antiguo Vice Comes o Shire Reeve, eran instituciones que culminaron en los siglos XII y XIII, pero de raíces probablemente prefeudales similares a instituciones germánicas preromanas. (16)

El feudalismo y la Edad Media fueron testigos de numerosas leyendas y hechos históricos en torno a la protección a los necesitados, el orden, la justicia, proteger los colores de sus blasones y casa real, de sus monarcas, con un Altruista sentido de heroísmo y con sacrificio aún de la vida misma en buena lid, peleando por enarbolar principios propios que muchas veces eran el sentir y el penar de las masa mayoritaria que se agrupaba dentro de las comunidades. Lo importante y palpable de estos pasajes históricos es el contemplar como en tiempos caballerescos, caracterizados por ropas elegantes, clásicas armaduras y yelmos, existía la actuación ejemplar de una serie de "gentes" cuya misión era velar por la paz y seguridad pública, así como salvaguardar los gobiernos, hacer y lograr que se acataran las leyes, cumplir con -

(16) Ibidem pág. 545.

plir con funciones propiamente de defensa, auxilio etc.

Estas tareas y las personas encargadas de desempeñarlas surgieron de las necesidades que la vida misma iba planteando y de la reflexión en cuanto a la seguridad, la presencia de conflictos y las formas de resolverlos. La policía, por tanto, como tantas otras instituciones no fue producto de la casualidad ni del capricho de los hombres, como pudiera pensarse, sino de una meditación en su creación, una sistematización y perfeccionamiento que se ha ido adecuando al tiempo y dinamismo de la humanidad.

D.- Su desenvolvimiento en Europa y América

INGLATERRA

En la Inglaterra del siglo XVII incurren en pena de muerte quienes talaban árboles en bosques ajenos, robaban mercancías de buques o por valor de 1 a 40 shillings (según el caso), los cazadores furtivos, etc., pues el rigor mismo de la ley penal era a su vez, freno a la captura del delincuente.

"Entre los fundadores de la policía moderna inglesa, con sus --- fuerzas nutridas, sus sistemas científicos de detención, sus redes de confidentes y ficheros de sospechosos, hallamos precisamente a reformistas sensibles al orden establecido como H. Fielding, el cual como magistrado, con su banda de Bow Street Foot Patrol (1748-1754), siguiendo el principio de que la severidad de las penas y la extensión de las torturas es inversamente proporcional a la eficacia punitiva; de que ningún delincuente cometería delito alguno si tuviera la certidumbre de ser descubierto, aunque no se le impusiera castigo alguno, inquieto también ante la particular dureza de los policías que proliferaban, específicamente entre los tenderos que no vacilaban en matar al menor --

sospechoso, sentó las bases que condujeron a la creación de - - - Scotland Yard (1829)". (17)

"P. Colchorn fue el fundador de lo que se conoció como River Police Office, durante la Segunda mitad del siglo XVII, fue conocido como "El Padre de las Sopas Bobas" (father of Soup Kitchens) - medidas todas tendientes a prevenir el delito en vez de castigar lo una vez cometido" (18).

"Gran parte de estos policías pasaron a formar parte de E.U.A. - en donde existen no menos de 40,000 cuerpos policíacos independientes. Y no son otra cosa que los predecesores del Village -- Constable o Marshal, sucesor del Perischantable Inglés, o del -- County Sheriff y sus patrullas" (19)

La prevención de la delincuencia más que el castigo fueron las principales directrices de la policía en Inglaterra, pues las Leyes penales según se afirma no eran lo suficientemente adecuadas quizá para poder ponerlas en práctica o mejor dicho para atribuirles un buen grado de operatividad, por eso resulta contradictorio y un tanto antagónico que Inglaterra desde sus albores no haya podido conjugar el binomio Policía-Derecho Penal. Más - sin embargo, hubo como en todas las épocas individuos deseosos - de luchar por innovar los cánones antiguos y obsoletos, y fue -- así como encontramos una policía más fuerte, más planificada y - que va a dar surgimiento a determinadas instituciones en su seno como es el caso de Bow Street Patrol.

(17) Ibidem Pág. 546

(18) Ibidem Pág. 547

(19) Cfr. O'Connell Soderman, Métodos Modernos de Investigación Policiaca Edit. Limusa Wyley. Pág.37

En 1893 aparecen en Inglaterra los primeros cuerpos de policía profesional, con el nombre de Royal Constabulary. De este mismo tipo de corporación y ya en el año de 1856 aparece el Royal Police Act.

ESPAÑA

En su forma más elemental la policía, en los primeros tiempos, - en este País, adopta la forma de partidas armadas por los señores feudales, consejos y ciudades. Algunas de ellas poseen milicias propias que lo mismo ejercen funciones de policía que intervienen en las guerras. Tal es el caso del famoso Somatent de Cataluña.

Posteriormente se crean numerosos institutos de jurisdicción más o menos militar, entre ellos descuellan la Santa Hermandad, creada por los Reyes Católicos en 1476 que, al terminar el siglo XVI se había extendido a la mayor parte de Castilla y León y en el siglo XVII a casi toda Europa. La institución perduró hasta 1835 con sus fueros títulos y jurisdicciones. Por esta época cobra importancia en Cataluña el viejo Somatent o reunión de gente armada sin disciplina militar, el cual se congrega al toque de campana para perseguir a los malhechores dentro de su respectivo territorio municipal. También se organizan partidas armadas, v.gr. el alcalde Batle creador de los mozos de Escuadra quienes extendidos y confirmados por Felipe V, llegaban hasta los tiempos modernos.

Al igual que Cataluña, Aragón contó en la Edad Media con un cuerpo de policía: Los guardias del Reino, que sostenían las Generalidades. Incorporado éste al poder Real con Felipe II fue extinguido por Felipe V. Posteriormente creó Carlos III, en el mismo

reino de Aragón, una compañía suelta para la persecución de vagos y maleantes que duró hasta 1830. A imitación de ella nacieron en el siglo XVII, numerosos cuerpos de diferentes regiones y con distintos cometidos: Los miliones de Valencia (1774-1860), Los Escopeteros de Andalucía, Las Compañías de Castilla la Nueva, Las Hondas Volantes de Cataluña, todas ellas destinadas a velar por la seguridad pública, las últimas existieron hasta 1854, en que se fundieron en el cuerpo de Carabineros" (20).

Se intenta luego crear un cuerpo de seguridad de carácter nacional. "En 1832 se acuerda creación del de Celadores Penales, de los que había que organizarse una compañía en cada provincia en realidad sólo llegaron a funcionar dos escuadrones en Madrid, desaparecidos en 1827; en 1833 nacieron los Salvaguardas Reales, cuerpo de 500 hombres para Madrid y sus alrededores, también de duración efímera; en 1834 se autoriza a los Capitanes Generales a formar compañías francas en cada provincia o partido, con oficiales y sergentes retirados para aumentar los efectivos de Miqueletas y Escopeteros, que existían en diferentes provincias, éstas compañías intervinieron en la Guerra Carlista y se extinguieron en 1848.

Las partidas sueltas de malhechores llegaron a crear a la sazón un grave problema de orden público que se trató de resolver con la creación de un nuevo grupo llamado la Guardia Civil, fundada el 23 de marzo de 1844 con las tropas de infantería y caballería. Componían el cuerpo tantos tercios como distritos militares cada uno de ellos con su plana mayor y las compañías y escuadros

(20) Cfr. Enciclopedia Del Gran Mundo Durvan, Eds. Bilbao Barcelona, B. Aires, México Tomo XV Pág. 515.

nes correspondientes. El cuerpo depende de la jurisdicción militar en cuanto a su organización y disciplina y del Ministerio de Gobernación en cuanto a servicio y movimientos.

Sus 5 500 hombres iniciales (distribuidos en 14 tercios) se habían convertido en 12 000 en 1856). (21)

En la actualidad, este cuerpo además de la primitiva función de velar por la seguridad en el campo, mantener el orden en las poblaciones, proteger a las personas y propiedades y perseguir a los malhechores; asume la vigilancia de fronteras, carreteras y ferrocarriles.

ALEMANIA

La policía de la Alemania Nazi estaba fuertemente centralizada en las oficinas principales de Berlín, había tres ramas: Una uniformada, una de detectives y otra de política, conocida más tarde como la GESTAPO, (abreviatura de Geheime Stat Politzei, Policía Secreta del Estado). El torbellino de la guerra y de la capitulación provocó que la organización policíaca Alemana quedara totalmente destruida, y cuando los tres aliados occidentales ocuparon sus respectivos puntos, trajeron consigo asesores policíacos para ayudarlos de nuevo a construir la fuerza policíaca.

"Desde 1946 los alemanes de los sectores aliados han venido administrando sus respectivas fuerzas de policía bajo la vigilancia y dirección de los aliados.

La nueva organización se caracteriza por su completa descentralización; sin embargo en 1951 estaba establecida en Wiesbaden una oficina federal de investigación de delitos (Bundes Krim Nsland) con grandes laboratorios, publica un boletín judicial de policía, con-

(21) Ibidem Pág. 517

serva archivos centrales de huellas dactilares, de modus operandi etc., y despacha agentes especiales adiestrados para apoyar a la policía local cuando ésta lo solicita.

Esta oficina tiene facultades ejecutoras limitadas, mantenia hasta 1949 en que era su capital Bonn, un escuadrón de detectives para la protección del Presidente, de los miembros de su gabinete y diplomáticos.

La oficina de investigaciones de delitos, maneja todas las relaciones con las policías extranjeras y es el eslabón de conexión con la Comisión Internacional de Policía Criminal I.N.T.E.R.P.O.L." (22)

Hoy en día, la policía Alemana tiene como característica la descentralización y se llama Bundes Krim Maslan, y posee adelantos y --- tecnología digna de la época.

ESTADOS UNIDOS

Los sistemas policíacos de los Estados Unidos de América pueden dividirse sin entrar en detalle, en locales, estatales y federales. En los distritos rurales y en las poblaciones pequeñas los Sheriff o Alguaciles constituyen todavía la policía local y en la mayoría de los casos son funcionarios electos. Por regla general, las ciudades más grandes tienen su propia fuerza de policía local, bajo el mando de un jefe, quien esté bajo las órdenes inmediatas del alcalde o Presidente Municipal.

Las fuerzas estatales, hoy en días en los Estados Unidos generalmente, patrullan carreteras pero es frecuente que tengan grupos de detectives con equipos modernos y comunicaciones operadas por personas capaces, los trabajan en cualquier parte del Estado en donde existe una policía local adecuada.

(22) Ibidem Pág. 570

Los cuerpos de policía local, están adheridos a diversas dependencias federales de Washington.

En algunos lugares hay fuerza de policía municipal, la llamada policía de parques o bosques municipales, esta suele encontrarse en varios lugares y bajo la jurisdicción de una junta especial. Asimismo en el grado de la policía municipal, podemos mencionar a los vigilantes o protectores auxiliares, los cuales fueron organizados cerca de 1930 por la American Bankers Association, para proteger -- Bancos rurales.

En las tres entidades del Gobierno (Federal, Estatal y Local), se encuentran sectores importantes de la policía estadounidense. Por su número la policía de las grandes ciudades tiene una importancia especial. De tal manera que las fuerza policiales estatales, en lo concerniente a la jurisdicción, tiene como límite territorial las fronteras del Estado.

Al describir a las dependencias policíacas federales, seguiremos la clasificación de Bruce Smith quien las divide entre las que tienen por objeto proteger la recaudación nacional y aquellas cuyo deber y fin es proteger vidas y propiedades, a la vez, que hacen cumplir las Leyes, tal clasificación es la siguiente:

" 1.- Protección de la Recaudación Nacional:

- a). Unidad de Fiscalización de las Oficinas de Recaudación Interior (Departamento del Tesoro) (Secretaría de Hacienda), al cual concierne investigar la violación de las Leyes impositivas.
- b). Unidad de Impuesto sobre el alcohol de la Oficina de Recaudación Interior (Departamento del Tesoro) (Secretaría de Hacienda), investiga violaciones a las Leyes de Recaudación Inter-

na de licores.

II.- Protección de vidas y propiedades

Entre otras muchas destaca, el Servicio de Inmigración y Naturalización, investiga y analiza los asuntos de naturalización de las personas, patrulla fronteras para evitar entradas subrepticias de personas extranjeras" (23)

Las dependencias mencionadas no completan la lista de dependencias federales con funciones policíacas, pues hay más de 40 dependencias oficiales con labores de investigación. En su mayoría estas corporaciones están constituidas por agentes e investigadores especiales. Las cuales contratan a su personal y lo capacitan de acuerdo a sus necesidades.

MEXICO

A.- EPOCA PRECOLONIAL. - En los pueblos que habitaron el Valle de México, no existieron verdaderos organismos con las funciones de los encargados de auxiliar a la administración de justicia por ello resulta muy aventurado pretender encontrar antecedentes de dicho organismo en esa etapa. Sin embargo, y como dice Colín Sánchez "...Tal vez correspondió a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida (las que efectivamente existieron como veremos más adelante) de la propiedad, y sobre todo a la defensa del reino, pues tal es el caso del Pueblo Azteca, que siendo eminentemente guerrero, tuvo que asumir medidas drásticas para conservar su independencia de los ataques del exterior, y para conservar su independencia en lo interior, es decir, preservar el respeto a sus tradiciones religiosas, porque del aspecto místico giraba toda activi-

(23) Derecho Mexicano de procedimientos penales. Ed. Porrúa México 1964 Págs. 194 y sgtes.

dad en los pueblos del Valle del Anáhuac.."

La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los Pochtecas (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco debido a que el comercio se efectuaba en diferentes comarcas, lo cual les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de los lugares y personas que se interesaban en el Imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas a adoptar.

En cuanto a su organización político-social, el pueblo azteca estaba dividido en CALPULLIS (barrios urbanos y provinciales), gobernados por un consejo de ancianos con sus propias Leyes. Este Consejo era presidido por un jefe o gobernador, y ejercía funciones de procurador de justicia, y daba periódicamente noticia de su cargo al Rey, quien era el gobierno central, es decir, la máxima autoridad judicial, el ministerio de decir y administrar justicia era exclusivo de él, inclusive quien pretendía ejercer ese poder sin su consentimiento se hacía acreedor a la pena de muerte, y quien se hacía justicia por su propia mano, usurpaba su poder y era castigado con la misma pena; es la institución azteca conocida como TLATOANI (el que habla mientras otros callan) quien tenía poder absoluto, porque era a la vez, legislador, sacerdote, juez, jefe del ejército, administrador etc.

La función preventiva la desempeñaban los CONTECPAMPIXQUEX, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de ese modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados -- TOPELLI que aprehendían a los delincuentes y los conducían ante el TLATOANI. Aunque los TOPELLI O TOPILLIS, eran ayudantes de los CONECTLATOQUES, cuidaban el buen orden de un determinado número de familias.

En la Sociedad Azteca, si existían cárceles (PATLACO), aunque el cautiverio era muy corto, porque los reos de delitos graves siempre eran condenados a muerte (un reo condenado a muerte era llevado al PATLACO y en un término de ocho días era ajusticiado en la plaza pública. En dichas cárceles había unos cuartos donde los delincuentes de delitos menores podían estar sin ser vigilados; este cautiverio sólo duraba veinte días.

Muchos han negado la existencia del Derecho Penal Azteca tachándolo de consuetudinario, pero posee todos los elementos y exigen -- las para pensar que efectivamente existió, pues fue derivado de una cultura, de una Sociedad en plena evolución, y era dado para un pueblo con propio territorio y forma de gobierno. Es un fenómeno de cultura como lo demuestran las pinturas de los Códices; con normas expresan la voluntad del Rey como fuente de Derecho. Ese Derecho era obligatorio como lo demuestra la existencia de tribunales (CIHUALCOATL, TLACATECATL, etc.,) para exigir el cumplimiento de las normas, con procedimientos legales en los que se basaban los jueces para fallar sus casos.

En cuanto a los delitos, unicamente mencionaremos los de interés-- al desarrollo del tema:(24)

- 24) Zorita Alonso De. Breve y sumaria relación de los señores de Nueva España. Nueva colección de documentos para la Historia México 1891 Pág. 111

ROBO.- Comprendía cuatro figuras:

- a) La primera representaba el lugar donde se cometió el delito.
- b) La segunda, la cosa robada
- c) La tercera, el dueño de la cosa robada
- d) La cuarta, el valor de la cosa robada.

Todo esto era un medio de información y prueba, pues los juicios eran orales, por ello el Derecho Azteca, en este aspecto era consuetudinario, porque todo lo escrito en figuras, por lo cuanto se refiere a las Leyes y actuaciones, era sólo para el conocimiento de los jueces, para propagarlo, según la costumbre, y no para el dominio público. Era condenado a muerte o esclavitud de acuerdo a la gravedad del delito.

HOMICIDIO.- El hombre pagaba con la vida su crimen, pues sólo el Rey podía mandar matar, porque era regla de derecho que nadie estaba facultado para usurpar las funciones del Rey.

COHECHO.- Zorita dice "la honradez era característica de los juces, y cuando eran descubiertos en cohecho eran severamente castigados. Porque los jueces nada recibían ni poca ni en mucha cantidad, ni hacían excepción de personas entre grandes y pequeñas, ni ricos ni pobres usaban en su judicatura con todos gran rectitud; y lo mismo era con los demás ministros de la justicia. Pues al que sorprendían en cohecho, si se desmandaba o emborrachaba, después de haber sido por primera vez amonestado públicamente y porque un juez favoreció en un pleito a un principal contra un plebeyo, y la relación que hizo el señor no fue verdadera, lo --

mandó ahorcar y que se tornase a revés el pleito y así se hizo y se sentenció por el plebeyo" (25).

Todo esto se justificaba por lo que dice IXTLILXOCHITL en su relación: "los jueces en el pueblo ya sea de apelación o de impartir justicia no tenían un sueldo fijo, pues éste se instituye -- por resolución del monarca de acuerdo con las necesidades de su familia, para que no les hiciere falta nada en su mejor sustento de suerte que no hubiese disculpa al recibir el cohecho, pues al fin se le justificaba haberlo recibido, se le castigaba con la pena de muerte. Aparte de su sueldo se les gratificaba cada -- ochenta días. El Rey los mandaba llamar a su presencia y después de manifestarse satisfecho y bien servido de ellos con expresiones muy afables, les regalaba joyas, mantas, plumas y otras cosas a su arbitrio según le parecía el mérito de cada uno de -- ellos..." (26).

B.- EPOCA COLONIAL - PRIMER PERIODO.

En los primeros años del descubrimiento de América, el Gobierno era confiado a los jefes de las expediciones; en el aspecto penal rigieron en México LAS ORDENANZAS REALES DE -- CASTILLA Y LAS LEYES DE TORO. Los jefes de expedición eran -- los encargados de guardar esas Leyes, pues eran la autoridad política (en representación del Rey) y éste era el depositario de toda autoridad, el supremo legislador y dirigía un -- Consejo de jurisconsultos, inspirados en el Derecho Romano.

(25) Zorita Alonso de Op.Cit. Pág. 111

(26) Fernando de Alva Ixtlixochitl. Obras Históricas, Ed. Nacional, México, 1944 Pág. 235.

Con los jefes de expedición iban dos alcaldes (JUECES), quienes representaban la justicia del Rey. El jefe de la expedición no podía mandar aprehender a alguna persona sino era con el consentimiento de los alcaldes.

Estos alcaldes para desempeñar mejor su cometido, tenían facultad para nombrar a sus ayudantes o auxiliares, o sea los encargados de hacer cumplir las órdenes del alcalde.

Los auxiliares (alguaciles mayores) nombraban a su vez a sus ayudantes, (tenientes) quienes por medio de comisiones y de manera rotativa hicieron el servicio de vigilancia y las rondas nocturnas, en cuanto a la vigilancia y prevención de los delitos. Todas estas "justicias" para distinguirse de su oficio, llevaban un palo delgado hasta la altura de la barba, con un casquillo de metal en la parte superior, la "VARA" de justicia.

Posteriormente este servicio lo cumplían los alguaciles mayores, los menores, los de campo, los de la ciudad y los alféreces reales.

Las atribuciones del alguacil mayor eran las siguientes: acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores, asistir obligatoriamente a las audiencias, visitar las cárceles, hacer la ronda nocturna, transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares, y en consecuencia, estuviesen en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas no así en caso de flagrante delito, pues en estas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, ha-

ciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.

Estaba prohibido expresamente a los alguaciles mayores: registrar a las personas para ver si llevaban armas, si llevasen -- luz encendida o que portaran algún heche o instrumento de trabajo, y a los que madrugasen por razón de sus labores; despo-- jar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendiere en juegos de azar; aceptar dádivas de los presos, y ejecutar órde-- nes de aprehensión sin la autorización correspondiente.

El 27 de Julio de 1584, la Real Audiencia acordó el toque de -- queda debía darse desde la Catedral, de 9 a 10 de la noche a -- ningún indio le era permitido después de la ocho de la noche an-- dar en la calle, ni sólo ni varlos, so pena de cien azotes y -- 100 pesos y se encarga y manda a las justicias, corregidor, el-- guaciles mayores y sus tenientes que en lo que tocarse a la di-- cha regla guarden y cumplen lo dispuesto por las leyes, y con-- forme a ellas rondan ordinariamente todas las noches, en la ciu-- dad y en los barrios desde que anochece en adelante; que no qui-- ten las armas (espadas y puñales) con los que toparen, sino fue-- se después de haber pasado dicha queda y dando la dicha hora de las diez, y después de ella tomaren y quitaren las armas, mani-- festándolas al otro día y exhibidas ante la justicia, hagan la relación de cómo y a que hora les hubieren tomado, y que no se quiten dichas armas a los que llevaren lumbre o madrugen para -- ir a sus oficios y salir al campo (27).

SEGUNDO PERIODO COLONIAL -

A principios de 1778 el Rey enterado de que las iglesias eran -

(27) Beleña Eusebio Ventura. Autos y acordados de la Real Au---
diencia y Sala del Crimen en la Nueva España México 1787
Págs. 80 y sgtes.

un obstáculo para la persecución del crimen, pues los delincuentes una vez cometido el delito se refugiaban en los templos, logrando asilo y la inmunidad a sus fechorías, dispuso, que únicamente podían tener fuero y dar asilo las más apertadas del centro de la Ciudad. No obstante esto, los alcaldes y alguaciles se quejaban del sistema para combatir el crimen, por lo tanto debían reorganizarse en otra forma, es decir, pedían mayor autoridad para controlarlo y a fines de ese mismo año se convocó a una junta con asistencia del Virrey, el Arzobispo, el Regente y el Fiscal, para considerar el problema de establecer en la Nueva España, la modalidad puesta en práctica en Madrid con muy buenos resultados, al ser dividida aquella ciudad en cuarteles, para mejorar la vigilancia y prevención del delito. Pero tal junta no pudo volverse a reunir por la inesperada muerte del Virrey, y no fue sino hasta fines del año de 1780 cuando se nombró una nueva comisión encargada de hacer el trazado de la Ciudad y la forma de cómo se iban a distribuir los cuarteles, el número de éstos y la elaboración del reglamento para delimitarla, función de los alcaldes en cada cuartel, este estudio se concluyó en 1782 siendo Virrey de la Nueva España el Conde de Revillagigedo; quedó dividida la Ciudad de México en OCHO CUARTELES MAYORES Y TREINTA Y DOS MENORES.

Los cuarteles menores estaban divididos principalmente en cañiles y acequias según la distribución de la Ciudad, tocándoles a algunos, lugares despoblados.

Esta división venía a hacer más pronta y expédita la administración de justicia, porque los delitos eran pronto reprimidos, como la vigilancia y prevención de los mismos, y vino a dar a la

Ciudad más tranquilidad y confianza, por ejemplo:

Al cuartel mayor N°1, le correspondían los cuarteles menores 1, 2, 3 y 4 comprendiendo desde la esquina de plateros que mira a la plaza mayor, yendo de sur a norte hasta el Puente de San Francisco, hasta la esquina de plateros donde comenzó.

A cada uno de los alcaldes de los cuarteles mayores, alcaldes ordinarios y alcaldes de los cuarteles menores, se le dio un ejemplar del plano de la división de la ciudad para que conocieran su jurisdicción territorial. En las calles, límite entre uno y otro cuartel mayor, o entre los menores que se construyó una mojonera de piedra con el número correspondiente, se explicaba el cuartel o cuarteles a que pertenecía y evitar disputas entre los alcaldes.

En 1790, con motivo de los trabajos de los empedrados de las calles de la ciudad, el Virrey y Conde de Revillagigedo, expidió un decreto el 28 de Mayo en el cual se ampliaban las facultades de la policía: "El cuerpo de policía vigilará los trabajos de las calles, así como culdar las cuadrillas de trabajadores y el buen estado de sus herramientas y útiles, los que se emborrichen serán llevados a la cárcel, multados y obligados a trabajar horas extras" (28).

Al darse la Constitución de Cádiz y al crearse los Ayuntamientos de 1812, por decreto del 23 de Marzo, únicamente las Cortes eran las encargadas de legislar en materia de policía. La Constitución Gaditana, decía en su capítulo 73: "Es facultad de las Cortes: 1.- Proponer y decretar Leyes y derogarlas en caso nece

(28) Rodríguez de San Miguel.- Pandectas Hispano-Mexicanas, México 1852, Pág. 660.

sario... II.- Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reino".

El 22 de Febrero de 1813, se abolió el Tribunal de la Santa Inquisición, para dar entrada a los Tribunales emanados de la -- Constitución, es decir, se abolió el nefasto tribunal para dar entrada a los tribunales protectores de la F6, pues los jueces que habfan sido de la inquisición sólo podfan ser ahora parte - acusadora, pero en la realidad, la abolición de la inquisición sólo menguó en parte las funciones del clero.

En materia de policía, las disposiciones emanadas de ella no -- pudieron ponerse en práctica sobre el nuevo sistema de legislación, por el estallido de la Guerra de Independencia, y siguieron aplicándose los viejos sistemas de la dominación española, - hasta muy entrada nuestra independencia como veremos más adelante.

EPOCA INDEPENDIENTE -

La Constitución de Cádiz, no rigió en México por el temor de -- que el ejército realista se sublevara, como habfa sucedido en - península, por ello el Virrey y la Real Audiencia temerosos no la establecieron.

Al proclamarse la independencia continuó la organización indicada en las leyes españolas, se dictaron disposiciones expresas para la portación de armas, alcoholes, vagancias, etc., al establecerse el Imperio de Iturbide con motivo de la consumación de la independencia por el Plan de Iguala de 1821, se siguieron observando las mismas reglas y normas peninsulares. Derribado - el Imperio por, una revolución liberal, se depositó el poder público en una junta formada por tres individuos que preparó el -

advenimiento de un régimen democrático republicano y federal. La Junta provisional Gubernativa, el 7 de Febrero de 1822 dió un reglamento en el cual se deban las bases para la organización de la policía.

En las bases de policía del 7 de Febrero de 1822, se disponía, el día 2 de Enero de cada año se nombrarán regidores quienes - con dos vecinos como auxiliares, tendrán a su cargo la policía y vigilancia de cada uno de los cuarteles menores en que estaba dividida la Ciudad, así como los barrios y pueblos suburbanos. Los vecinos auxiliares, eran acompañados en sus rondas por seis vecinos nombrados por el Ayuntamiento; llevaban el número de su sección debiendo cuidar el orden en el vecindario y la regularidad de los servicios públicos, aprehender a los delincuentes infraganti y presentarlos inmediatamente al alcalde o conducirlos a la cárcel si era de noche, rindiendo al día siguiente los correspondientes partes con indicación de causa y testigos. "El día diez de Enero de cada año se nombraban a los auxiliares de regidor para cada cuartel menor; en la casa de cada uno de los auxiliares se ponía un rótulo, a manera de aviso de ahí podían acudir en demanda de auxilio y para todos los efectos de policía. Cada auxiliar debía pedir al regidor de la Ciudad de México le asignase seis personas escogidas por él para que lo acompañasen en las rondas y para que los substituyeran en su enfermedad y ausencias." (29)

A cada auxiliar se le entregaba un libro para anotar los nombres y casas de los que habitan y de su demarcación, oficio etc. "...Serán auxiliares unos verdaderos padres del vecindario de -

(29) Rodríguez de San Miguel.- Op.Cit. Pág.738

de su respectivo territorio, que sin introducirse en las casas, ni perturbar de modo alguno el orden doméstico, procurarán avenir, conciliar y cortar los demás desórdenes que no llegasen a ser escandalosos, pues en tal caso darán aviso al regente respectivo y éste al alcalde para la providencia que corresponde, -amonestar a los padres para que envíen a sus hijos a la escuela y dar aviso a los renuentes para el castigo correspondiente"(30)

La policía preventiva de la época independiente, de la misma manera que en la época colonial, no estaba a cargo de funcionarios agentes especiales a sueldo, sino era una función anexa a los -oficios municipales, con el auxilio de los vecinos y de carácter consejo para todos. Los agentes pagados eran en un corto número, y su servicio rudimental, auxiliado por la tropa y las milicias.

Durante esta época se dieron órdenes y decretos expedidos por la Soberana Junta Provisional, hasta la instalación del Congreso encargado de dar a la República la Constitución de 1824.

Uno de los Decretos expedidos, fue el de 27 de Septiembre de -1823, que establecía un procedimiento sumario para juzgar a los salteadores de caminos, ladrones en despoblado, pero sobre todo para perseguir a quienes trataran de conspirar en contra del Gobierno establecido.

El 28 de Mayo de 1826, se dió un decreto por el cual el cuerpo de policía pasaba a ser el CUERPO DE CELADORES PUBLICOS:

Art.- 1. Se establecerá en esta Capital un cuerpo de policía municipal bajo el nombre de Celadores Públicos (este --- cuerpo contaba con 150 celadores de pie y 100 montados)

(30) Rodríguez de San Miguel Op. Cit. Pág. 737 y sgtes.

Art. IV. Este cuerpo eleborerá un reglamento para que el Congreso lo apruebe (no se presentó al Congreso dicho reglamento desconociéndose las causas de ello)". (31)

En el año de 1828, el 9 de Mayo, el Gobierno expidió un bando - para el buen orden de la ciudad en donde se dispuso:

1ero.- Que hubiera un jefe de vigilancia que rondara desde las 9 P.M. hasta la 4 A.M.; dicho jefe debía presentarse ante el Gobernador del Distrito Federal a las 7 P.M. a recibir órdenes.

2do.- A esta misma hora debían presentarse en el Portal de la Diputación, 40 hombres de caballería del cuerpo de seguridad pública para ponerse a las órdenes del jefe de vigilancia, que los dividirá en cuatro patrullas, siendo el jefe de una (este jefe debía dar parte el día siguiente al gobernador de todo lo ocurrido durante su turno).

4o.- Los guarda faroles (serenos) también se pondrán a las órdenes del jefe de vigilancia, para que ronden las calles que les corresponden en el encendido y apagado de los faroles" (32).

El 17 de Enero de 1834, siendo Gobernador del Distrito Federal Dn. José Ma. Tornel, se expidió un bando, "... pues se me ha informado que los alcaldes, auxiliares y sus tenientes detienen a personas en diferentes lugares que no son la cárcel, sin permiso de la autoridad competente. Así mismo que las detenciones son por más tiempo del que marca la Ley, extorsionan a los ciu-

(31) Arrillaga Basilio José, recopilación de Leyes y Decretos.- 1826

(32) Arrillaga Basilio José, Op.Cit. año de 1828.

dadanos y allanan las casas sin mandato de juez competente, etc.

Por lo que se pide:

- I.- Que conforme a la Ley de 1822, los alcaldes auxiliares no pueden aprehender si no es infraganti, o cuando se tema la fuga del presunto reo, en cuyo caso lo presentarán inmediatamente a los alcaldes, o lo llevarán a la cárcel en calidad de detenido y dentro de las ocho horas siguientes deberán dar aviso a los alcaldes.
- II.- Los alcaldes auxiliares y sus ayudantes no podrán detener a ninguna persona en ningún otro lado que no sea la cárcel; el que lo haga pagará multa de cien pesos.
- III.- No pueden los alcaldes allanar casas ni catearlas sin previo mandato escrito de juez competente". (33)

Al mismo tiempo salió a la luz un reglamento provisional al cual debían sujetarse los vigilantes y sobre-vigilantes en el cuidado nocturno de la ciudad, siendo expedido por Dn. José Ma. Tornel.

Al implantarse el sistema federal, se establecieron los "prefectos" en los partidos municipales de cada Distrito, y entre sus atribuciones tuvieron algunas de carácter policíaco, como las de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente dentro de un término de cuarenta y ocho horas. La carencia de policía organizada adecuadamente en las entidades federativas dio lugar a que los habitantes de las poblaciones contribuyeran a la persecución de los delincuentes.

(33) Arrillaga Basilio José Op.Cit. año de 1828

El año de 1835 fija el principio del centralismo en nuestra Patria, como una reacción del Partido Conservador contra la corriente liberal que se inicia en tiempo de D. Valentín Gómez Farfás.

Destituido éste del poder, Don Miguel Barragán promulga el 15 de Diciembre de 1835 la Ley Constitucional, que habría de servir de base a las SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, mediante las cuales los destinos de la nación se sujetaron a la voluntad del supremo, poder conservador.

Por esta época apareció un reglamento que establecía los deberes y obligaciones de los vigilantes diurnos y nocturnos.

REGLAMENTO DEL 7 DE ABRIL DE 1838 PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE VIGILANTES NOCTURNOS.- Siendo el objeto más interesante de este Gobierno que el orden público bajo ningún pretexto se altere, de acuerdo con la Excelentísima Junta Gubernamental, ha dispuesto se forme un cuerpo de policía municipal con la denominación: VIGILANTES NOCTURNOS conforme al siguiente reglamento:

- Art. 1º.- Se establece en la Capital un cuerpo de policía montada denominado Policía de Seguridad Pública.
- Art. 2º.- Esta fuerza tendrá dos jefes con ocho cabos, uno par cada cuartel mayor y un contingente de 114 vigilantes montados, mismos que se dividirán para los ocho cuarteles mayores.
- Art. 9º.- El objeto de esta fuerza será la seguridad de las personas y bienes de los habitantes del Distrito, evitar toda clase de excesos, perseguir y aprehender a los delincuentes,-

y conservando la tranquilidad pública (34)

Anexo a este Reglamento de dio el de la POLICIA MUNICIPAL DE VIGILANTES DIURNOS:

ART. 1º.- El cuerpo de rondines de la policia diurna -- constará de un comandante, cinco cabos y 44 guardias, todos armados de buena espada.

ART. 8º.- Para obtener esta plaza los aspirantes debían comprobar ser de buena conducta, presentándose con sable, pistola y caballo en buen estado.

ART. 9º.- El objeto de esta fuerza será la seguridad de las personas y bienes de los habitantes del Distrito Federal, evitar toda clase de excesos y aprehender a los delincuentes (35).

Poco duró la vigencia de las SIETE LEYES, pues el 8 de Agosto de 1841 el General Mariano Paredes se sublevó en Guadalajara, y es secundado en la Ciudad de México por Gabriel Valencia, desconociendo el Gobierno de Don Anastacio Bustamante. Se instaló el Congreso Constituyente el 10 de Enero de 1842 en donde fueron presentados dos proyectos de Constitución; uno centralista y el otro federalista, aunque ninguno de ellos fue aprobado. Por ello Santa Ana disolvió el Congreso y se dieron las BASES DE ORGANIZACION POLITICA, sancionadas el 12 de Junio de 1843.

Bajo el Gobierno de Santa Ana se publica el 13 de Febrero de 1844 un bando de policia, en el cual solamente se daban prevenciones para los habitantes del Distrito Federal como ésta: "...se pro-

(34) Arrillaga Basilio José.- Op.Cit. 1838

(35) Arrillaga Basilio José.- Op.Cit. 1844

híba tirar basura en las calles, ni podían pararse en las banquetas cargadores ni cabalgaduras, etc..." (36)

Las bases de 1843 concedían en su artículo nueve, los derechos de los habitantes del Territorio Nacional, tales como: sólo por mandato judicial podía alguien ser aprehendido, a menos que se tratara de delitos infraganti, y debía ser puesto de inmediato a disposición de un juez. La autoridad política no podía detener por más de cinco días sin declararlo preso.

Siendo el Presidente de la República el Jefe de la Administración a él correspondía la conservación de la tranquilidad, el orden y la seguridad interior de la nación, pudiendo aumentar o disminuir la fuerza policíaca en los departamentos.

En el Año de 1848, la zozobra e inseguridad prevalecía en todas las regiones; las gavillas de asaltantes ponían en constante peligro la vida de los ciudadanos, y llegó a intensificarse a tal grado que se concedió acción popular para perseguirlos. Para esos fines se formaron listas de ciudadanos para prestar el servicio de vigilancia en las ciudades, pueblos, haciendas y caminos.

El Gobernador del Distrito Federal, Don Miguel Marfa de Azcárate, dictó el 6 de Marzo de 1850 un bando sobre la ORGANIZACION-DEL CUERPO DE GUARDIAS DIURNOS, y constaba de un comandante, 32 cabos y 96 guardias.

Los guardias al momento de hacer la aprehensión no podían insultar al reo, aunque éste si lo hiciera y sólo le dirá "DESE USTED POR PRESO" y lo pondrá a disposición inmediatamente del alcalde del cuartel o jefe de manzana (si el caso fuere ejecutivo

o delito común). Si fuere por falta de policía lo remitirá a la diputación a disposición del Gobernador del Distrito Federal.

Siendo Presidente de la República Mexicana, Antonio López de Santa Ana por decreto de fecha 28 de Junio de 1853 crea el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

"Para preveer a la seguridad pública del Distrito Federal y enreemplazo del batallón y escuadrón de policía, se formará una compañía de infantería y otra de caballería. Estarán a las inmediatas órdenes del Gobernador del Distrito Federal quien ejercerá para ello las facultades del inspector. El reglamento en cuanto a servicio será conforme a las ordenanzas del ejército (guardias, rondas, etc.)..." (37)

El 28 de Septiembre de 1853, siendo Presidente de la República Antonio López de Santa Ana, expidió un decreto por el cual se establecían ocho prefecturas de policía en la Capital.

Art. 1º.- Se establecen ocho prefecturas de policía para los ocho cuarteles mayores en que está dividida la Ciudad.

Art. 3º.- Se impondrá multa hasta de cincuenta pesos y prisión que no exceda de quince días para los que desobedezcan los bandos o falten al respeto (38).

Posteriormente, en el año de 1854, el 9 de Noviembre, siendo Presidente de la República el General Martín Carrera, se estableció una superintendencia de policía, suprimiéndose las ocho

(37) Arrillaga Basilio José Op.Cit. 1853

(38) Arrillaga Basilio Jose Op.Cit. 1853

prefecturas existentes en la Ciudad. A ella quedaba sujeta la Inspección general de policía. (esta superintendencia se suprimió en 1855).

Siendo ya Presidente de la República el General Ignacio Comonfort, el 16 de Enero de 1857, en uso de las facultades que le concedía el artículo tercero del Plan de Ayutla decreta LA LEY ORGANICA DE LA GUARDIA DE SEGURIDAD.

- " Art. 1º- 1.- Conservar la Tranquilidad Pública
2.- Proteger a las personas y sus propiedades.
3.- Cuidar el orden de la Población
4.- Vigilar los caminos
5.- Prevenir los delitos
6.- Perseguir a los malhechores y vagos.

Art. 2º- La guardia de Seguridad estará sujeta a la Ordenanza y a las leyes militares en todo lo concerniente al servicio; y a las civiles en todo lo relativo a los actos comunes y a la vida privada.

Art. 75- Siendo el objeto exclusivo de la guardia velar en todas partes por la seguridad de las personas y conservación de las propiedades, serán también sus primeras obligaciones velar por la seguridad pública y conservar el orden público, evitando riñas, disolviendo --

reuniones sospechosas, persiguiendo --
las casas de juego..."(39)

No se tiene noticias en cuanto a la fecha de cuando se creó la policía secreta, pero el 26 de Enero de 1861 el Presidente de la República Don Benito Juárez mandó se aboliera "para hacer cesar ese abuso que sería incalificable existiendo una administración que funda su poder en el principio de rigurosa justicia, y que no quiere, porque no debe, sino obrar con entera sujeción a la Ley, y elevar el espionaje al grado de institución administrativa es un proceder indigno de un gobierno ilustrado, justo y liberal..."

Hacer de los esbirros empleados públicos, es contradecir abiertamente la moralidad y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el más firme apoyo para ejercer su tiranía. Hoy que se proclaman las garantías individuales y que el Gobierno incesantemente inculca es respeto a ellas..." (40)

En las capitales y centros de poblaciones importantes funcionaban las fuerzas de seguridad pública, pero como el principal -- problema repercutía sobre los habitantes del medio rural, debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de -- fincas rurales crearon cuerpos de policía rural, y así en cada una de ellas había un grupo bajo las órdenes del administrador. La designación de sus componentes la hacía una junta de propietarios o arrendatarios presidida por el Presidente del Partido

(39) Dublan Manuel (Legislación Mexicana o Colección completa -- de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia, -- México Edic. Oficial 1857

(40) Arrillaga Basilio José.- Op.Cit. año de 1861

correspondiente, quien quedaba como inspector y director de esta organización. La labor que desarrollaban consistía en vigilar -- las fincas y caminos y aprehender a los malhechores y vagos, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial, a quien auxiliaban en todas las diligencias y órdenes que dictaba.

En Mayo de 1861, el presidente Juárez da un Decreto por el cual se forman cuatro grupos de policía rural para la seguridad de -- los caminos.

- PRIMER CUERPO.- En las Carreteras de México a Puebla y Toluca
- SEGUNDO CUERPO.- Debía instalarse en el camino de Tlalpan hasta Cuernavaca, Morelos y de ahí hasta Veracruz.
- TERCER CUERPO.- De Puebla a Veracruz, Orizaba, Jalapa y Acultzingo.
- CUARTO CUERPO.- Del Distrito Federal a Arroyo Zarco (41)

Por lo establecido, era notoria la impotencia estatal para dar -- garantía a los ciudadanos, y fue la iniciativa privada quien integra el cuerpo de referencia, para resguardar por sí mismo su -- vida y haciendas; circunstancias por las cuales, también ya agrupados, contribuyeron económicamente al sostén de los rurales.

En el año de 1868, las leyes orgánicas para el gobierno y administración interior de los distritos políticos reglamentaron las atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios: los "jefes políticos", quienes, por estar encargados de la administración pública en cada distrito, tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales, por lo cual, -- en ejercicio de sus funciones, giraban órdenes de arresto, aunque debían poner a disposición del juez al detenido dentro de --

(41) Arrillaga Basilio José Op.Cit. año de 1861

las cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento de la aprehensión.

Una nueva organización apareció en el año de 1869: las GENDARMERIAS, estos cuerpos se integraron con grupos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un jefe; cada uno comprendía tres o más distritos políticos a cargo de un comandante, un guía, un agente y gendarmes dirigidos por un jefe responsable en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, en la organización de las policías locales y coordinación de los trabajos.

Los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar, pretendiéndose con ello el adquirir un conocimiento general sobre las necesidades de la región y no crear intereses. Cada línea tenía un jefe con residencia en la cabecera distrital y responsabilizado el orden; por ello, cuando se cometía algún delito de robo, era irremediamente destituido e inhabilitado para pertenecer al cuerpo.

El comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo necesario a los jefes políticos, a las autoridades locales y a los particulares.

Para ingresar en este cuerpo se requería: tener buena conducta, ser mayor de veintiún años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y caballos y no haber sido nunca condenado criminalmente.

Es importante hacer notar como los ciudadanos ^{*}estaban obligados a prestar auxilio y cooperación a los gendarmes en todos aquellos casos en que fueran requeridos para ese servicio.

La actuación de los gendarmes provocó choques con los jefes políticos, quienes en ninguna forma cumplían con las obligaciones de informar y apoyar a la policía, porque veían en ellos una amenaza para su mal entendida autoridad y sus intereses.

Los problemas fueron graves para jefes y subordinados de la gendarmería, los cuales eran destituidos por negarse a obedecer las pretensiones de las autoridades locales y de los jefes políticos que luchaban incansablemente por gobernar absolutamente a esta policía.

Finalmente, en 1880, quedó bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos, iniciándose, de esa manera, otra etapa plegada de abusos, impunidad y desprestigio policíaco, acentuándose aún más la desconfianza ciudadana de las autoridades encargadas de garantizar y tutelar la vida e intereses.

Infinidad de reglamentos sobre la gendarmería fueron expedidos en cada Estado de la República, adiciones, reformas, organizaciones novedosas, etc., pero la situación no cambiaba: los jefes políticos continuaron durante muchos años siendo factor determinante en cuanto al mando de estos organismos que fundamentalmente se integraron con elementos del ejército.

En el Distrito Federal, la policía, de acuerdo con las leyes de 5 de Mayo de 1861, 23 de Febrero de 1861, 21 de Febrero de 1867 reglamento de 5 de Abril de 1872 y 30 de Junio de 1874 contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpo de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del Inspector y éste a su vez, del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación.

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes - prevenir los delitos, descubrir a quienes los hubiesen cometido y otorgar protección a las personas.

PORFIRISMO -

Durante el Porfirismo, en el año de 1902, se crearon nuevos cuerpos de policía rural; para esos fines, en cada municipio un comandante "destacado" encabezaba un grupo de soldados, pero como dependía de los jefes políticos de cada distrito, se convirtieron en simples agentes de éstos, para asuntos particulares y policíacos y también para el cobro de los impuestos no cubiertos - oportunamente al recaudador de rentas de la localidad.

Los jefes políticos giraban instrucciones en todos los órdenes - por ejemplo: en las cárceles debían cerrarse a las seis de la -- tarde y se entregaban las llaves al comandante, quien las conservaba en su poder, de tal manera que ningún "reco" podía obtener - su libertad aunque mediara orden de autoridad competente.

Esto acontecía en los Distritos y en los Municipios; los comandantes atendían exclusivamente indicaciones de los Presidentes - Municipales, siempre y cuando no estuvieran en contraposición -- con las órdenes de los jefes políticos y se trata de cierta clase de detenidos para ser remitidos a las cárceles distritales.

Para formar parte de esta policía era necesario: presentar una - solicitud, la recomendación de alguna persona solvente del Municipio y acreditar honradez. Examinados los documentos la Inspección General de Seguridad Pública, si lo consideraba pertinente, otorgaba la aprobación.

Un inspector de la gendarmería del Estado vigilaba la organización, los aspectos disciplinarios y morales y dictaba las órde--

nes que el titular de Gobernación trasmite.

Por la intranquilidad y agitación reinante en la República en el año de 1912, las funciones de policía no sólo estuvieron a cargo de la guardia nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes, etc., - sino también de grupos de particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

Al triunfo de la Revolución, el Ayuntamiento de la Ciudad de México instituyó la "Gendarmería" y en el año de 1925, un nuevo reglamento la organizó; en 1928, se derogó el anterior y entró en vigencia ~~en~~ esa fecha, el cual fue sustituido en 1941 por el actualmente en vigor.

CAPITULO II.- LA POLICIA Y ORIGENES DE SU NORMATIVIDAD.

TITULO I

A.- PRIMERAS REGLAMENTACIONES:

- I. Decreto que originó su nacimiento:
(Transcripción y comentarios)
- II El primer Reglamento de Policía (1848)
(Transcripción y comentarios)
- III Reglamento de Policía de 1857
(Transcripción y comentarios)
- IV Reglamento de Policía de la Ciudad de México de 1872
(Transcripción y comentarios)

TITULO II

B.- PANORAMA JURIDICO.

- I. Marco Constitucional
(Transcripción y comentarios a los artículos 16 y 21 Constitucionales).
- II Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
(Transcripción y comentarios)
- III Actual Reglamento de la Dirección General de Policía y --
Tránsito del Distrito Federal.
(Transcripción y comentarios).

TITULO I

A.- PRIMERAS REGLAMENTACIONES.

I - DECRETO QUE ORIGINO SU NACIMIENTO (Transcripción y comentarios).

La policía forma parte de la estructura Estatal, y como tal su origen y funciones se han desarrollado siempre bajo un régimen de Derecho. Partiendo de esta base, desde tiempos pretéritos ya existían reglamentaciones, algunas ya explicadas en forma muy sintetizada, para el funcionamiento de la corporación.

Lo anterior no ha sido regla general, pues recordemos como desde tiempos de la Conquista y posteriormente en la Colonia existían este tipo de reglamentaciones; aunque bien en cierto, se contaba en esos tiempos con Instituciones como las de los Celadores Reales, Serenos etc., pero por su efímera duración así como por la poca necesidad de su existencia no se les dio importancia.

Más tarde en tiempos de la Independencia de México, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don José Joaquín de Herrera, tuvo a bien expedir el 20 de Julio de 1848 - el siguiente decreto: Mediante el cual dio origen a nuestra Institución.

Artículo 1º:- "Para la seguridad de las poblaciones y de los caminos del Distrito Federal y custodia de sus cárceles y reos, se establece una fuerza que se denominará - Guardia de Policía y que se compondrá hasta de mil hombres.

- En dicho precepto es evidente la preocupación de los altos funcionarios por dotar a la Ciudad y a los caminos de una fuerza pública para dar seguridad y protección.

ARTICULO 2º:- "Las personas que sirvan a este cuerpo entrarán en él voluntariamente y se engancharán por un tiempo -- fijo que no pase de dos años. Los jefes y subalternos serán nombrados por el Gobernador con aprobación del Presidente de la República.

- El tiempo de prestación de servicios era limitado, pues no --- existía la idea aún de hacer de esta corporación una ocupación permanente, hacer una carrera y especializarse como ocurre hoy en día con nuestra fuerza policíaca.

ARTICULO 3º:- "El haber de los guardias de policía, no excederá - de diez y ocho pesos mensuales, incluido en ello el vestuario, el armamento y caballos serán de cuenta del erario, por lo cual se les dará montura una sola vez. El sueldo mensual del jefe no pasará de --- ciento veinte pesos, y de los subalternos se fijará con la misma economía"

- El salario a la Institución policial será tratado más adelante en forma amplia, por lo pronto no es suficiente para cubrir -- sus necesidades ocasionando con ello graves problemas sociales.

ARTICULO 4º:- "Ningún empleado de este cuerpo, se considerará con derechos de propiedad, todos son amovibles a la voluntad del gobierno del Distrito, tampoco disfrutarán de fuero civil ni criminal en delitos comunes"

- La razón de este artículo, es sencilla y clara, pues constituyendo la policía un agente de confianza del Estado, resulta -- evidente que todos los medios que le eran proporcionados eran de índole limitada; y así mismo carece de fuero civil y en lo criminal tratanto de evitar posibles desmanes.

ARTICULO 5°- "Las faltas y delitos que cometieren en el servicio de armas, serán motivo de un reglamento que el Gobierno presentará al Congreso, y entre tanto se pone en ejecución, sobre dichas faltas y delitos se observará la Ordenanza General del Ejército".

- Por su importancia se hizo necesaria la creación de un reglamento para tratar los asuntos concernientes al funcionamiento interno y comportamiento personal de los miembros de la corporación. Mientras se creaba, se utilizó el reglamento militar.

ARTICULO 6°- "Esta fuerza estará a las inmediatas órdenes del Gobernador del Distrito, y deberá prestar su apoyo a todas las autoridades administrativas y judiciales que lo pidan para hacer cumplir sus providencias. - No podrá obligársele a que preste sus servicios en labores extrañas al objeto de la institución".

- La policía se encontraba bajo las órdenes del Gobernador del Distrito, en la actualidad es diferente por razones de tipo administrativo. Pero sus funciones siguen siendo las mismas.

ARTICULO 7°- "Los gastos de esta fuerza se cubrirán por las rentas del Distrito, sin que se entienda derogada la contribución impuesta por bando de 9 de Mayo último".

- Tanto en esa época como en la actual, el sostenimiento de la policía ha sido a cargo del erario gubernamental.

ARTICULO 8°- "Sobre estas bases, el Gobierno del Distrito, con aprobación del general, formará los reglamentos ne

cesarios para la organización y servicio de la fuerza que establece el presente decreto".

- El campo de acción, funciones, atribuciones y obligaciones de la policía habían quedado delimitadas, sólo restaba emitir la reglamentación respectiva y fue lo que a continuación se dio.

ARTICULO 9º- "Con sujeción a las mismas reglas el gobierno organizará la Guardia de Policía que se necesite en los territorios, sin que pase su número de doscientos hombres en cada uno de ellos".

- Como parte integrante del mismo cuerpo se unieron los provinciales, es decir, aquellos que prestarían sus servicios en el Interior del País.

Al margen del mismo decreto se lee: "Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Federal de México, a 20 de Julio de 1848.- José Joaquín de Herrera.- A.D.Mariano Otero". Y lo comunico a V.S. para los fines consiguientes. Dios y Libertad. México 20 de Julio de 1848.- Otero.- Sr. Gobernador del Distrito.

II EL PRIMER REGLAMENTO DE POLICIA (1848).

(Transcripción y comentarios)

Tiempo después de haberse decretado la creación de la Guardia de Policía del Distrito, se hizo necesaria la legislación para reglamentar su existencia, y así fue como surgió el Primer Reglamento de Policía el 22 de Agosto de 1848, emitido por el mismo mandatario, y del cual hemos tomado para nuestro estudio la transcripción y cita de una parte de su articulado entrecomiéndolo e intercalándole nuestros comentarios.

ARTICULO 1°- "La fuerza de que se hace relación en el artículo 1° de la Ley de 20 de Junio pasado, se dividirá en -
infantería y caballería"

ARTICULO 2°- "La infantería contará de un batallón de cuatro a -
seis compañías, y la caballería de un escuadrón de
dos a cuatro compañías".

- Evidentemente podamos observar como la corporación durante sus
inicios presentaba estructuras internas diferentes a las actua-
las, o bien han ido suprimiéndose, tal situación ocurre con la
caballería la cual fue creada por este reglamento y por razo-
nes de evolución y desarrollo del país en su organización polí-
tica y adelantos tecnológicos, fue desapareciendo, por otra --
parte, también se han conservado estructuraciones instituidas
desde esa época, como en la infantería.

ARTICULO 3°- "Cada compañía de infantería tendrá un sargento ma-
yor, un comandante, un segundo ayudante teniente, -
un subteniente, un cabo de cornetas y pitos".

ARTICULO 5°- "Cada compañía de caballería tendrá un capitán, un-
teniente, dos alféreces, un sargento 1°, 2°s., diez
cabos, dos clarines, sesenta y siete soldados y ---
ochenta y siete caballos.

ARTICULO 6°- "La plana mayor del escuadrón, tendrá un comandante
un sargento mayor, un ayudante teniente, un sub-ayu-
dante, alféreces, un clarín mayor, un mariscal y un
mancebo".

- Los rangos y jerarquías policíacas para formar las diferentes
compañías, no ha variado en formado notable con las actuales,-
sin embargo es necesario mencionar que durante esta primera --

etapa engrosaban las filas de la corporación elementos de la milicia e incluso su resgo fundamental tenía un acentuado matiz militar, situación que en la actualidad no existe, pues la policía y el ejército son instituciones diferentes.

ARTICULO 17°- "Las cualidades que debe tener la guardia de policía serán:

1a.- Robustez y agilidad, sin lesión en ninguno de sus miembros que le imposibilite el servicio que vá a prestar.

2a.- Que su estatura no baje de cinco pies".

- Es lógico pensar, que tales requisitos no forman un buen elemento policíaco, afortunadamente en la actualidad se cuentan con las academias de policía para proporcionar la instrucción necesaria, abarcando entre otras cosas, el manejo de las armas un rígido entrenamiento para soportar las tareas más críticas, defensa personal, tácticas de ataque etc., y no por ello se diga o se pueda pensar que con esa instrucción serán policías concientes del trabajo que desempeñan y de la responsabilidad social y moral que lleva implícita dicha actividad.

ARTICULO 36°- "Las pagas de los jefes, oficiales, y sargentos -- se suministrarán por meses vencidos o quincenas, -- según los fondos con se cuente en caja"

ARTICULO 38°- "Del día 1° al día 5° serán ajustados todos los individuos por el pagador y satisfechos sus alcances si hubiere fondos para ello; de no haberlo se le anotaré en su libreta, sirviéndole de resguardo para cobrarlo en cuanto haya"

- El mando estaba perfectamente delimitado, previendo además la

falta ocasional de algún miembro y sustitución inmediata por --- quien lo segufa en jerarquía.

ARTICULO 61º- "El recluta al sentar plaza jurará ante el sargento mayor o el que haga sus veces, ser constante en el servicio por el tiempo en que se empeña; obedecer la Constitución y las leyes, como también los reglamentos que expida el Presidente de la República y las órdenes que emanen de éste o de los superiores que les han dado a reconocer, sostener y -- obedecer a todas las autoridades legalmente establecidas, no hacer ninguna clase de petición estando con las armas en la mano, ni menos reunido con otro que estén en igual disposición, sea cual fuere su número, no mezclarse en lo más leve con la fuerza sublevada contra las leyes y contra las autoridades legales, separándose de estar en cualquier evento en que desgraciadamente pudiera verse envuelto sin su voluntad".

- Los deberes y obligaciones de un miembro de la policía al ingresar al servicio, son muchos y de diversa índole, sin embargo vemos como no han cambiado a pesar del tiempo transcurrido, desde entonces. Debemos dejar manifiesto, desde este momento, - no porque haya un juramento de respetar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en el ejercicio de sus funciones esto se cumpla en la realidad. El ejercicio de la actividad -- policíaca, puede sintetizarse de la siguiente manera: A MENOR REGLAMENTACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL, MAYOR ARBITRARIEDAD POLICIACA.

ARTICULO 76°- "Los individuos que sirvan en este cuerpo, no gozarán de fuero en delitos o faltas comunes, y sólo lo tendrán el fuero militar desde el momento en que se reúnan para todo servicio de armas, y por faltas puramente militares, cesando en el goce de él desde el momento que entran al cuartel retirándose del servicio que estaban prestando".

ARTICULO 77°- "De las faltas o crímenes comunes que cometen estos individuos conocerá la jurisdicción ordinaria civil y las detenciones o prisiones que se les apliquen las sufrirán en su respectivo cuartel, previo aviso del juez no podrá ponerlo en libertad ni aplicarle arresto".

- El fuero antes y en la actualidad lo tenían los miembros de esta corporación en tanto estuvieran en servicio de armas, de no ser así desde entonces se reglamentó serían juzgados por la jurisdicción ordinaria civil, como cualquier otra persona.

Como se puede desprender de los artículos analizados, la responsabilidad de la institución de la policía siempre ha existido pretendiendo con ella crear un límite legal a la actividad policial en su diario actuar.

Hemos seleccionado del presente reglamento los artículos más importantes para el desarrollo de la presente tesis.

III REGLAMENTO DE POLICIA DE 1857 (Transcripción y comentarios)

A continuación haremos un pequeño análisis de los artículos -- que destacan por su importancia y contenido, mencionando los -

siguientes:

ARTICULO 1°- "Habrá en la capital seis comisarios, un inspector por cada cuartel, un subinspector para cada manzana o fracción de ésta; dos ayudantes por cada acera y una compañía de gendarmes bomberos con funciones de policía."

ARTICULO 2°- "Los agentes de que habla el artículo anterior -- forman parte de la policía y se sujetarán al presente reglamento, y demás dispositivos vigentes en la materia. Dependen del Gobierno del Distrito y estarán a las órdenes inmediatas de la inspección general de policía".

ARTICULO 3°- "Los comisarios de policía, sus empleados, el capitán y los cabos de gendarmes bomberos serán nombrados por el Gobernador del Distrito con aprobación del Ministerio de Gobernación. Los inspectores de cuartel serán nombrados por el Gobernador, con -- aprobación de éste funcionario, nombrarán los inspectores a los subinspectores y a los ayudantes. El aislamiento de los gendarmes bomberos se hará en la misma forma que el de los demás agentes o -- guardas".

- El presente reglamento contempla en forma más específica aspectos no vistos por el anterior reglamento por ello se podría decir, lo complementa. Quizá por el tiempo de cuando fue elaborado.

- Este reglamento nos habla ya de la creación de nuevos puestos dentro de la corporación, de la institución policíaca, tales

como los inspectores, subinspectores, jefes de manzana etc.----
Lo más importante para el presente tema, es señalar como los nombramientos provenían del gobernador del Distrito y ello vendría a ser a la fecha, por el regente de la Ciudad de México. Esto es con la finalidad de establecer las relaciones y jerarquías existentes entre ellos, y en consecuencia la independencia.

ARTICULO 4º- "Los inspectores y ayudantes, subinspectores de --
acera, durarán un año en su encargo, deberán saber leer y escribir, ser vecinos de su respectiva demarcación, mayores de edad, buena conducta, tendrán modo honesto de vivir y gozarán de las exenciones que les concedan las leyes a los que desempeñan cargos concejiles".

- Se puede observar, este reglamento exigía determinados requisitos para el personal que presta sus servicios de inspectores, etc., con la finalidad de desempeñarlo en forma eficiente y con una preparación adecuada. Es decir, siempre ha existido la intención de que el policía, llámese judicial, preventivo, auxiliar, etc., sea una persona preparada y sobre todo conciente de la actividad social a desempeñar.

ARTICULO 7º- "Las oficinas de las comisarías se situarán en un punto céntrico de su respectiva demarcación que designe el Gobierno del Distrito y estarán abiertas diariamente desde las primeras horas de la mañana hasta las seis de la tarde. Durante las noches domingos y días festivos sólo se despacharán asuntos urgentes y la remisión de reos"

- Las comisarías podrían ser una reminiscencia de las actuales-

delegaciones de policía y tránsito.

ARTICULO 11°- "Serán deberes y atribuciones de los Comisarios - de policía los siguientes:

- Cuidar de que las labores de su oficina se ejecuten con rapidez y exactitud.
 - Llevar seis libros denominados:
 - Registro de Comisaría
 - Registro de Ebrios
 - Copiador de Partes
 - Registro de establecimientos públicos
 - Registro de Certificados y licencias eventuales y
 - Registro de malhechores y sucesos notables.
- De las obligaciones de los comisarios hemos escogido las que a nuestro juicio destacan por su importancia, aclarando, no son todas, debido al enfoque del tema.

ARTICULO 1°- "Habrá una compañía de gendarmes bomberos, cuya -- paga será la siguiente:

- Un capitán encargado de detall, con sueldo anual de \$ 720.00, ocho cabos montados, a \$ 540.00 cada uno que son \$ 4,320.00 ciento sesenta gendarmes, a \$ 180.00 son \$ 28,800.00 gastos de conservación y útiles de zapa de las bombas del centro y de las comisarias a \$ 36.00 pesos cada una son \$ 216.00, lo cual en su conjunto hace un total - de \$ 34,248.00".

ARTICULO 17°- "La compañía será mandada por el capitán y estará

dividida en dos escuadras máximas y seis mínimas, - cada una de las primeras se compondrán de un cabo y treinta y cinco gendarmes, y la segunda de un cabo y quince gendarmes".

- Es interesante observar como en los artículos transcritos se - determinan las bases económicas para el correcto funcionamiento de la entidad policíaca, y como dato singular apreciamos, - el gendarme bombero está asimilado a las corporaciones policíacas y con el pasar del tiempo dichos servicios se separan, formando una institución especial para cada uno de ellos. -

ARTICULO 29°-"El presente reglamento regirá desde el día 15 de - Febrero del presente año (1857). Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese, para su debido cumplimiento".

- Para finalizar podemos decir, este reglamento observa detalles y situaciones que el primero no contempla, de ahí que viene a servir de complemento al primero.

IV REGLAMENTO DE POLICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1872.

El 15 de Abril de 1872, se dio un nuevo decreto para la organización de la policía por el Ministerio de Gobernación; del cual por su importancia hemos seleccionado los siguientes artículos.

ARTICULO 1°-"Los objetos de la policía son los siguientes:

- a).- Prevenir delitos
- b).- Descubrir los que se hayan cometido
- c).- Aprender a los criminales
- d).- Cuidar el aseo e higiene públicos
- e).- Proteger a las personas y propiedades"

- Obsérvese como siempre se ha protegido el orden social, por -- ser una de las obligaciones fundamentales del Estado y necesidad para conservar el orden y las instituciones creadas por el hombre.

ARTICULO 6°- "Los empleados de policía por sí mismos, no solicitarán orden de prisión contra alguno por ofensa e injuria hecha a su persona, sino que dirigirán su queja a su superior por escrito para que él decida debido a las circunstancias".

ARTICULO 8°- "De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución - todo empleado de policía sólo podrá aprehender cuando encuentre a alguno infraganti".

ARTICULO 9°- "En caso de que algún malhechor perseguido por la policía se refugie en alguna casa particular, no penetrará a dicha casa si no es que lo permita el dueño de ella tenga orden preventiva escrita y expedida - por autoridad competente, pero vigilará las entradas y salidas de la casa."

- Los artículos anteriores pretenden ser un freno legal a la actividad policial, protegiendo el domicilio, reglamentando o señalando los requisitos para aprehender a las personas y sobre todo y lo más importante dejar a criterio de un superior si se ordena detener o no a la persona por las injurias hechas a un elemento de la policía. Ello daría lugar a actuar sin causa -- justificada o por cuestiones personales.

ARTICULO 15°- "Estando prohibido por la Constitución todo maltrato a los presos, cualquier empleado o agente de la policía que use la violencia contra algún --

preso o ciudadano será inmediatamente destituido de su cargo".

- Este artículo es de los más importantes en el reglamento en análisis, pues cubre una parte del tema, y por ser un problema de antes y de ahora, se pretende combatir por ser un mal social que sufre el inocente como el culpable de algún delito

ARTICULO 19°- "El inspector tiene a su mando toda la fuerza, pero él a su vez depende del Gobernador de Distrito Federal, pudiendo recibir órdenes del Ministerio y Gobernación y del de Guerra".

ARTICULO 95°- "El servicio ordinario de la fuerza de policía urbana en el día se dividirá en dos turnos, el primero de ocho horas que comenzará a las seis de la mañana y concluirá a las dos de la tarde, el segundo también de ocho horas que comenzará a las dos de la tarde y concluirá a las diez de la noche. (en los dos servicios habrá 18 cabos y 100 agentes para cada uno)".

- La relación de jerarquía y dependencia es manifiesta, en el primero de los artículos y en el segundo lo más interesante son los horarios de trabajo y la cantidad de elementos en servicio. Obsérvese, el turno es de ocho horas de trabajo.

ARTICULO 105.- AGENTES SECRETOS.- "Los agentes de las comisiones reservadas no pueden por sí mismos hacer aprehensiones, imponer multas, recibir dádivas, etc., Su objeto principal es el descubrir a los criminales y malhechores, y de los datos que puedan servir de prueba en los procedimientos judiciales".

- Aunque no se tiene conocimiento exacto de la fecha en que fue creada esta corporación, siempre fue nefasta su existencia por la cantidad innumerable de atropellos cometidos por los agentes de dicha corporación policíaca. Desgraciadamente el cambiar de nombre a las instituciones no provoca su mejor funcionamiento. Es decir, no porque haya sido sustituida por la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia -- significa que sus elementos son mejores e incorruptibles, como más adelante se demostrará. Porque el mal no está en las instituciones o en sus nombres, como se pueda creer, sino quienes las integran y dirigen.

TITULO I

B.- PANORAMA JURIDICO

I Marco Constitucional.

(transcripción y comentarios de los artículos 16 y 21 Constitucionales).

El artículo 16, de la Carta Magna de la República Mexicana en su segundo párrafo, a la letra dice: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía". En relación con este artículo, el 21 Constitucional, entre otras cosas ordena: "Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía".

El Artículo 21 de nuestra Constitución General nos dice en su primer párrafo: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo-

la autoridad y mando inmediato de aquel".

La Institución del Ministerio Público, tiene una función persecutoria de los delitos, inquisitoria de los delincuentes y representa a la sociedad, sus intereses y valores protegidos son los que entrañan la colectividad misma; su labor es proteccionista de las normas morales establecidas en la esfera social, pero su actuación no puede llevarse a cabo sino mediante la ayuda de la policía, el órgano executor de resoluciones tomadas por Instituciones como el Ministerio Público en este caso, y permite que la justicia se manifieste.

La policía por tanto, imprime el dinamismo necesario a las normas, leyes y ordenamientos dictados y consignados por otras autoridades, ello permite ~~la~~ actuación de los preceptos jurídicos establecidos, y sin la participación policíaca quedarían sin efecto, como si fueran letra muerta.

De esta manera aunque la Constitución General de la República no prevé expresamente la existencia de la Policía Preventiva, y sí la de la Policía Judicial, podemos señalar y reafirmar su justificación Constitucional.

II LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. (Transcripción y comentarios).

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978, siendo Presidente de la República Mexicana el Lic. José -- López Portillo. De la cual sólo comentaremos los artículos más importantes para el desarrollo de la presente tesis.

ARTICULO 1º- "El Presidente de la República de acuerdo con lo -- dispuesto por el artículo 73 fracción VI, base la.-

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las -- normas establecidas por la presente Ley, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, e quien nombrará y removerá libremente".

ARTICULO 3º- "El jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competan al Departamento del Distrito Federal, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, de las siguientes unidades administrativas y de gobierno"

A.- Organos administrativos centrales:

Dirección General de Policía y Tránsito".

- La Dirección General de Policía y Tránsito, como se puede concluir es un órgano administrativo del Departamento del Distrito Federal y depende directamente del Ejecutivo Federal al -- igual que las demás fuerzas armadas del País.

ARTICULO 32º- "El Departamento de Distrito Federal tiene personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le -- sean necesarios".

ARTICULO 33º- "El patrimonio del Departamento del Distrito Federal lo constituyen los bienes de dominio público - y los de dominio privado".

- El Departamento del Distrito Federal, es una persona moral, de acuerdo al artículo 25 fracción II, del Código Civil para el -

Distrito Federal, que a la letra dice:

ARTICULO 25°- "Son personas morales:

11.- Las demás corporaciones de carácter público - reconocidas por la Ley".

ARTICULO 36°- "Los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Departamento del Distrito Federal - son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse acto de ejecución, para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del propio Departamento del Distrito Federal o de su hacienda. Tales como sentencias se comunicarán al Presidente de la República, como encargado del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de egresos, solicite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la expedición del decreto especial que autorice la erogación".

- Como se puede observar, es posible responsabilizar al Estado - de los actos realizados por sus órganos representativos. Aunque ello constituya un procedimiento largo y tedioso, es importante darse cuenta, al Estado debe responder de sus actos y no tener la mentalidad de que nada se puede hacer porque es el Estado quien realiza tales actos.

Por la importancia que tiene, haremos mención de algunos artículos del REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Febrero de 1979, siendo Presidente de la República el Lic. José-

López Portillo.

ARTICULO 2°- "Para el estudio, planeación, despacho de los asuntos que le competen, el Departamento del Distrito Federal, contará con las siguientes Unidades administrativas centrales:

Dirección General de Policía y Tránsito".

ARTICULO 10° "Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien se auxiliará por los Subdirectores Generales, Jefes y Subjefes de Oficina, de Sección y de Mesa que las necesidades del Servicio requieran y figuren en el presupuesto".

ARTICULO 11° "Corresponde a los Directores Generales:

V.- Intervenir en la selección para ingreso y en las licencias del personal de la Dirección General a su cargo, para los fines que procedan".

- El Director General de Policía y Tránsito es quien debe elegir al personal policíaco. Podemos encontrar en base a los artículos mencionados el fundamento legal de la existencia de un poder superior -Director General- en la policía.

ARTICULO 19° "Corresponde a la Dirección General de Policía y Tránsito:

- 1) Mantener la seguridad y orden público,
- 2) Prevenir la comisión de delito y proteger a las personas, sus propiedades y derechos,
- 4) Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sea requerida para ello,

- 7) Aprender, en los casos de flagrante delito al delincuente y a sus cómplices. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos - que se persiguen de oficio, podrá, bajo su más estricta responsabilidad, detener a los presuntos responsables, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.
- 10) Cuidar la observancia del Reglamento de Faltas de Policía y Tránsito en el Distrito Federal, y aplicar y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública..."

III ACTUAL REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Transcripción y comentarios)

Transcribiremos y comentaremos el reglamento enunciado, por la importancia y fundamento que da a otras corporaciones policíacas

ARTICULO 1º- "El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Distrito Federal y para todos los cuerpos de policía que accidental o permanentemente desempeñen estas funciones ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial".

- Obsérvese, el artículo señala la posibilidad de otros cuerpos policíacos, además de la policía judicial y la preventiva que la Constitución consagra. Pero éstos deberán sujetarse a este-

reglamento, razón por la cual se incluyó en el presente estudio. De las corporaciones de policía que se mencionan haremos comentarios en los siguientes artículos que se transcriban.

ARTICULO 2º- "La Policía Preventiva del Distrito federal es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia".

- De donde se deriva, las demás corporaciones de policía que accidentalmente o permanentemente desempeñen tales funciones deben tener la misma finalidad, es decir, son también policías preventivos de los delitos y del orden social establecido.

ARTICULO 4º- "La Policía Preventiva del Distrito Federal depende del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de esta entidad".

ARTICULO 5º- "El mando directo de la policía corresponde al jefe de la misma, quien será designado en la forma que previene la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

- Los reglamentos anteriores, ya mencionaban la dependencia de la Policía del Departamento del Distrito Federal, aunque con denominaciones distintas a las actuales.

ARTICULO 15°- "Como auxiliar de la policía judicial, la Policía Preventiva cumplirá oportunamente con los órdenes que reciba del Ministerio Público y prestará a ésta su efectivo concurso en la investigación y persecución de los delitos".

- Este Artículo sigue el espíritu de los artículos 16 y 21 Constitucional, es decir, recordemos tanto la policía judicial y las demás policías, están bajo el mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

ARTICULO 23°- "Queda prohibido a la Policía Preventiva detener inmotivadamente a cualquier individuo, careciendo para ello de fundamento legal o maltratar a los detenidos sin que exista causa justificada, en el acto de la aprehensión o en las prisiones sea cual fuere la falta o delito que se les impute".

ARTICULO 24°- "Igualmente queda prohibido a la Policía Preventiva practicar cateos sin la orden judicial respectiva y penetrar al domicilio de los particulares, a no ser que este último preste su consentimiento para ello y siempre que exista requerimiento previo de parte interesada, que tenga derecho a permitir el acceso al sitio de que se trate".

ARTICULO 25°- "Por ningún concepto podrá la policía retener a su disposición detenida, a una persona mayor tiempo del necesario para hacer la consignación co--

responsable a las autoridades respectivas; el término de la detención nunca podrá exceder de setenta y dos horas".

ARTICULO 26°- "Es causa de responsabilidad para la policía no consignar inmediatamente a la disposición del Ministerio Público, de los juzgados calificadores y en general de las autoridades competentes, a las personas que se encuentre detenidas por ellas como presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los reglamentos gubernativos, así como avocarse por sí misma el conocimiento de los hechos y decidir, con invasión de facultades que corresponda a las citadas autoridades, acerca de la situación legal de las personas detenidas".

- Cuál de los últimos cuatro artículos no es violado por la policía preventiva? detienen arbitrariamente a las personas, -- las golpean, las roban, las chantajea para obtener su libertad y deciden quién es culpable y quién inocente, basándose -- para hacerlo en el dinero obtenido de la "víctima", pues si -- se tiene dinero se es inocente, y si no se tiene se es culpable, aunque se sea culpable e inocente respectivamente.

La policía, en general, debe adecuarse en sus actuaciones y atribuciones a los ordenamientos que marcan la pauta a seguir por ello es necesario que estas atribuciones conferidas sean observadas tal y como quedó dispuesto por los ordenamientos legales, pues de no ser así resultaría nociva y perjudicial su actuación, para los particulares, amén de violatorio a las garantías individuales.

ARTICULO 29°--"No podrá reingresar a la policia cualquier miembro de ella que haya sido condenado ejecutoriamente por algunos de los siguientes delitos: robo, abuso de confianza, fraude, peculado, concusión y cohecho, traición a la patria, plagio, vagancia y malvivencia, corrupción de menores, lenocinio y otros cometidos en circunstancias tales que revistan al acto de caracteres infamantes.

En consecuencia, el que se encuentre colocado en las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, perderá todos sus derechos como miembro de la policia".

- Si bien es cierto, la institución de la policia siempre ha pretendido depurar sus elementos, también lo es que no lo ha logrado, porque éstos no tienen conciencia de la labor social a realizar, dedicándose a abusar de la posición que tienen momentáneamente.

ARTICULO 31°--"Para ser miembro de la policia se requiere:

- I Ser Mexicano por nacimiento;
- II Tener veintitún años cumplidos el día que cause alta sin llegar a treinta y cinco, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III Haber hecho sus estudios en la Escuela de Policia habiendo sido aprobado en ellos;
- IV Haber celebrado contrato de enganche correspondiente;
- V Ser de notoria buena conducta;

VI No haber sido condenado nunca ejecutoriamente por algún delito infamante, ni estar sujeto a proceso, y

VII No padecer enfermedad contagiosa, ni tener defecto físico que lo imposibilite para el desempeño del servicio".

ARTICULO 32°-"La Policía del Distrito Federal queda constituida por el siguiente personal:

- a) De carrera
- b) Auxiliares
- c) Asimilados".

-De los dos artículos anteriormente descritos, podemos concluir, existen requisitos que la propia Ley señala, para poder ser policía preventivo, ya sea de carrera, auxiliares o asimilados.

ARTICULO 36°-"El personal de carrera será permanente y sus miembros no podrán ser destituidos ni inhabilitados, - sino por sentencia ejecutoria dictada por tribunales competentes o por resolución firme pronunciada por la junta de honor y aprobada por el jefe de la policía cuando se trate de policías, cabos y sargentos, y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando se trate de oficiales; ni suspendidos en sus funciones por autor de formal prisión o por resolución pronunciada por la junta de Honor en lo casos de su competencia".

ARTICULO 38°-"Son auxiliares los que sin tener el carácter de - policías de carrera cooperen con esta institución en el servicio de vigilancia y en el cuidado de --

los vehículos que se estacionan en la vía pública"

ARTICULO 40°-"También serán considerados como auxiliares los --
cuerpos o grupos que, previa la autorización del -
C. Jefe de la Policía o acuerdo del C. Jefe del De-
partamento del Distrito Federal, se organicen por-
bancos y otra clase de Instituciones particulares,
para su vigilancia interior y a su costa".

ARTICULO 43°-"Las policías particulares, oficinas o gabinetes -
de investigación, cualquiera que sea su origen, --
necesitarán, para seguir funcionando, acuerdo espe-
cial del C. Jefe del Departamento del Distrito Fede-
ral; y quedarán sujetos al control del C. Jefe de la
policía de acuerdo con el reglamento que sobre el-
particular se expida, considerándose sus miembros-
con el carácter de asimilados".

ARTICULO 201-"Los elementos de los cuerpos asimilados quedan -
sujetos a las disposiciones del presente reglamen-
to y al control, identificación y revista de adm-
nistración y extraordinarias que ordene el C. Jefe
de la Policía del Distrito Federal".

-Es distinta la naturaleza de los casos en que ha de ejercerse-
la acción policíaca, el Estado en servicio de su Soberanía, ha
formado diferentes cuerpos policíacos en base a los artículos
comentados refiriéndonos en este momento única y exclusivamen-
te a la función preventiva.

La primera, con su presencia, previene la comisión de los he-
chos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar -
las infracciones legales; está encomendada a diversos organis-

mos policíacos, según la esfera de la administración de que se trate. En la República Mexicana existen los siguientes cuerpos de policía, y fundan su origen en los artículos comentados:

- 1.- Policía Preventiva del Distrito Federal,
(División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia).
- 2.- Policía Auxiliar
- 3.- Policía de Reglamentos
- 4.- Policía Bancaria
- 5.- Policía Industrial
- 6.- Policía Federal de Seguridad
- 7.- Policía Forestal
- 8.- Policía de Recurso Hidráulicos
- 9.- Policía Sanitaria
- 10- Policía Fiscal
- 11- Policía de Gobernación
- 12- Policía de Comunicación
- 13- Policía de Tránsito Federal
- 14- Policía de Comercio
- 15- Policía de Marina
- 16- Policía de Relaciones Exteriores
- 17- Policía Agraria
- 18- Policía de Educación
- 19- Policía de Ferrocarriles
- 20- Policía del Seguro Social
- 21- Policía Penitenciaria
- 22- Policía Militar
- 23- Policía del Bosque de Chapultepec.

• El objeto de cada una de ellas es tutelar una actividad particular, que jurídicamente no desempeña funciones de policía sino actos netamente de administración o políticos, es decir sólo una función exclusiva de inspección, de información o de administración pero no de policía, no obstante existen muchos organismos policíacos sin tener delineadas sus funciones y vienen a constituir toda una maraña de complicados organismos policíacos los cuales en vez de beneficiar a la sociedad son una lacra de ella.

Esta clase de policía privada, impide el libre desarrollo de la función del Ministerio Público, porque además de entorpecer sus funciones e inmiscuirse en su imperio deja impune -- gran cantidad de delitos que por su objeto propio, no llegan a ser conocidos por el Ministerio Público.

ARTICULO 70º- "Está estrictamente prohibido a los miembros de la policía:

- I Participar en actos públicos en los cuales so-- denigre a la Institución al Gobierno o a las Leyes que rigen el País;
- II Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga al-- gún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- IV Abandonar el servicio o la comisión que de-- sempeñe, relacionado con éste, antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización -- correspondiente.
- VI Recibir relagos o dádivas de cualquier espe--

cie, así como aceptar ofrecimientos o promesas - por cualquier acción u omisión del servicio en ejercicio o con motivo de sus funciones;

Vii Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, - así como tomar bebidas alcohólicas estando en -- servicio;

Viii Aprender a las personas, no obstante que se - le presenten las órdenes de suspensión provisio- nal o definitiva, o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictadas en los amparos inter- puestos por aquéllas;

Xi Incitar en cualquier forma a la comisión de de- litos o faltas;

Xii Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas de aquellos que les sean reco- gidos a las personas que detenga o aprehenda, o que le hayan sido entregadas por cualquier moti- vo.

XIV Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;

XV Valerse de su investidura para cometer cual- - - quier acto que no sea de su competencia;

XVI Poner en libertad a los responsables de algún de- lito o falta, después de haber sido aprehendidos

XX Desobedecer las órdenes emanadas de las autorida- des judiciales, especialmente en los casos rela- cionados con la libertad de las personas;

XXII - En general , violar las leyes, reglamentos y -
demás disposiciones de orden civil o adminis-
trativo".

- Es difícil, decidir cuál o cuáles de las fracciones enuncia-
das no es infringida por la policía sin consecuencia legal -
para ellos. Todas y cada una de las fracciones ameritan un -
estudio extenso, pero el desarrollo del presente tema no es-
tá enfocado a él. Pero se mencionan por la responsabilidad -
que se pueda derivar de la policía al cometer dichas infrec-
ciones, tan frecuentes que ya se consideren por el ciudadano
cosa de todos los días, sin darles importancia alguna.

ARTICULO 71º-"Toda contravención a las prohibiciones conteni-
das en el presente capítulo, será sancionada de -
acuerdo con las resoluciones de la Junta de Honor
cuando este Tribunal debe intervenir o en los --
términos del Capítulo II, Título VI de este orde-
namiento, relativo a correctivos disciplinarios,-
sin perjuicio de que se haga la consignación res-
pectiva a las autoridades competentes en el caso-
de que tales contravenciones sean en sí constitu-
tivas de algún delito."

ARTICULO 233-"La Junta de Honor estará integrada por un Presi-
dente, un Secretario y dos Vocales. Será presiden-
te nato de la Junta el Subjefe de la Policía o --
quien legalmente lo represente, ya sea por desig-
nación expresa o por sustitución legal. Ocupará -
el puesto de secretario el Director de la Escuela
de Policía. Los Vocales serán sorteados para cada

caso de entre el personal del grado siguiente su
perior al que ostente el que vaya a ser juzgado-
debiendo pertenecer ambos a la misma especie o -
servicio".

ARTICULO 234-"La Junta de Honor conocerá:

- I. De todo lo relativo a la reputación de la Po-
licía.
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de dro--
gas heróicas y juegos prohibidos por la Ley,
- III. De la disolución escandalosa;
- IV. De la falta de escrúpulo en el manejo de cau-
sales que no constituya un delito;
- V. De la negligencia en el Servicio, que no ---
Constituya un delito;
- VI. De todo lo que conclerme a la dignidad mili-
tar y profesional de todos los miembros de -
la policía y
- VII. Será Tribunal de Alzada con respecto a los -
dictámenes de la comisión de escalafón."

ARTICULO 235-"La Junta de Honor tiene facultades para:

- I Acordar las notas que hayan de ponerse en --
las hojas de servicio;
- II Dictaminar sobre los castigos correccionales-
que deban imponerse desde Inspector de servi-
cios hasta agente, por faltas cuyo conoci-
miento sean de la competencia de la Junta;
- III Proponer a la consideración del C.Jefe de la
Policía los casos en que un miembro de la --

misma deba ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo o consignar a la autoridad penal correspondiente los casos de delitos y faltas oficiales sancionados por la Ley de responsabilidades;

IV. Proponer al Jefe de la Policía la inhabilitación de un miembro de la misma por un tiempo no mayor de tres meses; o en su caso según la gravedad de la falta o las circunstancias que concurren, el cese de oficiales e individuos de tropa (policías, cabos y sargentos) por -- reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas en las fracciones I a VI del artículo 234, por insubordinación en vías de hecho o de carácter grave, por negligencia en el desempeño, del servicio, por enfermedad crónica o por edad avanzada que imposibilite para el servicio, en forma total o permanente. Estas resoluciones una vez aprobadas, serán inapelables."

- Como se puede observar, la policía preventiva y en consecuencia las demás policías que el reglamento, transcrito y comentado, comprende tienen un organismo interno que decide cuáles de los actos cometidos por las distintas policías ameritan ser sancionadas como infracciones y como delitos. En la realidad, dichas funciones de la Junta de Honor no son tan satisfactorias como pretende la Ley reglamentaria, pues si así fuera no existirían policías como los que todos conoce--

mos. Sin embargo, no hay miembros de la policía que cumplan con la función social y jurídica encomendada por la Ley. Antes de dar por terminado el segundo capítulo queremos mencionar, a fin de abarcar el tema de la Policía, que existen otras corporaciones policíacas con objeto y reglamentación propia. Si bien es cierto, los artículos que las reglamentan son diferentes, los comentarios hechos a cada uno, se aplican a todos y cada uno de ellos porque la función realizada les permite violar la Ley, pretextando conservar el orden social, pues lo mismo la función preventiva como la judicial tiene elementos corruptos quienes se aprovechan del "poder" momentáneo que decide la suerte jurídica de la "víctima" que tuvo la desgracia de caer en sus manos.

Otras corporaciones policíacas:

- I Policía Judicial del Distrito Federal
- II Policías Judiciales de los diversos Estados de la República.
- III Policía Judicial Federal
- IV Policía Militar

-Estas policías tienen la función persecutoria de los delitos, es decir, se actualiza al consumarse el ilícito penal, siendo este propiamente el presupuesto necesario para su intervención.

Con la mención de todas las policías citadas, pretendemos crear un marco de generalidad de ellos para el buen desarrollo y entendimiento de los siguientes capítulos. Aclarando, nos referiremos preferentemente a la Preventiva del Distrito Federal porque, como quedó señalado, el Reglamento de la Poli

cfa preventiva del Distrito Federal, contiene las disposiciones necesarias para regular la actividad de la mayoría de las mencionadas.

CAPITULO III.- POLICIA Y ESTADO MODERNO

TITULO I

A).- LIMITACIONES A LA POLICIA

- a) Las Garantías a las limitaciones
- b) Las garantías a la persona humana (vida íntima y domicilio)
- c) Garantías a los derechos del individuo:
 - I Legalidad
 - II Indelegabilidad
 - III El Orden Común
- d) Comentarios

TITULO II

B).- COMO SE MANIFIESTA LA POLICIA EN EL ESTADO MODERNO.

- a) Coerción y policía
- b) Carácter preventivo de la policía
- c) Clases de contravenciones y de sanciones policiales:
 - I Prisión y Arresto
 - II Multa
 - III Inhabilitación y Clausura
- d) Criterios justificativos de la sanción penal
- f) Comentarios.

A.- LIMITACIONES A LA POLICIA.

a) Las Garantías a las limitaciones.

En nuestra Organización Estatal el poder facultado para establecer limitaciones a los derechos individuales y sociales por -- disposición Constitucional, es el Poder Legislativo a través de una Ley o decreto, es decir, la restricción del ámbito de libertad personal es condición aceptada por el individuo, pero solamente puede hacerse por medio del órgano que representa su voluntad, el Poder Legislativo, sin embargo existen excepciones contempladas por la propia Constitución.

Para el mejor entendimiento y desarrollo de los siguientes incisos y capítulos de la presente tesis, nunca un reglamento -- puede crear o limitar derechos si no son creados o limitados por la Ley. Es decir, un reglamento no puede ir más allá de lo que establece la Ley. Todo reglamento tiene la finalidad de facilitar la aplicación de la Ley a la cual reglamenta, así es un medio entre las disposiciones legislativas y los destinatarios de la misma.

Ley y Reglamento no deben diferir entre sí, pues la Ley significa expresión de voluntad general (Poder Legislativo), y el Reglamento expresión de voluntad de la Administración Pública, -- supeditada a la voluntad general.

El Reglamento no puede afectar la esfera jurídica de los particulares sino tan sólo determinar la forma de como se podrá actualizar la Ley, de tal modo si algún Reglamento creador de la estructura y determinante de las funciones de un organismo policíaco restringe las garantías individuales más allá de los límites autorizados en la Constitución, resultará anti o in--

constitucional.

Bartolomé A. Fiorini, nos dice "En virtud del principio de Legalidad, esencial al estado de Derecho, todo acto estatal que limite la libertad jurídica del individuo, imponiéndole acciones y omisiones, debe fundarse en una Ley formal o material".(42)

El Ejecutivo no puede dictar reglamentos contra las garantías individuales, sin embargo Gabino Fraga afirma, "los artículos 10 y 21 de la Constitución General de la República, por su redacción, sí lo permiten, pues admiten la posibilidad de crear reglamentos relacionados directamente con la Constitución, sin la mediación de una Ley Orgánica expedida por el Congreso Ordinario y los llama Reglamentos autónomos".(43)

Serra Rojas afirma lo contrario: "puesto que no puede haber reglamentos sin Ley y aún en el caso de los artículos 10 y 21 -- considera que los llamados reglamentos autónomos no son sino -- una mala interpretación de los actos mencionados pues si bien es cierto hablan de reglamentación, ello no quiere decir que -- no deban existir leyes que rigan esas materias".(44)

Nosotros al igual que Serra Rojas, afirmamos esta teoría.

La competencia de la actividad policial debe fundarse en la -- Ley, así como cualquiera de los actos que dictare, deben tener por supuesto previo una norma legal, si la limitación tiene como fuente jurídica la Ley, el acto debe encontrar su fuente en una norma, la Ley directamente u otra que sea su consecuencia.

(42) A. Fiorini, Bartolomé.- Poder de Policía Ed. La Lex Pág. 90

(43) Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo Ed. Porrúa México 1963 Pág. 102

(44) Serra Rojas, Andrés, - Derecho Administrativo Ed. Porrúa 1968 Pg. 200

La reglamentación referente a la Policía, en principio debe emanar del Congreso de la Unión de la Legislación local, según la esfera Constitucional de que se trate, pues el poder de policía lo ejerce tanto la Nación como los Estados en sus respectivas esferas, debe basarse y fundarse en una Ley propia en donde queden delimitadas las funciones; la actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal contempla la definición y limitaciones de la policía del Distrito Federal. Esa Ley debe obedecer a razones sociales, debe haber equilibrio entre el Interés individual y colectivo, para adaptarse a las necesidades imperantes, siempre cambiantes de acuerdo también con el desarrollo de la ciencia.

El Estado no debe excederse en la reglamentación, so pena de llegar a la Inconstitucionalidad por atacar con ello las libertades del individuo, violando lo preceptuado en el Artículo 1° de la Constitución. Es el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en donde se señala la función Legislativa del Departamento del Distrito Federal, a cargo del Congreso de la Unión en los términos de la fracción VI del artículo 73 Constitucional. Es decir, la fundamentación Legal de la policía, sólo el Congreso de la Unión es el indicado para crear los fundamentos de la misma, mediante la expedición de una Ley.

El principio de separación de Poderes, según su fundamento más racional y útil, es impedir que se ejercite, y más aún quien debe ejercerla puede establecerla. El argumento de que el Poder reglamentario lo tiene el Ejecutivo no puede oponerse a este principio porque "su" potestad reglamentaria no implica fun

dar o establecer la Ley, sino dar normas para explicar las ya existentes.

Reglamentar en el poder de policía, siguiendo el pensamiento de Rafael Bielsa es:

- "1.- Un medio de condicionar el ejercicio de un Derecho sin alterar su esencia ni modificar su naturaleza,
- 2.- Un modo de asegurar su ejercicio, para evitar que él sea impedido o restringido arbitrariamente, por causas extrañas al Derecho mismo" (45)

En México, en la actualidad, el policía independientemente de la corporación a la cual pertenezca y de su grado jerárquico, doblega la inteligencia y la dignidad, envileciendo a los ciudadanos por medio de los agravios, la corrupción y la represión en nombre del tan trillado "orden social".

B.- Las garantías a la persona humana (vida íntima, domicilio y Orden Común).

Las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna están previstas, en forma discutible, de los artículos 1º al 29avo., siendo su finalidad establecer un mínimo de derechos que tiene el individuo frente al Estado como autoridad, es decir, el propio Estado se ha impuesto límites en su diario actuar, al reconocer que su actividad como autoridad debe ajustarse al Derecho llámese Constitución, Ley, Decreto, reglamento etc.

(45) Bielsa, Rafael Régimen Jurídico de Policía 1957 Pág. 20 Ed. La Ley, Buenos Aires.

La conducta policial no es anárquica, sus funciones deben estar previstas por la Ley, por el Derecho Positivo, vgr., la actividad persecutoria y preventiva de las corporaciones policíacas se encuentran previstas en el artículo 21 de la Constitución General de la República. Ahí donde termina el Derecho de la Policía, como gobernante de una Ciudad, desarrollando todo-aquello permitido, comienza el Derecho del Individuo como sujeto de razón y titular de la humana plenitud física y moral, de tal manera que no hay limitación policial sin Ley que la fundamente.

La justa y razonable reglamentación de los Derechos declarados como fundamentales para la existencia humana en sociedad, haya en él "due process law" de la jurisprudencia norteamericana, o en el "standar jurídico" o la llamada garantía de la seguridad legal y justa aplicación Legal del Derecho, la justificación - al control jurisdiccional sobre cualquier clase de actos realizados por la actividad policial.

Los derechos individuales no se restringen en forma irracional, arbitraria y abusiva por el principio de razonabilidad, el cual puede ser definido como: "La garantía de seguridad, que se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial es decir, como la realización - de los medios más aptos y eficaces que utiliza la actividad policial para satisfacer plenamente las necesidades sobre las cosas comunes, respetando al máximo el ámbito de libertad individual" (46)

Es indiscutible que las Leyes reglamentarias no pueden des---

(46) Bielsa, Rafael op.cit. Pág. 42

truir las libertades consagradas como inviolables y fundamentales por nuestra Carta Magna.

Siempre se ha pretendido que las corporaciones policíacas actúan bajo el principio de razonabilidad, principio de justicia.

Si bien es cierto, la actividad policial es libre en la elección de los medios, tiempo, lugar y oportunidad en la realización de ésta, también lo es en la igualdad ante la Ley; el Derecho de defensa, la inviolabilidad de la persona, como la indelegabilidad son limitaciones de garantía y se reiteran con toda la resonancia de su valor, en cada acto de los órganos estatales. Tales limitaciones son:

- 1.- Las limitaciones al individuo deben ser justificadas, no pueden dictarse normas de policía si no existen "motivos presupuestos y motivos determinantes", que sirvan de fundamento a la reglamentación.
- 2.- El medio utilizado, la cantidad y el modo de la limitación debe ser adecuado al fin deseado. Las disposiciones de policía deben ser justas y razonables, pues, implican limitaciones a la libertad personal, y éstas son de aplicación restrictiva y se interpretan en sentido favorable a la libertad.
- 3.- La reglamentación debe referirse a la defensa del orden público material y no entrar en el dominio de las causas generadoras de las perturbaciones. La policía debe limitarse al mantenimiento del orden público exterior y -

material.

- 4.- Las disposiciones de policía son prohibitivas y limitativas en el sentido de imponer obligaciones de no hacer o de abstenerse de no hacer. Solamente en casos excepcionales obligan a hacer.
- 5.- Debe darse al obligado la elección de los me--
dios para cumplir la disposición, si esos me--
dios son eficientes.
- 6.- La disposición de policía debe admitir excepcio
nes a la generalidad de la regla cuando el inte
rés privado puede satisfacerse sin perjuicio --
del interés general. Las excepciones deben pre-
verse en la reglamentación, y debe acordarse -
en decisión individual y motivada.
- 7.- Deben darse recursos protectores de la libertad
personal, tanto administrativos como judiciales
pero por regla general las medidas vigentes son
ejecutoras y no se suspenden"(47)

VIDA INTIMA Y DOMICILIO

Para su mejor entendimiento, transcribiremos a la letra el artículo 285 del Código Penal para el Distrito Federal:

"Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de cien -
pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad
competente y fuera de los casos en que la Ley lo permita se in
troduzca furtivamente o con engaños o violencia, o sin permiso
de persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda,
aposento o dependencia de una casa habitada".

(47) Bielsa, Rafael Op.Clt. Pág. 53

El delito de allanamiento de morada previsto en el artículo 285 del ordenamiento legal citado, tutela penalmente la garantía - Constitucional consagrada en el artículo 16 Constitucional, relativa a que nadie puede ser molestado en su domicilio sino en virtud de mandamiento escrito y de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. El objeto jurídico del delito es la inviolabilidad de la morada en donde se habita.

En los casos del delincuente in fraganti, persecución de delincuentes, auxilio requerido o estado de necesidad, responde a razones de fuerza mayor y justifican hasta el uso de la violencia policial pero aún así, el allanamiento o la introducción, debe ser en forma limitada y relacionada con el fin determinado, es decir, debe de haber en principio una orden procedente del poder judicial.

Los cateos que la policía judicial deben llevar a efecto, poseen las siguientes exigencias jurídicas:

- a.- La orden debe expedirse por autoridad judicial o sea juez competente.
- b.- La orden de cateo será por escrito, fundada y motivada
- c.- En la orden escrita para cateo se asentará:
 1. El lugar que deba visitarse
 2. Las personas, con su nombre, que hayan de aprehenderse
 3. Los documentos, objetos, cosas que haya que inspeccionarse o decomisarse y que estén en relación directa con el delito

que se investiga.

Los cateos deben practicarse de las 6 a.m. a las 18 horas, pero podrá continuarse si no se ha terminado la diligencia y en caso de urgencia podrá llevarse a cabo en cualquier hora. Todo en concordancia con los artículos 14 y 16 Constitucionales, 35 Fracción VI y 37 Fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal; 61 del Código Federal de Procedimientos Penales y 152 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La finalidad del cateo es no molestar a personas que no tengan ingerencia en el delito materia de la investigación, so pena de incurrir en algún delito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio: Tesis 197 T.1.

ALLANAMIENTO DE MORADA DELITO DE TESTIMONIAL DE FAMILIARES ES --
APTA.

"La responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de allanamiento de morada quedó demostrado con la imputación categórica de la ofendida. Esta imputación se encuentra robustecida con los testimonios de dos personas y aún cuando existe la negativa del acusado, ésta no se encuentra apoyada por algún medio de prueba que engendre convicción, siendo de advertir que el parentesco entre víctima y testigo no invalida sus declaraciones, no sólo por no observarse parcialidad o deseo de perjudicar al acusado, sino porque en virtud de su calidad de familiares pudieron presenciar completamente los hechos y al estimarlos así la autoridad responsable, no incurrió en las violaciones legales que el quejoso le atribuye".

Amparo directo 431/1969 Agosto 19 de 1969
Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Material Penal,
Tomo I, Pág. 127.

Jurisprudencias, Precedentes y Tesis sobresalientes sustentadas
por los Tribunales Colegiados de Circuito M. 1972.

Bartolomé A. Fiorini nos dice respecto a la vida íntima y domicilio: "El poder de policía por omnipotente y poderoso que fuere - no podrá intervenir en el ámbito de libertad de la conciencia - del individuo y tampoco en su prolongación de convivencia íntima. La intimidad creada por el individuo y su conciencia es parte de él e integra el círculo privado donde se reflejan exteriormente sus deseos más sentidos, sus creaciones intelectuales y el calor de sus efectos. Si el recinto de la intimidad individual es respetable no hay razón para declinarlo ante los actos que el mismo produce, ya sean elevados o bajos, criticables o no estériles o inoperantes, etc..."(48)

Las manifestaciones en sí no respultan la intervención policial, realmente es el lugar donde se expresan o realizan lo que señala su intocabilidad. El individuo puede manifestarse en su domicilio con la sinceridad de su conciencia.

A'. - LEGALIDAD.

El Poder Ejecutivo en uso de su facultad reglamentaria consignada en el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República, no puede limitar derechos y libertades individuales, y se caería en la inconstitucionalidad de la Ley o reglamento si se efectuase. La propia Constitución declara, esto corresponde exclusivamente al poder Legislati

(48) A. Fiorini, Bartolomé.- Op.Cit. Pág. 20

vo.

Es un error común pensar que ciertas funciones policiales son una potestad autónoma, así como una delegación de poderes.

Desde el punto de vista del Derecho Público debe entenderse por delegación de poderes: "La facultad que tiene un órgano de transferir sus facultades a otro órgano distinto que los adquiere en forma originaria"(49).

La delegación lleva implícito el traslado de una potestad propia a otro órgano ajeno al mismo, pues si transfiere a un órgano parte de su función, no se puede ni debe hablarse de delegación sino simplemente de autorización.

B'. - INDELEGABILIDAD

El poder de policía es indelegable.

"Los que erróneamente consideran la posibilidad de la delegación han confundido el ejercicio del poder jurídico con autorización para la realización de una función reconocida institucionalmente".(50)

Los reglamentos ejecutivos complementadores, dictados por el Poder Ejecutivo denominado por algunos juristas, reglamentación delegada, son reglamentos donde el legislador deja abierto algún blanco para la administración pero que objetivamente ya ha normado y determinado la Ley. No se trata de ninguna transferencia de competencia privativa, sino el ejercicio reglamentario a través de una complementación administrativa. En este caso la reglamentación administrativa integra la ejecución de normas previamente determinadas por la legislación. No hay delegación exclusiva si-

(49) A. Florini, Bartolomé.- Op.Cit. Pág. 139

(50) A. Florini, Bartolomé.- Op.Cit. Pág. 139

no autorización integradora.

La reglamentación de la función de policía no es esfera exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, como se desprende de lo antes indicado, sino del Poder Legislativo Federal. Así mismo el pensar que cualquier funcionario puede crear su corporación policial y restringir a su arbitrio las libertades individuales consagradas por la Constitución es un error.

Debe afirmarse, en forma incontrovertible, que el poder de policía es indelegable.

C'.- CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.

El diccionario de Sociología define el Servicio Público - como: "El tipo de actividad de un órgano de la Administración Pública que, atiende a las necesidades del público y ejemplifica con el servicio postal, los servicios directos que prestan a los ciudadanos individuales, como el so corro, las pensiones, la enseñanza, los recreos y los ser vicios relacionados con la salud y la seguridad"(51)

Ahora bien, Servicio Público, "Proviene del vocablo latín publicus, que significa notorio, patente, manifiesto, potestad - jurisdiccional y autoridad, para hacer alguna cosa contrapuesta a privado; perteneciente a todo el pueblo o una ciudad".

"Y Servicio del latín servitium, acción y efecto de servir, mérito que se hace sirviendo al Estado o a otra entidad o persona, organización y personal destinados a cuidar intereses o sa tis facer necesidades del público o de alguna entidad"(52).

(51) Pratt Fairchild, Henry, Diccionario Sociología Fondo de Cultura Económica México 1971 Pág. 272

(52) Pequeño Larousse Ilustrado Ed. Larousse, Buenos Aires Argentina 1964

Andrés Serra Rojas nos plantea "Servicio Público es una empresa creada y controlada por los gobernantes para asegurar de -- una manera permanente, y a falta de iniciativa privada eficaz, la satisfacción de necesidades colectivas de carácter material económico y cultural, sujetas a un régimen de derecho públi--co" (53).

Para Gabino Fraga. "Servicio Público es una actividad de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad"(54).

En México, el fundamento o regulación del Servicio Público, lo encontramos plasmado en los artículos 3º, 27 fracción VI, 73 - fracciones XXV y XXXIX; 97, 123 fracción XVIII y 132 de la -- Constitución Política; 266 y 268 de la Ley Federal del Trabajo. Es innegable e indiscutible que el policía realiza un servicio público al proteger el orden social?, pero que es éste?

Hans Kelsen, nos dice al respecto:"Es un estado en donde no -- existe la violencia y en el cual cada persona respeta los inte--reses personales"(55)

Serra Rojas considera,"al Orden social como el régimen de poli--cía, ya que éste se encuentra constituido por un conjunto de - facultades coactivas que tiene el poder público para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del - concepto moderno del estado deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les permitan las leyes que se fun--

(53) Op.Cit. Pág. 240

(54) Op.Cit. Pág. 239

(55) Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho-Porrúa, México pág. 65

dan en una finalidad de utilidad pública" (56).

Nosotros pensamos, el orden social tiene como finalidad el -- buen orden, la tranquilidad pública, es decir, conjunto de -- principios de los cuales una sociedad considera estrechamente vinculados a la existencia y conservación social. La policía - no puede actuar sino en favor del interés público, de orden pú blico, de seguridad general, sin embargo, en ciertos casos lo privado está ligado a lo público.

La libertad del individuo es limitada por regla general. Pero el individuo tiene los llamados derechos fundamentales, y divi d_uense teóricamente en dos categorías:

- 1.- Derechos de individuo aislado, son derechos absolutos: libertad de conciencia, libertad personal protegida contra las detenciones - arbitrarias, etc.
- 2.- Derechos del individuo relacionado con otros individuos, es decir, derechos individuales - que no quedan en la esfera del particular, - sino al traducirse en manifestaciones socia- les requieren la intervención ordenadora y - limitadora del Estado, como la libertad de - culto, la libertad de asociación etc.

Ambos son derechos de la persona contra el Estado.

Cabe recordar como las garantías Constitucionales son los pos- tulados de la Carta fundamental de la República Mexicana, como medio de protección de los derechos naturales del hombre, im- puestos como límites al ejercicio del poder público. Por lo --

(56) Op.Cit. pág. 112

tanto, si las garantías Constitucionales son el límite impuesto por la ley fundamental éste es el único que puede sobrepasarlos y privar, injustamente, a los ciudadanos, de las garantías a sus derechos naturales. Es decir, el simple ciudadano - cuando priva de la libertad a otro ciudadano, no viola las garantías individuales, porque no pasa por encima de las limitaciones impuestas al ejercicio del poder público y acudirá al proceso penal. Pero la autoridad-policía que priva ilegalmente a una persona de su libertad, le estará violando sus garantías individuales, consagradas en nuestra carta magna. Y tendrá el procedimiento penal o el derecho penal y el juicio de amparo - para protegerse del abuso de autoridad de que es objeto y del delito de privación ilegal de la libertad.

Cuando el delito de privación ilegal de la libertad lo cometen los agentes de la autoridad; los funcionarios o empleados de la Federación o del Distrito Federal quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades.

TITULO II

B.- COMO SE MANIFIESTA LA POLICIA EN EL ESTADO MODERNO.

a.- Coerción y Policía.

El Estado Moderno de Derecho, se caracteriza por que la Policía es un organismo de Poder Público, civilmente hablando, no-Militar, (aunque en las teorías modernas se le considera como un Estado Intermedio entre lo Civil y lo Militar), por consiguiente todo procedimiento drástico en contra de quienes se va a detener, si no da motivo para ello, es anómalo y origina responsabilidad.

Manzini Vincenzo, nos dice "La policía es la función del Estado

dirigida a prevenir y a eliminar las manifestaciones sociales nocivas o peligrosas de las actividades humanas o de energías sub-humanas o inanimadas, para asegurar el interés público, - mediante vigilancia, órdenes e coerciones, las condiciones -- consideradas indispensables o favorables para la convivencia social" (57).

La policía, en su sentido amplio, busca no sólo preservar el orden social y prevenir ofensas contra el mismo, sino también establecer para la vida de relación de los ciudadanos aquellas reglas de buenas maneras y de buen gobierno suficientes compatible con el goce de los derechos de los demás. Existe un deber general de quienes se encuentran en el estado, de respetar las condiciones de orden, tranquilidad, seguridad, sanidad y de costumbre. El contravenir a tal deber general, que la moral re conoce y las leyes de policía contravierten en positivo y jurí dico, constituye un hecho contrario a la policía, y puede concretar o no un delito.

La potestad de policía, es la manifestación del Poder Público dirigida a procurar por medios propios, la ejecución de los de beres inherentes al Estado, de sujeción general frente al Est do o a oponerse a las acciones de las fuerzas extrajurídicas - (subhumanas) que perturban o amenazan las condiciones sociales que la misma protege.

La Ley es quien limita la libertad de cada individuo en pro de la de todos, permite a la autoridad intervenir preventivamente antes de la violación del derecho, para impedir en lo posible,

(57) Tratado de Derecho Penal. Primera Parte, Teorías Generales. Volumen I. Buenos Aires 1948 Pág. 60

el acto que constituye esa violación, la ley limita de ese modo la libertad individual, en beneficio común de los ciudadanos lo que constituye el poder de policía.

La autoridad de policía para obtención de sus fines dispone de la coerción directa o reacción directa, la cual se manifiesta con el uso inmediato de la fuerza que representa el punto medio entre la simple actividad de vigilancia y el empleo de la fuerza, vgr. el cierre de policía, los llamados cordones de policía, la disolución de asociaciones o de reuniones, la clausura de locales, el apoderamiento o destrucción de cosas.

La reacción violenta está legitimada por especial autorización de la Ley o por la necesidad urgente, y tiende a defender a las personas y a las cosas pertenecientes a la Administración Pública, a proteger las condiciones necesarias para el decoro y seguro ejercicio de las funciones públicas, a impedir la perpetración de hechos reprimidos por la Ley Penal, a preservar a la colectividad y a los particulares de peligros graves e inminentes.

Dicha reacción, está tutelada por la Ley mediante la sanción del delito de resistencia a la autoridad, puede ser empleada sobre las personas o sobre las cosas, en virtud de una orden escrita o verbal del superior jerárquico o por iniciativa personal, siempre en la esfera de la respectiva competencia. A veces, la orden de reacción emana, no de la autoridad de policía sino de la autoridad la cual estando en ciertos casos revestida de potestad de policía, tiende a disposición propia frente a la fuerza pública, como es el caso del Presidente de la República Mexicana.

Cuando la facultad de reacción de policía corresponde a la au-
toridad judicial, la orden de coerción no modifica su natura-
lza aún cuando puede adquirir un carácter más formal.

La policía, a diferencia del Derecho Penal, puede y debe ejer-
citar su actividad, de manera conforme al propio oficio, aún-
en relación a individuos jurídicamente no imputables, cuando-
por ellos, o respecto de ellos puedan ser turbadas o amenaza-
das las condiciones sociales.

Muchos autores de Derecho Administrativo pretenden atribuirle
a la Policía una función represiva; lo cual ha dado origen -
a cierta confusión conceptual de la cual se han derivado teo-
rías que aspiran a distinguir hasta tres especies de policía-
dentro de un mismo género.

Casi todos los autores distinguen dos clases de policías: La-
Administrativa y la Judicial, entendiéndolo por la última la ac-
tividad desarrollada con ocasión de la comisión de un delito,
encaminada a buscar, capturar y conducir ante los tribunales-
a los presuntos responsables. Estas operaciones de colabora-
ción en la represión penal, no son características de la poli-
cía, ni siquiera le son propias. Su designación con el nombre
de policía judicial o represiva, no es más que una corrupción
del lenguaje, originada posiblemente en las circunstancias de
que tales operaciones son desempeñadas por los mismos cuerpos
de policía a quienes les está encomendada como función esen-
cial la prevención.

Nosotros debemos entender y concluir, la función de la poli-
cía es el mantenimiento del orden público por medio de conduc-
tas preventivas, de las cuales hablaremos en el siguiente in-
ciso.

b.- Carácter preventivo de la Policía

La función de policía no representa, como en épocas pasadas, - una fuerza en la cual se fundaba el poder y la estabilidad de los pueblos. Actualmente es considerada como una función administrativa de los mismos, y aún cuando entre los tratadistas - existan notables divergencias respecto a su naturaleza y alcance, coinciden al considerar como objeto principal, proteger el orden y el bienestar social contra todo acto que quebrantarlo, - tanto en lo individual como en lo colectivo.

Maurice H. Auriohu, interpreta a la función de policía y nos dice: "está dirigida a mantener el orden público previniendo -- las posibles alteraciones, por una sabia reglamentación apoyada sobre la fuerza pública y aún con el empleo de la fuerza"(58)

Esta definición se apoya en los conceptos de orden público, reglamentación y fuerza, como bases indispensables de prevención en las conductas contra el orden reglamentado, pero condicionado al empleo de la fuerza, como medio factible para someter a las voluntades que tiendan al desquiciamiento del orden jurídico, mismo en el cual encuentra su apoyo.

Es distinta la naturaleza de los casos donde ha de ejercerse - la acción policíaca; al Estado, en ejercicio de su soberanía, - ha formado diferentes cuerpos policíacos, ya antes mencionados cuya función, en lo particular, queda anotada y definida por - la actividad estatal; en este ramo se circunscribe fundamentalmente a dos tipos de función: la preventiva y la persecutoria. En el presente tema únicamente haremos mención de la función - preventiva.

Con su presencia previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales. No siempre la imposición de una pena es suficiente para reparar el daño causado a la sociedad o al individuo, por una infracción de la ley o por una contravención; por tanto no basta el régimen de daracho en multitud de casos, y es necesario y legítimo que la Ley establezca prescripciones de policía, tendientes a preservar a la sociedad y al individuo de males y perjuicios. Es verdad, con ello se restringe la libertad, pero se procede así en beneficio de todos, es decir, la restricción es medida preventiva.

La autoridad no puede regular el modo de vivir, de vestir, de usar de su propiedad, de obrar en el domicilio, de enseñar o aprender; pero puede y debe impedir toda acción, y aún omisión ofensiva al orden público, seguridad, salubridad, moralización y tranquilidad general.

La actividad del policía tiene un campo más vasto al del Derecho Penal, este último, en efecto, se limita a reprimir después de una comprobación realizada con las garantías de la jurisdicción, solamente los hechos ya ocurridos, en cuanto estén específicamente previstos como delitos, y en cuanto hayan sido dentro de los límites relativos a su finalidad, esté o no tal causa prevista por la Ley.

Al respecto Cesare Beccaria, nos dice: "Es mejor prevenir los delitos que castigarlos. Es el fin que debe perseguir toda buena legislación. Pero es necesario tener en cuenta que las Leyes humanas no pueden impedir el desorden y el delito. Sin embargo, tal es la quimera de los hombres en cuanto tienen el po

der"(59)

La función preventiva está encomendada a diversos organismos policíacos, según la esfera de la administración. Pero la labor -- preventiva del delito en México sólo se reduce a aspectos externos, por ejemplo: se prohíbe la entrada de menores en los centros de vicio, se encasela a quienes cometen faltas, se prohíben las altas velocidades, en fin se pretende ser más duro cuando se desconocen los problemas que conducen al delito. Prohibir una -- multitud de acciones no es prevenir lo delitos, que pueden nacer de ellas, sino crear otros nuevos.

Cesare Beccaria, no dice: "los medios para prevenir los delitos deben ser:

- 1- Leyes claras y simples. Teniendo toda la fuerza para defenderlas, sin que ninguna parte de ellas se emplee para destruirlas.
- 2- Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de los hombres que los hombres mismos.
- 3- Haced que los hombres les teman y que teman a -- ellas solas.
- 4- Que tengan conocimiento de ellas la mayoría de -- la población.
- 5- Perfeccionar la educación". (60)

Por otro lado, la vigilancia policíaca de centros de vicio, casas de juego, etc., se hace no con policía idónea, pues los elementos de las diversas corporaciones, provienen de diferentes -- partes de la República, en donde eran delinquentes, ahora veni-

(59) De los delitos y de las penas. Buenos Aires 1955 pags. 298 y 299

(60) Op. Cit. Pág. 304

dos a menos, pero encuentran protección en la capital formando parte del cuerpo policíaco, y utilizarse de manera incondicional, resulte abusiva, amoral y viciosa.

Incluso las altas autoridades deben ser también personas idóneas, fuera de las costumbres y usos del ejército, disciplinada, férrea, y nada tiene que ver con el manejo tan complejo de los grandes problemas sociales, en este caso, la prevención de la delincuencia.

c.- Clases de contravenciones y de sanciones policiales.

El régimen de policía es esencial y exclusivamente preventivo - y de esta cualidad participan todas sus sanciones. La diferencia entre la prevención y la represión se encuentra entre la sanción de policía y la penal propiamente dicha, entre el poder de policía y el poder penal. Las cuales explicaremos a continuación.

La sanción de policía es esencialmente preventiva, y como ya se dijo exclusivamente preventiva, se insiste en ese punto, para los comandantes de policía, jefes de policía, independientemente de su corporación, adquieran pronto la convicción profunda de que todos los actos deben acomodarse al sistema, a la idea y aún al "temperamento" de la prevención.

El olvido demasiado frecuente entre nosotros de esta verdad elemental, ha conducido a la función de policía a campos en donde difícilmente puede hallarse armonía jurídica.

Las sanciones de policía para Miguel Llenas Pizarro son:

- 1.- Reclusión o encierro correccional,
- 2.- Trabajo en obras públicas,
- 3.- Arresto,

- 4.- Multa
- 5.- Confinamiento,
- 6.- La confiscación o decomiso,
- 7.- El concierto,
- 8.- La colonia agrícola,
- 9.- La caución de buena conducta,
- 10.- El aparcamiento,
- 11.- Libertad vigilada,
- 12.- Expulsión para los extranjeros,
- 13.- Clausura,
- 14.- inhabilitación"(61).

Nosotros sólo haremos el estudio de las siguientes sanciones policíacas:

A'.- PRISION Y ARRESTO

El arresto es una sanción que recae sobre la libertad física de los sujetos, limitando el ámbito de su desarrollo en bulatorio, alojándoseles en lugares especiales o carcelarios. Los términos temporales de estas penas son variados, aunque jamás pueden llegar a la perpetua; el respecto el artículo 21 de nuestra Carta Magna, manifiesta:

"...Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía el cual únicamente consistirá el multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso de quince días".

(61) Llenas Pizarro, Miguel. Las sanciones de Policía, Bogotá Ed. La Gran Colombia 1943 Pág. 89

El objeto principal del arresto, más que punir, es conservar el orden público alterado por la contravención; y aún a falta de una norma general previa, puede imponerse arresto por desobedecer una disposición de policía sobre orden público, vgr. el arresto de los tumultuosos en una reunión o en una sala de espectáculos, la detención de un ebrio escandaloso en la vía pública o de personas que dificultan el tráfico voluntariamente, no tiene por fin penar a unas y otros con la privación de la libertad, sino hacer posible el restablecimiento del orden en la vía pública, que es el dominio natural del policía.

Por otro lado, la prisión ha sido rechazada universalmente por los especialistas por ser contraproducente, pues sus efectos regenerativos son nulos, y antes bien, con frecuencia influyen desfavorablemente en la personalidad del penado. Esta proposición cobra mayor fuerza si se atiende el deficiente régimen carcelario de nuestros país.

B'. - MULTA

La multa administrativa es una sanción pecuniaria impuesta al transgresor de una disposición administrativa, abstracción hecha del daño material causada por la infracción o podido causar. En este sentido es una sanción semejante a la pena establecida para el delito formal. Se impone por decisión de la autoridad administrativa y para ello se funda en el poder de policía, en su acepción más amplia. Siendo de carácter disciplinario, a fin de que se cumpla ese deber genérico de no alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones: seguridad, higiene, moral, etc.

La pena de multa es típica de policía, es la más abundantemente

aplicada y no tiene ninguno de los inconvenientes de las privativas de libertad. Tiene carácter patrimonial, porque se impone al sancionado una obligación de dar una suma determinada de dinero, pero no puede ser una cantidad irrazonable, por disposición expresa del artículo 21 Constitucional, que nos dice al respecto: "Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana".

Para ser intrínsecamente justa, con respecto al quantum, la multa deber ser proporcional a la capacidad pecuniaria del contraventor, pues en ello está fuerza correctiva.

Lo malo del actual reglamento de policía y buen gobierno, es -- que no existe una graduación de la pena de multa en relación -- con la capacidad económica, como ocurre en la actualidad el contraventor rico puede extinguir su obligación de multa sin sacrificio y el pobre no; por la rigidez en la aplicación de la multa, se provoca una forma relativa de inmunidad, violándose en consecuencia la igualdad de las personas.

Nosotros creemos, la multa policial debe graduarse según las -- circunstancias y especialmente la fortuna del contraventor, es decir, su situación pecuniaria. Llegando el caso de que el Juez Calificador esté facultado por la Ley para condonar o eximir -- de la multa policial, si las circunstancias lo ameritan. Es --- cierto, en muchos casos la pena de multa será ineficaz porque -- al contraventor sea persona acaudalada, y en otros inaplicable -- por la insolvencia del reo. Pero en la generalidad de los casos inteligentemente proporcionada por el jefe de policía que la ordenó, será la más apropiada para los fines.

Conviene hacer resaltar algunas de las ventajas que los autores señalan para recomendar la pena de multa en lugar de las penas privativas de la libertad de corta duración:

- 1.- Es esencialmente divisible, flexible como ninguna otra y fácil de adaptarse a las condiciones de fortuna del condenado.
- 2.- A diferencia de la cárcel, no da grada al condenado ni deshonra a su familia. No es obstáculo para su rehabilitación social. El multado permanece entre los suyos, puede proveer a su subsistencia y no pierde su empleo ni su ocupación.
- 3.- Puede constituir una fuente de ingresos para el Estado al contrario de lo que ocurre con las penas privativas de la libertad que significan cuantiosas erogaciones para el erario público; además, mediante una legislación adecuada puede representar un fácil elemento para la indemnización del daño, vgr.: si los penados fueren absolutamente insolventes, se sustituye la pena de multa por la prestación de cualquier trabajo o el pago de la multa por cuotas, es decir, que se conceda un plazo o varios para pagarla"(62)

La multa puede convertirse en arresto, siempre y cuando la ley lo autorice en forma expresa. Como lo establece la última parte del primer párrafo del artículo 21 Constitucional. (vid. supra. Pág.79). Ya que no puede corresponder al poder judicial el cambio de las cargas, pues representa limitaciones a la libertad personal, y sólo pueden ser impuestas por el poder Legislativo.

(62) Cuello Caló, Eugenio Penología 3a. Edic. Edit. Nacional México, 1973, Pág. 268

Así mismo, al igual que el principio penal de; no hay delito - sin ley, o sin pena no hay delito, la multa debe ser prevista por la Ley, es decir, la Ley anterior al hecho que la causa.

C'. - COMISO O DECOMISO

Es la apropiación que hace el Estado por intermedio de -- los funcionarios de policía, de ciertos elementos cuyo -- uso se halla prohibido. Esta apropiación no causa, como -- es obvio, indemnización. Es decir, se puede definir como: La destrucción del objeto utilizado para realizar la infracción o el obtenido como su fruto.

Generalmente esta pena adquiere carácter accesorio de la condena. La sanción no puede extenderse a otros objetos aun cuando hayan servido de vía mediate para la contravención.

El comiso policial, no es la confiscación prohibida por nuestra Constitución, pues sólo gravita sobre el objeto producido a raíz de la falta sancionada. No siempre implique su destrucción, puede acontecer que los objetos comisados se utilicen en bien de la colectividad.

D'. - INHABILITACION Y CLAUSURA

Siempre es una pena accesoría. La clausura como pena recae sobre el local o establecimiento donde se ejerce la actividad reprimida. La clausura puede ser temporal o definitiva, en este último caso tiene carácter excepcional y se impone por infracciones gravísimas.

La pena de inhabilitación declara la caducidad definitiva o la suspensión temporal del ejercicio de un derecho de carácter administrativo. Se puede inhabilitar para el ejercicio de cargos públicos, para ejercer ciertas actividades o profesiones. La -

Inhabilitación influye, generalmente en el retiro de la autorización dictada por la administración e implique un acto revocatorio al declarar sin efecto por haber perdido eficacia por la conducta del sujeto condenado.

E'.- CONFINAMIENTO Y APERCIBIMIENTO

El confinamiento consiste en imponer al contraventor la obligación de residir en un lugar distinto de aquel en donde se cometió la infracción.

Esta pena parece bastante apropiada para los fines de la policía, apenas restringe escasamente la libertad y está inspirada en la necesidad de apartar al contraventor del ambiente y medio sociales que a juicio del Jefe de la Policía influyen no cívicamente en su conducta.

El apercibimiento es una sanción benévola, de vasta aplicación y consiste en la amonestación hecha por el jefe de policía a un contraventor o a un presunto contraventor para invitarlo a no cometer el hecho. El apercibimiento puede ir acompañado de ciertas conminaciones económicas.

d.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN RELACION A LA FUNCION DE POLICA.(Transcripción).

Las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia más importantes en relación al presente tema son:

En la revisión del amparo N° 440 de Campeche, Campeche. se lee con respecto a los reglamentos de policía y al arresto por infracción de los mismos, la Suprema Corte de Justicia resolvió: "Debe darse al infractor de los Reglamentos de Policía, el término necesario racionalmente para que pague la multa respectiva, que no es violatorio de garantías el arresto que en el mis

no acto se impona a dicha falta, si se acredita fehacientemente la infracción con la copia certificada del acto que levantó la autoridad administrativa".

Puede establecerse, la Suprema Corte de Justicia ha dictado esta ejecutoria haciendo una integración de la de los reglamentos de policía respecto a los arrestos y multas para poder permitir la flexibilidad respecto a la forma de acatarlos y pagar multas en relación a quienes van a ser sujetos pasivos de los mismos o sea el particular. (vid. supra págs. 80 y 81).

El amparo directo N°3457/63, nos habla de la policía Preventiva del Distrito Federal, Constitucionalidad del Artículo 241 - del Reglamento de Policía y Tránsito: "No es inconstitucional - puesto que, por una parte, al ordenamiento se encuentra con -- fundamento legal, o sea el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, fue expedido por el C. Presidente de la República con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 24 fracción III y 7° transitorio de la Ley Orgánicas del Distrito y Territorios Federales, de 31 de Diciembre de 1928 y -- conforme a las facultades que otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte, tampoco lo es, en cuanto a su contenido, ya que del mismo se deduce que este precepto establezca que si el policía está imposibilitado para seguir prestando el trabajo o servicio que le correspondiera si desempeñara sus labores, entonces se falla el proceso y se resuelve si retorna al servicio o es dado de baja en forma definitiva; o sea que aunque no desempeñe sus funciones se proteja al policía y a su familia con un 50% de sus haberes hasta que se resuelva su situación jurí-

dica, sin hacer distinción sobre su responsabilidad; por tanto, como se dijo, dicho precepto no es inconstitucional".

La situación jurídica de un policía en las condiciones que --- plantea la ejecutoria citada, es delicada, pues mientras se resuelve la situación jurídica, bien podría haber quedado en el abandono, es decir, sin protección económica de ninguna índole, por fortuna existen en nuestro país órganos como la Suprema Corte de Justicia, quien con sus interpretaciones legislativas y criterios jurídicos. Establece determinadas pautas a seguir impidiendo así las situaciones como las aquí analizadas, queden sin regulación adecuada.

Referente a la Policía Secreta, ahora DIPD, tenemos el Amparo Directo N°1612 de 1952 que dice: "Declaraciones ante la (confesión del reo). La policía denominada secreta, no tiene facultades o atribuciones conforme a la Ley, para tomar declaraciones a los acusados, puesto que no forma parte de la Policía Judicial a cargo del Ministerio Público, y cuya misión es investigar los delitos para comprobar el cuerpo de éstos mediante la práctica de las diligencias que estime pertinentes, y consecuentemente, la declaración rendida por el acusado ante el jefe del Servicio Secreto no tiene valor alguno".

La policía como sabemos tiene determinados apartados o divisiones, las cuales se diferencian entre sí por las funciones que desempeñan entre otras cosas; así pues la policía secreta tiene funciones persecutorias como la Judicial, pero ésta última es la única coadyuvante del Ministerio Público en la función de perseguir los delitos y está capacitada para cumplir con -- las órdenes de éste, es decir, dentro de sus atribuciones pue-

de presentar a los delincuentes ante el Ministerio Público para los efectos que corresponden al caso o por mandato de éste; y por otra parte no puede constituirse en juzgador del delito es decir, dejar a su arbitrio como en la actualidad sucede, de quien es culpable o inocente, ni tiene valor alguno la confesión ante ella por un detenido, tal como lo establece la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia que precede a este comentario.

Por otro lado, la policía judicial, la DIPD (División de Investigación para la prevención de la Delincuencia) normalmente acostumbra la práctica de interrogatorios ininterrumpidos con duración de doce y veinticuatro horas, públicamente conocidas; detenciones por cuatro, ocho y diez días que se desprenden de las mismas constancias de los indagatorias; interrogatorios a las once y doce de la noche que también constan en las actas de referencia, ¿son méritos por los cuales debe reconocerse más autenticidad a estas declaraciones para llegar al conocimiento de la verdad histórica?

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial: CONFESION VERTIDA-POR COACCION. Debe probarse plenamente, no basta certificado de lesiones.

"La afirmación del quejoso de que su confesión fue errancada con violencia, es infundada porque al respecto no aportó prueba alguna y aún cuando obra certificado médico de lesiones presentado por el quejoso, no se demostró que tales lesiones le hubiesen sido inferidas por las Autoridades que tuvieron a su cargo la investigación de los hechos que motivaron su proceso"

Tesis 222 Amparo Directo 90/1969 Abril 30 de 1960. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, Tomo I, Jurisprudencia, precedentes y Tesis sobresalientes.

En el mismo sentido se manifiesta la Tesis Jurisprudencias Número 220 que nos dice al respecto: CONFESION.RATIFICACION DE LA, DESVIRTUA LA COACCION.-"Resulta infundado el concepto de violación hecho valar, en el sentido de que la confesión le -- fue obtenida mediante las vejaciones y los golpes recibidos." Amparo Directo 231/1968. Marzo 31 de 1969. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal.

Al respecto de las Tesis transcritas, independientemente del comentario hecho en la página anterior diremos, sería bueno saber cómo pretende un Juez, demostrar un Indiciado que se le hizo creer que su mujer o su hija eran violadas en la habitación contigua, o que fue golpeado en el estómago y amordazado le -- "echaron" agua gaseosa por las fosas nasales, si además de la averiguación se acompaña de certificados médicos de la misma institución, o bien estuvo tres días o más encerrado en una habitación oscura, sin permitirle sentarse, probar alimentos y hacer sus necesidades, se después de "confesar" se le permite descansar, comer, asearse, y en el caso de que una mujer, como se supone pueda demostrar le aplicaron toques eléctricos en -- los senos y en sus órganos genitales, si todos estos procedimientos no dejan huella física alguna.

El juez debe de tener conocimiento de todos y cada uno de los hechos que puedan demostrar como la confesión del Indiciado le fue arrancada con violencia, pues de esto dependerá el declararlo inocente o culpable.

Dada la importancia de la actividad policíaca y la función que que desarrolla, es conveniente mencionar la siguiente Tesis y Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia. Jurisprudencia. CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO. POLICIAS. "Para detener o lograr la captura de quien huye ante la intervención de la autoridad, la ley no autoriza a disparar sobre el fugitivo; por lo tanto, la conducta policíaca que así produce, daños configurativa de delito no puede en principio quedar legalmente justificado por la excluyente de cumplimiento de un deber o de ejercicio de un Derecho".

Sexta Época, Segunda época Vol. III, pág. 54 A.D. 6218/56 Vol. - pág. 29 A.D. 1382/57 Vol. XXXVI, pág. 40 A.D. 1191/60 Vol. XLII pág. 128, A.D. 6231/60 Vol. LIII, pág. 26 A.D. 4161/61.

Tesis relacionadas. - "No existe reglamento ni disposición alguna que autorice a los miembros de la policía a autorizar o utilizar medios que resulten más graves que el daño que se proponen conjurar". Sexta época, segunda parte: Vol. V pág. 50 A.D. 992/56.

Tesis relacionadas: CUMPLIMIENTO DEL DEBER COMO EXCLUYENTE: -- "Si bien es cierto que el reo, al concurrir los hechos ejercía las funciones de vigilancia que tenía encomendadas, también lo es que su deber no incluía lesionar letalmente a un "sospechoso" por negarse a detenerse. Es claro que al realizar la vigilancia cumplía con sus obligaciones, pero faltó a su deber en la forma que lo hizo, y por ende su conducta no puede quedar justificada". Sexta época, Segunda parte Vol. IX, pág. 47 A.D. 4646/57.

Tesis relacionadas: CUMPLIMIENTO DEL DEBER (VELADORES): "Si el--

ofendido y su hermano andaban en busca del metal que existe en unas minas y fueron sorprendidos en esa tarea, según lo configuran, y al ser detenido uno de ellos, el otro trató de huir y fue balaceado no se justifica la conducta del velador acusado al disparar en contra de quien iba huyendo, ni puede calificarse como un deber legal su proceder". Sexta época, Segunda parte Vol. XXXVI pág. 46 A.D. 2008/60.

Jurisprudencia.- IMPRUDENCIA Y CASO FORTUITO. AGENTE DE LA POLICIA."Si un agente de la policía captura a un individuo y al pretender éste evadirse, su aprehensor dispara su pistola al aire, con el ánimo de amedrentarlo, y después de perseguirlo - el agente cae al suelo disparándose su arma y el proyectil lesiona al evadido, de todo ello se desprende de modo indiscutible que la actitud del agente de la autoridad al disparar su pistola al aire, constituye la esencia del delito de lesiones con la calificativa de imprudencia, habida cuenta que la conducta del agente activo del ilícito es irreflexiva, pues resulta lógico deducir que si el inculpado dispara un arma de fuego en la vía pública y al momento de producirse la detención va corriendo en persecución de quien momentos antes había detenido, es bastante probable que uno de los disparos haya podido lesionar a cualquier persona, incluso al perseguido, y ocasionar un resultado igual que si el delito hubiese sido intencional, a lo que cabe agregar que el policía pudo prever la consecuencia que derivó de su conducta, puesto que éste fue el efecto ordinario del hecho que resultó".

Amparo directo 314/1969 Penal. Gabino Valles Fierro Abril 25 de 1969. Unanimidad. Tribunales Colegiados. Séptima época V. 4 --

Sexta parte. Pág. 56 Tomo I, tesis 510.

Tesis. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. INEXISTENCIA: "El delito de privación ilegal de libertad, requiere para su configuración que el sujeto activo de la infracción tenga el carácter de particular y por tanto, si un agente de policía legalmente designado, con notoria arbitrariedad detiene a una persona y la mantiene recluida, sin ajustarse a los mandatos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, que deben tomar sus actos, incurre en diversos ilícitos penales, pero no en el de privación ilegal de la libertad".

Tesis 3404, Revisión 212/1974. Ezequiel Castillejos 0. Septiembre 31 de 1974-Ponente: Magistrado Renato Sales Gasque. Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (Villahermosa). Tribunales - Colegiados. Informe 1974. Tercera Parte Pág. 338 T. IV pág. 262

Tesis.-Orden de aprehensión. LOS JEFES DE LA POLICIA JUDICIAL DE LOS ESTADOS CARECEN DE FACULTADES PARA DICTARLAS: "La orden de aprehensión que pretenda ejecutar el Jefe de la Policía Judicial de un Estado es en sí misma Inconstitucional, por que esa autoridad carece de facultades legales para decretar tales resoluciones, o ejecutarlas si no existen. En consecuencia, el quejoso no tiene la carga de probar, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Amparo, la Inconstitucionalidad de la orden de aprehensión cuando ésta emana del jefe de la policía judicial del Estado, pues éste es quien debe demostrar que la citada orden ha sido dictada por un juez penal, lo que puede hacer fácilmente con tan sólo acompañar a su Informe Justificativo la copia de la orden de aprehensión que le hubiere sido entregada para su ejecución".

Tesis 294 pág. 164 Revisión principal 391/1969 Penal. Vladimir Márquez Saénz. Noviembre 6 de 1969. Unanimidad de Votos. Ponente Magistrado Flavio Díaz Soto. Tribunal Colegiado. Informe -- 1969 Pág. 12 Tribunales Colegiados. Séptima Época, Volumen II-Sexta Parte, pág. 23 Tomo I.

Como se puede concluir las tesis transcritas son de gran polémica y comentarios, evitándolos diremos: El poder cuyo contenido y ejercicio sea más indefinido y propenso a lesionar derechos o garantías constitucionales es el poder de la policía.

Cuando el policía, sin importar la corporación, como individuo ejerce una función pública de custodia, defensa y seguridad de la sociedad se excede en sus funciones y facultades, debe responder por ello y no ocultarse en el ejercicio abusivo del poder que la sociedad le ha conferido.

Carlos Curt Assad, exprocurador de Justicia del Estado de México, dijo: "Todas las policías deben proteger el trabajo y no extorsionario. Que de ninguna manera permitirlen detenciones - arbitrarias y fuera de la Ley"(63)

En el Distrito Federal los agentes del ministerio público tienen instrucciones de inspeccionar los lugares de detención. -- Cualquier detención arbitraria deben investigarla para proceder penalmente contra los policías responsables. Incluso los delincuentes han de ser tratados con energía, pero jamás con injurias, golpes o tormentos; la realidad es que en MEXICO, sucede todo lo contrario, pues gente indefensa, inocente son de-

(63) Guiza y Azevedo. El Sol de México Pág. 6 viernes 27 de Mayo de 1978,

tenidos sin orden judicial, remitiéndolos a "lugares desconocidos" con injurias, golpes, amenazas y empujones, violándoles abiertamente sus garantías individuales.

Correa Capetillo, nos dice "Un alma por pecadore que sea, es siempre sagrada para los demás hombres; y deba serlo sobre todo, para los encargados de velar por la justicia, si éste al cabo de tantos siglos, aún necesita de tales valadores, hebrá que pensar la parte de responsabilidad que tiene, frente a la maldad de algunos y la incompetencia de otros"(64).

(64) Derecho Penal Policial Pág. 36 Publicaciones de la Federación Americana de Policía Latinoamericana A.C.

CAPITULO IV.- RESPONSABILIDAD POLICIAL.

A.- Clases de responsabilidad. Fundamentos;

a.- Responsabilidad Civil;

b.- Responsabilidad Penal;

i.- Detención ilegal

ii.- Usurpación y Abuso de Autoridad;

- Transcripción de la circular de fecha 6 de Marzo de 1979-

iii.- Delito de Cohecho;

c.- Sucesos de actualidad en la Vida de la Corporación Policiáca.

A.- Clases de Responsabilidad. Fundamentos

Al iniciarse el presente capítulo, referente a la responsabilidad de la institución de la Policía, debemos reconocer siempre ha existido en el ánimo del legislador la preocupación constante de crear un órgano punitivo que reglamente y finque la responsabilidad del agente, y con la creación de esas normas se destruya la creencia, hecha dogma, de la irresponsabilidad del Estado y sus representantes.

Con el castigo de los malos policías, se benefician las relaciones entre gobierno y gobernados, pues al conocerse las medidas empleadas por el Gobierno para acabar con la corrupción, negligencia, abuso de poder, etc., sabemos que hay un medio de represión, un freno para el policía que no cumple honesta y diligentemente con su deber, pero de manera principal, la existencia de tal conocimiento nos hace comprender, sentir y convencer nos del principio universal de la igualdad de los hombres ante la justicia. Es inconcebible pretender que las actividades estatales o algunas de éstas puedan ser intocables o hallarse excluidas del principio de la responsabilidad y del de justicia.

Si en el Estado de Derecho la responsabilidad de los órganos estatales -y de los funcionarios- es presupuesto substancial, el capítulo sobre la responsabilidad por los actos policieles no puede ser separado del principio general que rige para toda la materia.

Debemos tener en mente que la conducta policial no es anárquica todas sus funciones están previstas por la Ley, por el Derecho-Positivo, y la actividad persecutoria y preventiva de las corpo

raciones policíacas se encuentran definidas en nuestra Ley máxima. (supra Capítulo II título II B. pág. 47)

Para el mejor entendimiento del presente capítulo haremos los siguientes comentarios:

El criterio aceptado por la doctrina mexicana para individualizar a los funcionarios y empleados públicos es el expuesto por Rafael Bielsa, quien interpreta mejor el sentir de nuestra legislación, como lo vemos en lo expresado por Gabino Fraga, al apuntar las notas diferenciales entre los conceptos de funcionario y empleado público y adopta el criterio de Bielsa sobre el particular, al decirnos "El funcionario representa al Estado y, en cambio, el empleado no; éste sólo tiene vínculos internos -- con el Estado" (66).

Andrés Serra Rojas, haciendo uso de la terminología francesa -- nos dice: "Se denomina agente público, funcionario o empleado a todo individuo ligado voluntariamente a una persona de derecho público para la cual desempeña una función pública de cualquier naturaleza permanente y no accidental" (67).

Estos autores marcan la diferencia entre funcionario y autoridad al apuntar, todos los funcionarios son autoridades, pero no todas las autoridades son funcionarios.

La Legislación Mexicana vigente utiliza genéricamente la locución trabajador al servicio del Estado, incluyendo en ella tres categorías: Alto Funcionario, Funcionario y Empleado Público. La propia Constitución Federal, en sus artículos 108, 110 y 111 hace referencia a esa triple diferenciación, por ello analizando-

(66) Bielsa Rafael, Derecho Admvo. Ed. Porrúa 6a. Edic. 1955 Pág. 241

(67) Bielsa Rafael, Op. Cit. Pág. 250

enumerativamente los preceptos citados, encontramos como los dos primeros tienen carácter representativo, los coloca como intermediarios del Estado y los particulares y no ocurre lo mismo con los empleados públicos, pues éstos sólo guardan una relación interna con el servicio necesario para auxiliar a los altos funcionarios y funcionarios, en el ejercicio de su encargo.

Por lo anterior, podemos concluir, el policía, en general, es empleado público de acuerdo con Rafael Bleisa, es autoridad pero no funcionario de acuerdo con Andrés Serra Rojas.

a.- Responsabilidad civil.- ACTOS ILICITOS

El presente inciso se incluyó en este trabajo de tesis, para poder dar contestación a las siguientes preguntas:

- 1.- ¿qué responsabilidad tiene un policía, que al ir persiguiendo a un delincuente dispara su arma de fuego y accidentalmente priva de la vida a otra persona?
- 2.- ¿que tipo de responsabilidad tiene un policía quien al ir persiguiendo a un delincuente causa daños en propiedad ajena?
- 3.- ¿que responsabilidad tiene si al ir conduciendo un vehículo atropella a una persona y le ocasiona lesiones o la muerte?
- 4.- ¿que responsabilidad tiene si en forma ilegal detiene a una persona, y como consecuencia ésta pierde su empleo?
- 5.- ¿que tipo de responsabilidad tiene si priva de la vida a una persona, accidental o voluntariamente?

Los ACTOS ILICITOS Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA; son figuras jurídicas consagradas en nuestra legislación como fuente de --

las obligaciones.

Quizá la fuente de obligaciones más importante después del Contrato, lo sean los hechos ilícitos ya sean penales o civiles, dada la frecuencia con que se presentan en los tribunales judiciales. Para estos casos, es el responsable quien directamente debe efectuar la reparación del daño por tratarse de una conducta ilícita por estar en contra de las buenas costumbres, como lo establece la primera parte del artículo 1910 del Código Civil, vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 1910.- "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

El Riesgo Creado o Responsabilidad Objetiva, surge a fines del siglo XIX y se funda en la existencia de una responsabilidad civil, por el hecho en el cual se produce un daño sin tener culpa alguna el autor. Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 1913 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que nos dice:

Artículo 1913.- "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Asimismo es importante mencionar el artículo 1928 del mismo or

denamiento legal, para poder responder a dichas preguntas.

Artículo 1928.- "El Estado tiene obligación de responder de daños y perjuicios causados por sus funcionarios en ejercicio de las funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder del daño -- causado".

Las preguntas hechas y otras se resuelven con la aplicación de los artículos transcritos, es decir con LOS ACTOS ILICITOS Y - LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Quiérase o no, la realidad comprueba, la actividad policial en ejecución de un acto -administrativo- policíaco, puede producir daños que deben ser reparados. El Estado, es quien tiene obligación de pagar, en forma subsidiaria, por haber hecho una mala elección al contratar a un trabajador-policia, imprudente o torpe, o bien por no mantener la vigilancia y disciplina necesaria en la ejecución de sus trabajos, motivo por los cuales deben responder en los mencionados con anterioridad.

La actividad policial tiene límites que la propia Ley ha establecido, razón por la cual nuestro sistema jurídico social, -- creado sobre los cimientos que valora como alta jerarquía a la propiedad privada, es fácil entender el resarcimiento patrimonial cuando se daña la propiedad, sin desconocer la importancia del valor de una vida, sin importar el patrimonio o posición social.

Es inconcebible pretender que las actividades estatales o algunas de éstas sean intocables y hallarse excluidas del princii--

pio de la responsabilidad y la justicia.

JURISPRUDENCIA.- RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA DE LAS PERSONAS MORALES.

"El artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal, - al imponer la responsabilidad del daño a la persona que hace - uso de los mecanismos peligrosos que enumera, indudablemente - no se refiere tan sólo a la persona física que los maneja sino que comprende también a la persona moral que los pone al servicio del pueblo".

T. LXVIII, pág. 1024 T.LXXVII; pág. 5028 T.LXXVIII pág. 562 -- T. XXXI, pág. 3781 T. LXXXVIII pág. 614, Sexta época.Segunda - Parte Volumen XIX, pág. 17 A.D. 5455/59.

Aplicable en este caso, cuando una patrulla conducida por un - policía al ir persiguiendo a un delincuente, produce daños a - varios automóviles, daña otro tipo de propiedad o atropella a - alguna persona; en este caso se aplica la responsabilidad objetiva(tripulante y Estado).

Jurisprudencia.- REPARACION DEL DAÑO, su satisfacción no determina la inexistencia del delito.

"El hecho de que el inculpado haya reparado el daño no significa que no haya existido el delito sino únicamente, que en su oportunidad, debe darse por satisfecha la reparación".

Amparo Directo 144/1970 L.A.A. Julio 30 de 1970. Unanimidad de votos. Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Material Penal(Toluca).

El Estado, en forma subsidiaria, tiene obligación de reparar - el daño, de acuerdo con la responsabilidad objetiva, independientemente de la existencia o del delito.

B.- Responsabilidad Penal.

En un Estado de Derecho, él es el responsable de todos los actos que dicte, y si el Estado, entre sus finalidades tiene la de mantener el orden social y jurídico, no puede concebirse se realice en forma arbitraria, culposa o dolosa. Este deber jurídico de responder por las lesiones producidas por los órganos públicos y sus agentes ejecutores rige por doquier, para todas las actividades. La responsabilidad es siempre al principio, - sólo cambia la naturaleza y el contenido de las sanciones.

En el caso de la responsabilidad penal, se refiere a acciones u omisiones penadas por la Ley, y consideradas por tal motivo, como delitos, los cuales están enumerados en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades y por el Código Penal.

El policía puede ser responsable por delitos o faltas del orden común; o bien por delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus actividades oficiales, ello constituye para los mismos, responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias, aplicándose en estos casos o el código penal o la Ley de responsabilidad para funcionarios y empleados de la Federación.

Y es necesaria la responsabilidad del policía para evitar el abuso del poder, asegurar las garantías a los ciudadanos, no se vive en un estado de Derecho, si la responsabilidad de los policías no puede hacerse real. Precisa la existencia de Leyes que la declaren y faciliten su exigencia, y que la opinión pública reclame. En la actualidad las sanciones a la responsabilidad policial son deficientes o no alcanzan la plenitud preparatoria, idónea, debe entonces dictarse leyes mejores y suprimir los privilegios a la actividad policial.

El policía, al tener en forma directa el "poder" en sus manos, viola las leyes, las garantías individuales, deja de ser un servidor público, para convertirse en un simple delincuente.

1.- DETENCION ILEGAL

Este ilícito penal fue elegido por la frecuencia con que -- ocurre y la poca responsabilidad e importancia que se le -- concede por parte de autoridad competente.

Cuántas veces ha ocurrido, que sin una causa justificada ni orden de aprehensión por Autoridad competente, el policía sin importar para el caso la corporación a la cual pertenezca, detiene arbitraria e ilegalmente a cualquier persona imputándole un delito que posiblemente no haya cometido.

¿De que medios especiales o de que Inteligencia privilegiada está dotado el policía, para poder distinguir y detener a una persona decente de un delincuente?

La detención ilegal está comprendida dentro del Código Penal para el Distrito Federal en el título Décimo, Capítulo Segundo, - titulado Abuso de Autoridad:

Artículo 213.- (penalidad) "Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrán de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco a mil pesos y destitución de empleo".

Artículo 214.-"Comete el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, sea - cual fuere su categoría, en los siguientes casos:

Fr. IV.- Cuando ejecute cualquiera otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución".

El diccionario de la Lengua Española, define al abuso como:"Es una acción y efecto de abusar. Jurídicamente, se entiende como

el hecho de usar un poder, facultad o cosa aplicándolos a fines distintos a aquellos que son ilícitos por naturaleza o costumbre, infidelidad que consiste en burlar o perjudicar uno a otro al que le ha dado crédito"(68)

De acuerdo con el propio diccionario, se entiende por Autoridad "El carácter o representación de una persona por su empleo, mérito o nacimiento, potestad". Potestad en que cada pueblo ha establecido su Constitución para que le rige o gobierne. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada, como el del padre sobre los hijos. Persona revestida de un Poder, mando o magistratura. Crédito y fe que se da una persona o cosa en determinada materia, texto que se cita en apoyo de lo que se dice.(69)

Carrara nos dice:"Que la fórmula abuso de autoridad, expresa un género y una especie particular, como género agrega, se aplica indistintamente a cualquier acto culpable para consumir el acto del cual se haya valido el agente de la situación que le daba el cargo que desempeñaba.

Como vemos, la definición de Carrara no especifica claramente el ilícito de referencia, pues abarca a todo agente con un cargo público.

El antecedente más remoto en México, respecto de este ilícito, lo es la Constitución de 1857; posteriormente el Código Penal de 1870, más tarde el artículo 3ero. de la Constitución de 1917 que dio origen a la Ley de Responsabilidad de los funcionarios-

(68) Diccionario Enciclopédico, Editor Juan Bruguier.-Barcelona España, 1965 Volumen I Pág. 41

(69) Programa de Derecho Criminal . Parte especial, Ed. Temis Bogotá 1961- Pág. 55

públicos. El Código Penal vigente en su capítulo 2º explica los tipos de delitos de abuso de autoridad y son específicamente -- los artículos 213 y 214 (ya transcritos) los encargados de establecer la penalidad a quienes cometen tal.

Con relación a la Fr. IV a estudio, Raúl Cerranca y Trujillo en su obra el Código Penal Comentado, no dice; "es un precepto en blanco por cuanto autoriza cualquier otro acto arbitrario y -- atentatorio, sin precisar en que pueda consistir. Corresponde al Juez su interpretación normativa, en uso de su prudente arbitrio".(70)

El espíritu de nuestra Constitución es proteger al individuo y a la Sociedad, razón por la que ha establecido las Garantías individuales consagradas en los primeros veintinueve artículos de nuestra Carta Magna.

La detención arbitraria o ilegal, es repetida diariamente, abusando de las víctimas que son personas humildes e ignorantes de sus derechos y de la protección a que son acreedores, por la -- Ley numerosos y frecuentes son los casos en que han sido detenidos por "sospechosos" honrados trabajadores a quienes se les -- mantiene incomunidades (separos de la DIPD), privados de la libertad por horas, días llegando al exceso de la consignación ante autoridad competente porque no pudieron "arreglarse con la -- mordida" con el policía que los detuvo por el delito o supuesto delito que se les imputa; y más que eso, de que modo puede oponerse una persona que conoce sus derechos a que se los violen, -- si le apuntan con una pistola o lo golpean entre varios agentes policia, madrinas, etc. para obtener a cambio de su libertad lo

(70) Código Penal anotado Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1972
Pág. 405.

que quieren. Y como casi nunca las reclamaciones contra semejantes abusos prosperen, no obstante la nueva política de humanización de la Justicia, proclamada por el Procurador de Justicia - del Distrito Federal, su tolerancia a nuevos bríos a la arbitrariedad de la autoridad.

Por eso pensamos, cuando el policía manejado por instintos ---- egoístas o caprichosos, coloca en peligro la seguridad y el orden social, el individuo como miembro de una sociedad que protege sus derechos, debe reaccionar con alto valor cívico para afianzar la existencia del bien atacado y rectificar los excesos que perturban la existencia de todos. Es decir, hacer denuncias formales de los actos arbitrarios, señalando directamente a la persona o personas que nos la cometieron, siguiendo hasta sus últimas consecuencias la denuncia formulada, sin importar amenazas que sean objeto tan valientes denunciantes.

2.- USURPACION Y ABUSO DE AUTORIDAD

(transcripción de la circular de fecha 6 de marzo de 1979.)

"El sistema jurídico en vigor no obliga el uso de la placa metálica, vulgarmente conocida como "charola", como medio indispensable de identificación. Dicha placa se ha empleado indebidamente como instrumento de extorsión a las personas, y en estas condiciones resulta una forma de identificación inapropiada y consecuentemente un inadecuado documento para el empleo a que está destinado, al posibilitar frecuentes ejercicios arbitrarios de autoridad.

Los documentos de identificación que los agentes del Estado precisan para el cumplimiento de sus funciones, no debe convertirse en medios de influyentismo ni facilitar la prepotencia que -

se traduce en abuso de poder.

La "charola", es una simbología agresiva y es violatoria del -- principio de igualdad al consagrar de hecho excepciones o privilegios ilegales, que lesionan la dignidad humana y para evitar la existencia de elementos infundados de superioridad por quienes deben otorgar un servicio público que la Ley regula con toda precisión en beneficio del pueblo mexicano, destinatario de todas las acciones de los órganos de autoridad.

" C I R C U L A R "

Primero.- A partir de esta fecha, será retirada la placa metálica como medio de identificación a quienes prestan sus servicios en la Procuraduría.

Segundo.- Los funcionarios y empleados de esta Institución, en el cumplimiento de las labores que tienen atribuidas conforme a las Leyes de la materia deberán identificarse exclusivamente con el documento que expida el suscrito oportunamente.

Tercero.- El uso indebido de la identificación a que se refiere el punto anterior será sancionado conforme a Derecho"(71).

Se incluyó esta circular, por la frecuencia con que elementos de la policía, sin importar corporación, hacían uso indebido de la misma. Aunque bien es cierto y esto ocurría con frecuencia, el pueblo, la sociedad y el público eran engañados por -- personas que se hacían pasar como agentes de policía, sin delinquir amparados por la "charola" o el uniforme, quedando en consecuencia más desacreditada la Institución de la policía.

(71) Revista Mexicana de Derecho Penal Edit.Proc.General de D.F.
5a. época 1979 pág. 243 C/16/79.1979-Marzo 6

III DELITO DE COHECHO

Pocas Instituciones Públicas, como el Poder Judicial del Distrito Federal y de los demás Estados de la Federación, han venido padeciendo, desde hace muchos años, la indiferencia de todos los Gobiernos, por cuanto respecta a satisfacerlos de los elementos económicos, y aún siquiera de los más indispensables, para desempeñar eficientemente las funciones encomendadas, en este caso concreto vigilar y conservar el orden Jurídico Social.

El artículo 217 del Código Penal nos dice al respecto: "Comete el delito de cohecho:

- I.- La persona encargada de un servicio Público centralizado o descentralizado, o el funcionario de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interposita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa directa o indirectamente para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones, y
- II.- El que de manera espontánea de u ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva a alguna de las personas que se menciona en la fracción anterior, para que ésta haga y omita un acto justo o injusto, relacionado con sus funciones.

Artículo 218.-"El delito de cohecho se castigará tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de dos mil pesos".

El cohecho es un delito activo o pasivo de corrupción de funcionarios, empleados o comisionados públicos, consistentes en la venalidad de sus funciones. Es decir, es el recibir "algo" por dejar de hacer o hacer una función que le es obligatoria o no.

Sus condiciones legales son:

1.- El agente debe tener una cualidad oficial, es decir encargado de un servicio público-funcionario, empleado o comisionado público (agente de policía), poco interesa el carácter permanente o transitorio de su cargo.

2.- La acción criminal consiste en:

A) La recepción indebida de dinero o cualquiera otra dádiva.

B) La solicitud de dinero o cualesquier otra dádiva.

C) La aceptación indirecta o directa de promesa.

El elemento no requiere por tanto, la necesaria entrega del dinero o presente; bastando la actitud positiva de solicitarlo o la complaciente conformidad a las promesas. Por supuesto, estas acciones deben ser indebidas o antijurídicas, porque cuando el agente obra facultado en derecho, desaparece el elemento.

3.- Que esas actividades se efectúen para hacer algo justo e injusto relacionado con sus funciones. El cohecho existe aún cuando el acto funcional objeto último del delito, no se cumpla; también cuando el corruptor pretende que el corrupto ejecute su deber.

Algunos ejemplos de todos conocidos son:

a).- el policía acepta la famosa "mordida" por no levantar una infracción de tránsito.

b).- El policía pide o acepta "mordida" por no remitir o poner a disposición de autoridad competente a un infractor o presunto delincuente.

c).- el policía acepta detener a una persona, por mandato de un particular, previo arreglo económico, para darle un "pequeño susto".

La solución de este problema, está en proporcionar mejores --- sueldos, más prestaciones económicas, y sobre todas las cosas --- investigar y combatir la corrupción a que son obligados por -- sus propios superiores, es decir, impedir que el capitán, por -- conducto de otro subalterno, o superior jerárquico le exijan - al policía, agente judicial la cantidad de \$100,\$200,\$300 y -- \$500 pesos diarios, dependiendo la cantidad, del crucero, es-- quina, si usa patrulla o motocicleta, el tipo de investigación -- realizada bajo amenaza de arresto etc.

El aumento de sus sueldos y la investigación formal de los hechos denunciados, solucionará el problema. Pues será posible - elegir candidatos idóneos para desempeñar tan importante mi--- sión. Ya que no porque existan elementos policíacos malos, co-- rruptos, ignorantes significa se deba prescindir de dicha ins-- titución.

Sólo una administración de Justicia debidamente pagada puede - realizar plenamente, la importante misión que le corresponde - llevar a cabo en beneficio del pueblo.

C.- SUCESOS DE ACTUALIDAD EN LA VIDA DE LA CORPORACION POLICIA
CA.

"GRAVE CARGO A LA POLICIA"

Allanaron la casa y lesionaron a la esposa de un diarista.

NOVEDADES. Lunes 8 de Mayo de 1972

"LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS ESPEJO DE INMORALIDAD OFI--
CIAL"

Por Carlos Ortega G.

"Cinco pesos deben pagar los transportistas al pasar por lo lu--
gares donde se encuentran las patrullas o las motos de la poli--

cia federal de caminos, etc".

REVISTA PORQUE. Diciembre 6 de 1968

MENTIRA CORRUPCION: SIMBOLOS DEL PARTIDO.

Por Urbano Cortés.

"Todos los mexicanos, desde el más rico hasta el más miserable desde el campesino hasta el profesionista, sufren los efectos de la institución "mordida". Es necesario deslizar el billete - en las manos inmorales y ávidas para evitar la infracción de tránsito o para acelerar el trámite del pago de la multa, para no perder todo el día en la gestión de un simple acto del Registro Civil, para abrir o evitar la clausura de un negocio, - para firmar una orden, para que el escribiente o la secretaria levanten un acta en la Junta de Conciliación o en la Agencia - del Ministerio Público" .

REVISTA PORQUE Diciembre 6 de 1968

TODO ANTES DE CAER EN UNA DELEGACION

Por Olga Islas de González Mariscal

"En México, existe un verdadero terror de caer en manos de la Justicia. Todo mundo hace cualquier cosa antes de ir a una delegación. Se le da dinero al agente de Tránsito, al policía - El Público mismo acepta las reglas del juego y se corrompe y participa en la corrupción de los representantes del orden... pero, ¿porqué suceden estas cosas? Pues porque en las delegaciones estamos de acuerdo-se atiende a quien puede más-. La aplicación correcta de la Ley es secundaria. De este modo, se han impuesto los medios de solución más fáciles: la mordida, - el cohecho, con razón o sin ella, el dinero en lo decisivo".

REVISTA SIEMPRE N°879 Abril 29 de 1970

OIDOS SORDOS A DENUNCIAS EN EL ESTADO DE MEXICO

Por Ignacio Alvarez H.

"Los atracos policíacos en el Estado de México ampliamente protegidos por las altas autoridades locales fueron denunciados-- por Evaristo Rodríguez Meneses, quien a pesar de que se salvó-- milgrosamente de morir a menos de dos polizontes se niegan a -- hacerle justicia".

SEGUNDA EDICIONES DE OVACIONES.- pág. 12, Miércoles 21 de Enero de 1981.

PERO...IDESAPARECIDO EL MUERTITO!

Por Francisco Santamaría Rosas.

"El caso en que agentes de la División de Investigaciones escudriñaron la vida de tres de sus iguales y descubrieron que éstos consumaron tremendo asesinato. Los detectives Rafael Guerrero Castillo, José Luis López Róman y Alberto Aguilar Acevedo, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público. Sus jefes el General Arturo Durazo Moreno, y el Coronel Francisco Sahagún Baca, respectivamente Director de Policía y Tránsito y la DIPD, mandaron que se les castigara por el asesinato consumado en la persona de Eduardo Lara Sánchez.

Hombre al que tuvieron privado de su libertad en una casa particular de Lomas de Chapultepec y al que "interrogaron" a golpes de macana". Eduardo Lara S., ni aguantó nada y murió, reza el informe rendido por voceros de la D.G. Y P.T.

EL SOL DE MEXICO (edición de mediodía) pág. 3 Miércoles 18 de Febrero de 1981.

LO TORTURARON Y LUEGO LO MATARON DE 5 TIROS, ACUSANDOLO DE RO-

80.

Por Raúl Rodríguez.

"Agentes de Seguridad de un gigantesco supermercado de la zona sur, asesinaron de varios balazos a un sujeto después de que fue torturado y encerrado desnudo en un refrigerador por ser sospechoso de haber cometido un robo"

EL SOL DE MEXICO (Edición de Mediodía) pág. 3 Jueves 5 de Febrero de 1981.

JUDICIALES DE DISTRITO Y FEDERALES INTEGRAN UNA BANDA DE ASALTANTES.

Por Gabriel Castillo García.

"Tres integrantes de una banda de asaltantes formada por Agentes de la policía Judicial del Distrito Federal y Judicial Federal fueron capturados por la División de Investigación, la cual les decomisó trescientos mil pesos en efectivo de tres millones que habían logrado obtener en sus últimos golpes".

SEGUNDA EDICION OVACIONES. Pág. 11 México 30 de Marzo de 1981.
EXTORSIONES EN LA POLICIA CAPITALINA.

Por Enrique Valencia.

"Dos granaderos de quienes omitimos sus nombres por razones obvias-denuncian que son obligados a trabajar 36 horas en lugar de 24 por sólo 12 de descanso en el batallón de policía de Balbuena. Acusan al mayor David Rojas Carvadiño y al Coronel Jorge Encinas Sánchez. Aparte de esto, aseguran les suspenden las vacaciones obligatorias y los extorsionan con \$200 y \$300 pesos cada 15 días. Y el que no le entra con su "cuota" lo castigan en forma inhumana".

EL SOL DE MEXICO Pág. 5 México, viernes 27 de febrero de 1981
QUE TERMINEN LOS ABUSOS DE LA POLICIA DEL ESTADD DE MEXICO.

"Tlalnepantla, México 9, de Marzo. Las garantías individuales de poco más de millón y medio de obreros que laboran en los municipios del Valle de México, deben respetarse íntegramente y terminarse" los métodos gansteriles que han implantado la policía Judicial y otras corporaciones, en que se incluyen: extorsiones, detenciones arbitrarias, allanamientos de morada, asalto y otros, demandaron hoy líderes obreros al director de Tránsito y Seguridad Pública."

EXCELSIOR Pág. 27-A México 10 de Marzo de 1980.

FALTA DE ORGANIZACION EN LA POLICIA.

"Moreno Jiménez manifestó que, todos los elementos que son cesados por cometer delitos, fácilmente encuentran acomodo en otra ciudad aledaña y la mayoría de las veces con mayor jerarquía, todo debido a la falta de organización y preparación de los dirigentes de las corporaciones policíacas.

CAPITULO V

MORALIZACION DE LA POLICIA.

A.- Transcripción del Código de Etica, de aplicación de las Leyes.

B.- Transcripción de los Cánones de Etica Policifaca

C.- Transcripción del Código de Etica de los Ejecutores de la Ley,

D.- Análisis y Comentarios

TITULO II

Conclusiones Generales.

A.- Transcripción del Código de Ética de aplicación de las -
Leyes.

Los policías además de estar sometidos a la Ley, deben estarlo - a los principios morales, para O'Connor y Vanderhosch, una profesión se convierte en respetable cuando todos sus miembros disponen de un código de ética.

El Law enforcement Officer's Code of Ethics, (código de ética de aplicación de las Leyes), contiene una formulación muy parecida a la del Juramento Hipocrático y está dividido en cuatro apartados referentes al deber fundamental, vida privada, objetividad de la actuación y respeto al uniforme.

Y a la letra dice:

"Como oficial encargado de hacer cumplir la Ley, mi deber fundamental es: Servir a la humanidad, salvaguardar vidas y propiedades; proteger al inocente contra los engaños, a los débiles de la opresión y la intimidación, y a los pacíficos contra las violencias y los desórdenes; y respetar los derechos constitucionales de todos los hombres para disfrutar de libertad, igualdad y justicia.

Conservaré sin tacha mi vida privada, como ejemplo para todos; mantendré intactos la calma y el valor frente al enemigo, al peligro, el desprecio o el ridículo, cultivaré el dominio de mí mismo y constantemente me preocuparé por el bienestar de los demás.

Seré honesto en pensamiento y obras, tanto en mi vida privada como en la oficial. Seré un ejemplo de obediencia a las Leyes del País y a los reglamentos del departamento. Todo lo que vea-

u oigo, que sea de naturaleza confidencial, o lo que se confie a mi capacidad oficial lo guardaré en secreto siempre, a menos que sea necesario revelarlo en el cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré en forma inoportuna, ni permitiré que mis pensamientos y sentimientos, prejuicios, animosidades o envidias - influyen en mis decisiones. No transigriré con el crimen, y al perseguir incansablemente a los delincuentes, haré cumplir la Ley con cortesía y en forma apropiada, sin temor ni favoritismo, malicia o mala voluntad, sin emplear nunca fuerza o violencia innecesaria y sin aceptar gratificaciones.

Reconozco que la insignia que porto en mi oficio es un símbolo de la confianza pública y la acepto como un depósito que el público me confiere y que conservaré mientras sea fiel a la ética del servicio policíaco. Lucharé constantemente por lograr esos objetivos e ideales, y me dedicaré, ante Dios, a la profesión que he escogido..., la de hacer cumplir la Ley"(72)

B.- Transcripción de los Cánones de Ética policíaca.

Los cánones de ética policíaca están divididos en once artículos y su contenido es semejante al del código de ética de aplicación de las Leyes.

"Artículo 1º- Responsabilidad primordial en el trabajo.

La principal responsabilidad del servicio policíaco y de los oficiales en particular es la protección del pueblo de los Estados Unidos de Norteamérica y sus enmiendas.

Artículo 2º- Limitaciones de Autoridad.

El primer deber de un oficial de policía como defensor de la -

(72) Comentarios de Jordán Montanés, Manuel Guía práctica del Policía Municipal Madrid 1979 Instituto de Estudios de Admón. Local pág. 93

Ley es conocer los límites que ésta determina para el ejercicio de sus funciones. Debido a que representa la voluntad legal de la comunidad -ya sea local, estatal o federal- debe estar consciente de las limitaciones y prohibiciones que al pueblo le ha impuesto por medio de las leyes.

Artículo 3°- Obligación de familiarizarse con las leyes y las responsabilidades inherentes así mismo y a otros funcionarios. El oficial de policía debe dedicarse asiduamente al estudio de los principios de las leyes que ha jurado defender. Se asegurará de cuáles son sus responsabilidades en los detalles de su aplicación; pidiendo ayuda a sus superiores en cuestiones de técnica o de principio, cuando no las encuentre claras.

Artículo 4°- Utilización de medios adecuados para lograr fines apropiados.

El oficial de policía debe tener siempre presente su responsabilidad de prestar atención estricta a la selección de los medios que debe emplear para cumplir con los deberes de su profesión. Las violaciones a las leyes o la negligencia para salvaguardar la seguridad y proteger las propiedades del público, -por parte de un funcionario, son intrínsecamente malas; la utilización de medios ilegales, por valiosos que puedan ser los fines perseguidos ocasionan por fuerza una falta de respeto a la Ley. Para que las leyes sean respetadas deben primero respetarlas quienes las aplican.

Artículo 5°- Cooperación con funcionarios públicos en el cumplimiento de sus deberes autorizados.

El oficial de policía debe colaborar plenamente con otros funcionarios públicos para el cumplimiento de deberes autorizados

y prescindir de su afiliación a partidos o sus prejuicios personales. Sin embargo, debe asegurarse concienzudamente de hacer lo correcto conforme a la Ley, debe evitar que se utilice su cargo público ya sea consciente o inconscientemente, para cualquier acto incorrecto o ilegal. En cualquier situación sujeta a discusiones debe solicitar la autorización de sus superiores y entregarles un informe completo del servicio o acto que se ofrece a su consideración.

Artículo 6°- Comportamiento en privado.

El oficial de policía debe tener en cuenta la identificación tan especial que el público hace de él como defensor de la Ley. La relajación de conductas o modales en su vida privada, la expresión de una falta de respeto a las Leyes o el intento de obtener privilegios especiales sólo desprestigian a los funcionarios y a los servicios policíacos. La comunidad del servicio requiere que los oficiales encargados de vigilar en cumplimiento de las leyes, lleven una vida de hombres decentes y honestos. Abrazar la carrera de policía no implica que un hombre tenga derecho a privilegios especiales proporciona la satisfacción y el orgullo de continuar y llevar adelante una tradición ininterrumpida de salvaguardia de la nación americana. El oficial de policía que reflexione sobre esta tradición, no la degradará; por el contrario, se comportará en su vida privada en tal forma, que el público lo ha de considerar un ejemplo de estabilidad, fidelidad y moralidad.

Artículo 7°- Comportamiento para con el público.

El oficial de policía, ha de tener en cuenta la responsabilidad para con toda la comunidad, debe tratar a sus integrantes-

de una manera acertada para inculcar respeto a sus leyes y su fuerza policíaca.

El oficial de policía debe comportarse en su vida oficial en una forma que inspire confianza y seguridad. Así pues, no será altanero ni servil, puesto que ningún ciudadano en lo personal tiene la obligación de reverenciarlo, ni el derecho de darle órdenes. El oficial prestará servicio donde se necesite y exigirá respeto a las Leyes. Y no hará esto por preferencia o prejuicio personal, sino más bien como representante de la Ley debidamente designado, que cumple con una obligación jurada.

Artículo 8°- Comportamiento en los arrestos y el trato de los infractores de la Ley.

El oficial de policía debe ejercer su autoridad para realizar un arresto en forma tal que haya un acuerdo estricto con la Ley y con el respeto que se debe a los derechos ciudadanos del presunto delincuente. Su profesión no le da derecho para enjuiciar a los violadores de la Ley ni para aplicar castigos por los delitos. Debe tener, en todo momento, una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de estos transgresores; y su conducta será tal, que se reduzca al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza. Para este fin, debe cultivar la dedicación al servicio público y defender equitativamente las leyes, tanto al ocuparse de quienes las violan, como al tratar con quienes las respetan.

Artículo 9°- Donativos y favores

El oficial de policía como individuo que representa al gobierno tiene la gran responsabilidad de mantener en alto, con su propia conducta el honor y la integridad de todas las institu-

ciones del gobierno, por tanto, evitará colocarse en situaciones en que cualquier persona pueda esperar consideraciones especiales o en las que el público pudiera tener motivos para -- sospechar que se le da a alguien un trato preferente. Así, deberá rechazar firmemente los regalos, favores o las recompensas, grandes o pequeñas, que en opinión del público, pueden interpretarse como capaces de influir en su propio juicio mientras desempeña sus deberes.

Artículo 10º- Presentación de pruebas.

El oficial de policía debe preocuparse, tanto por perseguir a los delincuentes, como por defender a los inocentes. Debe darse cuenta de los hechos que constituyen las pruebas y presentarlos en forma imparcial, sin malicia; al hacerlo, pasará por alto las distinciones sociales, políticas y de otra índole, -- que existan entre las personas involucradas, así podrá fortalecer la tradición de confianza y la integridad de la palabra de un oficial.

El oficial de policía debe hacer un esfuerzo especial por aumentar su percepción y sus capacidades de observación y tener siempre en cuenta que en muchas situaciones será el único testigo imparcial de los hechos ocurridos en un caso.

ARTICULO 11º- Actitud hacia la profesión.

El oficial de la policía debe considerar el cumplimiento de -- sus deberes como algo que le ha sido confiado por el pueblo y reconocer su responsabilidad como servidor público. Por medio de un estudio diligente y de una dedicación a su propio mejoramiento, debe esforzarse en aplicar la ciencia de la mejor manera a la resolución de los delitos, y en el campo de las rela--

ciones humanas, también hará un esfuerzo por ejercer una dirección efectiva en asuntos que afecten a la seguridad pública. Debe apreciar la importancia y la responsabilidad de su profesión, y entender que el trabajo de policía honrosa que presta un servicio valioso a su comunidad y su País"(73)

C.- Análisis y Comentarios.

El estudio de las cuestiones referentes a la policía llámese como se llame la corporación a la cual pertenezca, ha sido por mucho tiempo, lamentablemente subestimada. Nuestros profesores y juristas siempre han dado un concepto muy simplista de la policía, se le considera como una de las manifestaciones menos importantes de la coersión del Estado, personificada en gendarmes, mal instruidos y peor educados, cuyas intervenciones resultan, la mayoría de las veces desagradables. Los policías incompetentes, impreparados e indisciplinados y corruptos, invariablemente prestan un servicio poco satisfactorio a la Sociedad.

Los jefes de policía, directores, comandantes, jefes de grupo, etc., pueden elevar las normas del servicio policíaco más fácilmente mediante cuidadosa atención a la selección y administración de su personal. Si bien es cierto, los aspirantes a policías en algunas coporaciones, tienen una mayor capacitación siguiendo los lineamientos de los artículos 27 y 31 del Reglamento de Policía y Tránsito, ello no indica mayor conciencia del trabajo o actividad social a desempeñar, además no todas las policías los acaten o lleven a cabo.

Una buena selección de candidatos para ingresar al cuerpo ---

(73) Jordán Montanés, Manuel Op.Cit. año 1979 págs. 94,95,96.

de que se trate, traería como consecuencia el poco interés de pertenecer a ella, por una parte los salarios de los miembros de las Corporaciones no son elevados, además las actividades específicas de vigilancia requieren de particular esfuerzo y dedicación, sin pasar por alto la responsabilidad que representa el desempeño de la función correspondiente.

En consecuencia, como salvaguarda del prestigio de dicha corporación y como garantía de eficacia en el ejercicio de sus funciones, es necesaria la selección de los candidatos, haciendo a un lado la falsa apreciación de que solamente habrán de buscar su ingreso a dichos cuerpos, personas de avanzada edad, escasa preparación o por otras circunstancias no han podido obtener trabajo en cualquier otra actividad.

O.W. Wilson, percatándose de la importancia en la selección de personal a integrarse en los servicios generales de policía, llega a expresar dos puntos: "El candidato deberá estar orgánicamente sano, con un sistema nervioso que funcione debidamente ser joven y de estatura adecuada, tener fuerza, energía y resistencia física, y poseer la coordinación y rapidez físicas suficientes para tener el grado necesario de agilidad. A fin de que esté preparado para afrontar los complejos problemas -- que frecuentemente e inesperadamente se le presenten, deberá tener un alto grado de inteligencia que asegure la capacidad de aprender, observar, retener, razonar con rapidez y precisión y adaptarse pronta y satisfactoriamente a nuevas circunstancias" (74)

Es obligación del Legislador conocer las causas que han ocasionado

(74) Opus Cit. Pág. 435 Administración de la Policía.

nado la corrupción escandalosa de la Justicia, para buscar el correctivo necesario. Estas causas son de carácter histórico, sociológico, étnico, económico, jurídico, legal etc., han producido en el estado actual, una administración de justicia ineficaz e inmoral. Porque es innegable, uno de los principales motivos de corrupción es el pésimo origen de los funcionarios o empleados judiciales, el espíritu egoísta de lucro y la falta de conciencia de sus deberes como servidores públicos.

Por doloroso que sea confesarlo, hemos de reconocer a pesar de los constantes y laudables esfuerzos desarrollados en el presente sexenio para mejorar la administración de justicia, continua advirtiéndose en la generalidad de nuestra sociedad, de nuestro pueblo, un profundo escepticismo sobre la eficacia de los órganos encargados de impartirla, un ansia incontenible de renovación. El pueblo ya no cree en la Justicia, ni en la del Juez Calificador, ni en la del Tribunal Superior, así el primer problema a enfrentarse, es el de crear confianza en la Justicia de Inmediato, en quien está en contacto con el pueblo, es decir, el Juez Calificador y el Ministerio Público, pues ellos y las diversas corporaciones policíacas sin fundamento legal alguno deciden a quién dejan libre y a quien someten a una averiguación previa para determinar si es culpable o no de algún delito, tomando como base para hacerlo el "arreglo" entre el funcionario judicial y el particular. Y es que violándose el principio Constitucional "de que se es inocente hasta que se pruebe lo contrario", aplican el de "eres culpable hasta que demuestres lo contrario". Y aún después de eso, si da uno la "mordida", se le deja libre. Cuántas veces no ha ocurri

do que se consigna a inocentes por hacer valer los derechos -- sagrados bajo el Título de Garantías Individuales?

Para la depuración de los empleados Judiciales y para mayor -- efectividad en el ejercicio de sus funciones, es recomendable que la sociedad adopte actitudes altamente cívicas y no pasivas o de resignación. Es decir, la corrupción debe ser denunciada sin importarnos las represalias, ni la jerarquía del funcionario Judicial que la comete (Ministerio Público, Juez Calificador, Juez, Policía etc.).

Consideramos que los delitos cometidos por la policía (auxiliar, preventiva, judicial, federal etc.) representan una violación a la fe pública, es decir, la comisión de estos delitos viola la fe y la confianza puesta o depositada en esta Institución al servicio de la sociedad. El policía como individuo -- ejerce una función pública de custodia, defensa y seguridad de la sociedad, debe sacrificarse y limitarse físicamente en su proyección exterior, cuando así lo hace es en aras de la convivencia pero también para asegurar la vida y desarrollo humano.

TITULO II

Conclusiones Generales.

- 1.- En un régimen de Derecho y en el marco de la Ley fundamental, el servicio de policía está encaminado a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía contra los ataques criminales, debiendo velar por el orden público y la seguridad del Estado, lo cual supone el ejercicio de dos funciones esenciales, una preventiva, otra represiva de la delincuencia.

- 2.- En todo servicio de policía bien organizado, ocupa fundamental papel la operación de vigilancia que tiene por objeto el control y análisis, mediante inspección, de la forma como se ha ejercido la autoridad delegada, para determinar la correcta ejecución de las labores encomendadas. La inspección revelará, si el trabajo o la orden ha sido ejecutada como se proyectó; si se han obtenido los resultados previstos y se han usado adecuadamente los recursos disponibles.
- 3.- Estímase conveniente, en abono de la mejor eficacia del servicio, la necesidad de seleccionar debidamente a los candidatos que deseen ingresar a dicho cuerpo de policía, poniendo en práctica un método de selección en que consideramos esencialmente: condición física, prueba de inteligencia, prueba de información, evaluación de la responsabilidad, salud mental, estudio socioeconómico y comprobación de antecedentes no penales y personales.
- 4.- Existe una razón social que justifica la creación y finalidad de la Institución policíaca. Siendo esta: el respeto a la Ley, la protección a la propiedad privada y la preservación de las instituciones que constituyen la base del Estado.
- 5.- La policía es "un órgano creado por el Estado para salvaguardar el funcionamiento de las instituciones por él creadas; y por tanto es el Estado el responsable de los actos realizados por el policía en el cumplimiento de tal finalidad" (supra N°1)
- 6.- Es necesario que la Institución de la policía, esté forma-

de por individuos con vocación, preparación física, psíquica y académica. Pero sobre todas las cosas que sean personas responsables concientes de la actividad social que desempeñan.

- 7.- Al analizar los ordenamientos legales y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, referente a la policía y su funcionamiento, pudimos percatarnos de que existen situaciones realmente alarmantes que no pueden ocultarse, ver ejemplos. Y que de hecho ocurren en la vida diaria y en el terreno jurídico actual.
- 8.- La Institución de la policía, surgió de la necesidad que el hombre tiene de defenderse, cuando ve amenazado por --- agentes externos que atentan contra la vida o los bienes, además de tener las facultades de proteger las instituciones que él mismo ha creado y que le han brindado seguridad y tranquilidad, sin que por ello se pretenda crear un poder desmedido e incontrolable, sino una institución, un organismo que se ubique y controle por la Ley.
- 9.- Si queremos que las fuerzas de policía se conviertan realmente en defensores del ordenamiento Constitucional, protectores del libre ejercicio de los derechos y libertades y en sostén de la seguridad ciudadana, requisito primordial y básico es el atender al policía como hombre y servidor público.
- 10.- La policía, para realizar su fin (o su función), la conservación del orden público en sus tres elementos, estableciendo dentro de la legalidad y por medio de la reglamentación -- normas jurídicas que por su misma naturaleza y de manera inevitable implican restricciones a las libertades públi-

- 11.- Es un hecho, universalmente conocido, que nada se obtiene con el mejoramiento de las leyes e instituciones que rigen las relaciones humanas, si los encargados de aplicarlas, - de sancionarlas y de resolver los conflictos que origina - la convivencia social, no tienen la capacidad suficiente, - para el desempeño de tan elevada misión.
- 12.- El policía o agente de la policía, debe saber cuáles son - sus atribuciones y derechos en el cumplimiento del deber, - al igual que el ciudadano sobre sus derechos.
- 13.- En México, el ciudadano es remilante a prestar colabora- - ción con la policía, pues teme que su intervención provo- que perjuicios en su persona; para salvar esta barrera, el oficial o agente de la policía debe obrar con cortesía y - caballerosidad al atender a cualquier ciudadano, por humil - de que éste sea.
- 14.- La policía en México no es bien vista por el pueblo, y no - precisamente porque sea anticonstitucional, sino reprueba - por su constante acción arbitraria y porque cercenan los - derechos que la Constitución consagra en beneficio del in - dividuo, sin que importe su posición social e ideología.

B I B L I O G R A F I A

ENCICLOPEDIA MONITOR SALVAT
PAMPLONE, EDICIONES S.A. TOMO X

ENCICLOPEDIA ESPASA CALPE
EDICIONES BARCELONA, ESPAÑA TOMO X

RAFAEL BIELSA, DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES 1963

MAURICE HAURIAU, PRECIS DE DROIT ADMINISTRATIF, LIBRAIRE
DU RECUEIL SIREY PARIS, 1943

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1964

ENCICLOPEDIA LAROUSSE, EDITORIAL PLANETA-BARCELONA, ESPAÑA
TOMO XVI.

MAYER, OTTO DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN.
EDITORIAL DE PALMA BUENOS AIRES 1949-1954 VOL. II

GUTIERREZ ALVIN, FAUSTINO DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO -
EDITORIAL RUIZ MADRID 1948.

ENCICLOPEDIA DEL GRAN MUNDO DURVAN TOMO XV,
EDITORIAL BILBAO, BARCELONA, BUENOS AIRES, MEXICO.

O'CONNELL SODERMAN. METODOS MODERNOS DE INVESTIGACION POLI-
CIACA, EDITORIAL LINUSA, WILEY.

ZORITA, ALONSO DE. BREVE Y SUMARIA RELACION DE LOS SEÑORES
DE NUEVA ESPAÑA, NUEVA COLECCION DE DOCUMENTOS PARA -
LA HISTORIA. MEXICO 1891.

FERNANDO DE ALVA. IXTLIXOCHITL. OBRAS HISTORICAS.
EDITORIAL NACIONAL MEXICO 1944

BELENA, EUSEBIO VENTURA,
AUTOS Y ACORDADOS DE LA REAL AUDIENCIA Y SALA DEL CRIMEN EN LA NUEVA ESPAÑA. MEXICO 1787.

RODRIGUEZ, DE SAN MIGUEL,
PANDECTAS HISPANO-MEXICANAS. MEXICO 1852

ARRILLAGA, BASILIO JOSE.
RECOPIACION DE LEYES Y DECRETOS,
VARIOS TOMOS DISTRIBUIDOS EN AÑOS: 1826, 1828, 1834, 1838,
1844, 1853, 1861.

DUBLAN, MANUEL,
LEGISLACION MEXICANA O COLECCION COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA.
MEXICO EDITORIAL OFICIAL VARIOS TOMOS DISTRIBUIDOS EN AÑOS:
1857-1872.

A. FIORINI, BARTOLOME.
PODER DE POLICA, EDITORIAL LA LEX.

FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1963.

SERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1968.

BIELSA, RAFAEL. REGIMEN JURIDICO DE POLICIA.
1957, EDITORIAL LA LEY. BUENOS AIRES.

PRATT FAIRCHILD, HENRY. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1971

PEQUERO LAROUSSE ILUSTRADO, EDITORIAL LAROUSSE,
BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1964

KELSEN, HANS. TEORIA PURA DEL DERECHO,
EDITORIAL PORRUA MEXICO.

VINCENZO, MANZINI TRATADO DE DERECHO PENAL.
PRIMERA PARTE, TEORIAS GENERALES VOLUMEN I.
BUENOS AIRES 1948.

BECCARIA, CESARE. DE LOS DELITO Y DE LAS PENAS
BUENOS AIRES. 1955

LLENAS, PIZARRO. DE LAS SANCIONES DE POLICIA,
BOGOTA EDITORIAL LA GRAN COLOMBIA. 1943

CUELLO, CALON EUGENIO PENALOGIA
3ª. EDICION EDITORIAL NACIONAL MEXICO 1973.

CARRA, FRANCISCO PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE-
ESPECIAL EDITORIAL TEMIS, BOGOTA 1961

REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL,
EDITORIAL PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
5ª. EPOCA 1979

JORDAN, MONTANES MANUEL. GUIA PRACTICA DEL POLICIA
MUNICIPAL. MADRID 1979.
INSTITUTO DE ESTUDIOS ADMINISTRACION LOCAL.

PRIMER REGLAMENTO DE POLICIA 1848

REGLAMENTO DE POLICIA DE 1857

REGLAMENTO DE POLICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1872

ACTUAL REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA
Y TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PERIODICO EL NOVEDADES

REVISTA PORQUE?

REVISTA SIEMPRE

SEGUNDA EDICION DE OVACIONES

EL SOL DE MEXICO

EXCELSIOR

INDICE

CAPITULO I.- DE LOS ORIGENES DE LA POLICIA.- INTRODUCCION.	pág. 2
A).- Formación Etimológica de la palabra	pág. 3
B).- Causas determinantes y motivadoras de su formación.	pág. 6
C).- Sus orígenes en la antigüedad clásica	Pág. 6
D).- Surgimiento de esta Institución en la Edad Media y Feudalismo.	Pág. 10
e).- Inglaterra	Pág. 14
b).- España	Pág. 16
c).- Alemania	Pág. 18
d).- Estados Unidos	Pág. 19
I Epoca Precolonial	Pág. 21
II Epoca Colonial	Pág. 25
III Epoca Independiente	Pág. 30
IV Porfirismo	Pág. 44
Primeras Reglamentaciones	Pág. 47
El Primer Reglamento de Policía (1848)	Pág. 50
Reglamento de Policía de 1857	Pág. 54
Reglamento de Policía de la Ciudad de México de 1872 (transcripción y comentarios)	Pág. 58
Marco Constitucional (Transcripción y comentarios de los artículos 16 y 21 Constitucional).	Pág. 61
Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Transcripción y comentarios).	Pág. 62

Actual reglamento de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal (Transcripción y comentarios.)	Pág. 66
Las Garantías a las Limitaciones	Pág. 82
Las Garantías a la persona humana (vida íntima, domicilio y orden común.)	Pág. 85
Legalidad	Pág. 91
Indelegabilidad	Pág. 92
Concepto de Servicio Público	Pág. 93
Coerción y Policía	Pág. 96
Carácter Preventivo de la Policía	Pág. 100
Clases de Contravenciones y de sanciones Policiales.	Pág. 103
Prisión y Arresto	Pág. 104
Multa	Pág. 105
Comiso o decomiso	Pág. 108
Inhabilidad y Clausura	Pág. 108
Confinamiento y apercibimiento	Pág. 109
Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en relación a la función de Policía (Transcripción.)	Pág. 109
Clases de Responsabilidad. Fundamentos	Pág. 121
Responsabilidad Civil y actos ilícitos	Pág. 123
Responsabilidad Penal	Pág. 127
Detención ilegal	Pág. 128
Usurpación y Abuso de Autoridad (Transcripción de la Circular de fecha 6 de Marzo de 1979).	Pág. 131

Delito de Cohecho	Pág. 133
Sucesos de Actualidad en la vida de la Corporación policíaca	Pág. 135
Transcripción del Código de Etica de aplicación de las Leyes.	Pág. 141
Transcripción de los Cánones de Etica Policíaca.	Pág. 142
Análisis y Comentarios	Pág. 147
Conclusiones Generales.	Pág. 150

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Cd. Universitario, a 15 de Enero de 1982.

C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El Ponente de Derecho Sr. LEONARDO CONTRERAS-
MORENO, ha elaborado en este Seminario a mi cargo, bajo la
dirección de el Lic. Bernabé Luna Román, su tesis profesio-
nal intitulada "LA POLICIA EN MEXICO, MAL O REMEDIO".

El alumno ha concluido la tesis de referencia
la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el ar-
tículo 60., fracción V, del Reglamento de Seminarios para
las Tesis Profesionales, por lo que otorgo la aprobación co-
rrespondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario


DR. PAUL CARRANCA RIVAS